1040

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMIUAR CAMPESINA, Y SE APRUEBAN LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

RESOLUCIÓN No. Nº - 760

"Por medio de la cual se expide una Licencia de Subdivisión Rural, y de Construcción en la modalidad obra nueva para la Edificación de una Vivienda MULTIFAMILIAR CAMPESINA, y se aprueban LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el LOTE 11, ubicado en el predio "LOS JUANES DE LA VEREDA MONTELIBANO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 09/89, el Artículo 99 de la Ley 388/97, Artículo 4 del Decreto 199 de 2004, Acuerdo 184 de 2011, Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos 2218 de 2015 y 1197 de 2016 y Decreto 030 de 2016, Decreto 1469 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que según la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* se dispone: *artículo 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*

28 DIC. 2023

Que mediante Decreto de N° 030 del 12 de enero de 2016 se delega al secretario de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías Meta la función de expedir

diferentes clases de licencias señaladas en el Decreto 1077 de 2015, o normas que lo modifiquen adicionen, sustituyan conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial PBOT relacionadas con las actuaciones urbanísticas que aplican para el Municipio de Acacías.

Que, en virtud de lo mencionado antèriormente, el delegado asume plenas facultades para actuar y asumir decisiones inherentes a las funciones que se le delegan, garantizando siempre los derechos, intereses de la entidad, las cuales son objeto de recurso de los mismos que procede frente al delegante.

Que el señor, RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, en calidad de propietario del predio LOS JUANES identificado con matrícula inmobiliaria 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000, con un área de 10 hectáreas , mediante radicado 50006-0-23-0647 del 18 de diciembre de 2023, solicitó ante este Despacho, licencia de Subdivisión Rural, licencia de Construcción y aprobación de planos de propiedad horizontal, para la edificación de una VIVIENDA CAMPESINA MULTIFAMILIAR, en el LOTE 11, con un área de 1.954,76 m2, resultante de la subdivisión propuesta, con el fin de someterlo al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 675 de 2001.

Que el proyecto de subdivisión presentado el cumple con las normas urbanísticas definidas en el Decreto 1077 de 2015, la normatividad agraria señalada en la ley 160 de 1994, en lo indicado por la Agencia Nacional de Tierras y en lo dispuesto en la ley ambiental contenida Resolución No. PS-GJ 1.2.6.22-1682 del 05 de noviembre de 2022. De igual forma cumple con los lineamientos señalados en la Circular No. PS-GJ-1.2.23.001.

Que el Decreto 1783 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", en lo relacionado con la subdivisión de predios rurales, preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

1. En suelo rural y de expansión urbana: 28 DIC. 2023

Subdivisión rural

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población
Que la ley agraria 160 de 1994 en su artículo 44 señala:

ARTÍCULO 44. *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA[1] como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

Que a reglón seguido la misma ley indica, ***ARTÍCULO 45.*** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

28 DIC. 2023

Que este Despacho deberá resolver si la solicitud de licencia de subdivisión se ajusta a las excepciones legales para la subdivisión rural contenidas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, y si la misma está fundamentada en el cumplimiento de legislación agraria y ambiental.

Que el numeral 1.2.2.1.2 de la Circular 03 del 22 de enero de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Tierras define:

> ***1.2.2.1.2. Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.***
>
> *Las solicitudes que soporten la transferencia del dominio del predio a segregar que pretendan la construcción de vivienda campesina por medio de contrato de compraventa se deben tramitar a la luz de este literal, con observancia en la normatividad señalada en el numeral anterior.*
>
> *Así mismo, se tramitarán por este literal las solicitudes que pretendan segregar el predio para un fin principal distinto a la explotación agrícola, previo el cumplimiento de los requisitos generales que se señalaran mas adelante en este lineamiento y dado el caso en particular, requisitos específicos citados por la ley.*
>
> *Según dicho literal, el fraccionamiento se debe permitir siempre que se cumplan tres condiciones:*
>
> - ***Que exista un acto o contrato.***
> - ***Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.***
> - ***Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.***

Que para fundamentar el acogimiento a la excepción establecida en el literal B el señor RAUL BASTO MORALES, anexó el contrato promesa de compraventa respectiva donde enajena los predios resultantes de la subdivisión a la construcción de vivienda campesina dispersa.

28 DIC. 2023

Que la subdivisión rural es un desarrollo aislado, por fuera de los desarrollos agrupados de vivienda campestre que puede ejecutarse en suelo rural siempre y cuando los predios resultantes tengan autorizados usos diferentes al aprovechamiento agrícola, como lo pueden ser la vivienda campesina dispersa garantizando el acceso a los predios resultantes.

Que el artículo 21 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Acacías, define que el suelo rural, *está constituido por terrenos destinados a usos agropecuarios, forestales, de explotación de recursos naturales, actividades análogas y* ***de vivienda rural,*** *tal como se observa autorizado su desarrollo en la Tabla No. 8.*

En el igual sentido el artículo 26 del PBOT vigente estipula que dentro del Área de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible -(AADAS) cuya categorización detallada de todas las actividades permitidas en estas áreas se encuentra en la Tabla No. 10, está autorizado el uso residencial para vivienda campesina.

El PBOT del municipio de Acacías, en su Artículo 74. Clasificación Uso Residencial en los siguientes usos, determina el Uso Residencial para vivienda Multifamiliar, como aquel que se desarrolla en un lote de terreno en donde se comparten áreas y servicios comunales con más de dos unidades de edificación, generalmente edificios, tanto unifamiliares como bifamiliares o multifamiliares los cuales se rigen por reglamentos de propiedad horizontal. Tienen como condición que las fracciones privadas sean independientes y que tengan salida exclusiva o por medio de pasaje común a la vía pública.

Que el Decreto 1077 de 2015, frente al desarrollo de edificaciones en suelo rural ordenó
lo siguiente:

LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUELO RURAL

ARTÍCULO 2.2.6.2.1 Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Título anterior, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.

28 DIC. 2023

Que el PBOT en su artículo 29, determina que "el *desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio ubicado en suelo rural y rural suburbano es objeto de construcción de edificaciones... según las zonas de uso permitidas, teniendo en cuenta las restricciones establecidas en del Decreto 3600/07 o la norma que la sustituya, adicione o complemente.*

Que De igual forma señala que le son aplicables los "Regímenes de propiedad horizontal, copropiedad o similares, de ser el caso de conjuntos de vivienda, comercio II y III o industrial II y III según Ley 675/01 o la que la sustituya, modifique o adicione

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo *OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuáles se pueden enunciar las siguientes:*

5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuáles deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

Que el presente proyecto la construcción y sometimiento al régimen de propiedad horizontal de vivienda campesina de tipología Multifamiliar, cumple con el área de densidad máxima establecida para el suelo rural, igualmente con el índice de ocupación del 30%.

Que de acuerdo a lo señalado en la normatividad que regula la materia, se entiende que el proyecto de construcción y sometimiento al régimen de propiedad horizontal para el desarrollo de una vivienda campesina de tipología Multifamiliar dispersa está exento de los permisos de vertimientos al suelo y aprovechamiento de agua potable para uso doméstico de conformidad con lo siguiente:

La Corte Constitucional mediante sentencia C-517 de 2017, enseñó:

28 DIC. 2023

57.3. Adicionalmente, la Corte constata que, al restringirse la excepción del permiso de vertimientos a las soluciones de vivienda dispersa - separada por áreas de prados, cultivos, bosques, potreros, carreteras o caminos entre otros [89]-, la excepción resulta comprensible, pues debido a su separación, existe un riesgo menor de contaminación y de afectación a los derechos de terceros. Ello, insiste la Corte, sin perjuicio del deber especial y posterior que ha quedado referido.

57.4. Así las cosas, la Corte encuentra que la no exigencia del permiso de vertimientos se ajusta a la Constitución en la medida que (i) existen otros instrumentos de planeación y control de contaminación ambiental, expresamente previstos en la disposición examinada, como lo es una verificación ex post y la evaluación del impacto ambiental en la cuenca; (ii) la vivienda dispersa se encuentra separada por áreas cultivadas, prados, bosques, poteros o carreteras que minimizan el riesgo de contaminación y el peligro para terceras personas, y (iii) el Gobierno Nacional incluyó en el parágrafo 1 del artículo 9º un instrumento de control alternativo para evitar y prevenir la contaminación ambiental, como lo es la obligación reforzada de las entidades ambientales competentes para realizar seguimiento y evaluar el impacto ambiental de la gestión de aguas residuales, así como de ordenar ajustes o medidas adicionales, si ello fuese necesario.

Que La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

Que la Ley 675 de 2001 establece lo siguiente: ***ARTÍCULO 6o. DOCUMENTACIÓN ANEXA.*** *Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.* ***PARÁGRAFO.*** *Si se encontraren discordancias entre la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal y los documentos señalados en el*

presente artículo, el Notario Público respectivo dejará constancia expresa en la escritura.

Que, revisado el proyecto arquitectónico, así como toda la documentación anexa se ajusta con las normas y disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, Ley 388/97, Ley 400/97. Construcciones Sismo resistentes: Norma NSR 10, Capitulo A 1 – A 13 y Decretos Reglamentarios 33/98 y 34/99, el Decreto 1077 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1892 de 1999 y las normas urbanísticas del Municipio, a saber: Acuerdo No.184 de 2011, por medio del cual se aprobó el P.B.O.T.

Que el profesional responsable de los diseños es el **Arq. LUIS GUILLERMO RAMIREZ PACHECO, M.P No. A50172008-86067655.**

Que el titular de la presente Licencia de Construcción, los proyectistas y el constructor de obras que han suscrito los planos y estudios que hacen parte de la presente resolución, son responsables de cualquier contravención o violación de las normas urbanísticas que se pudieran presentar en el proyecto, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388/97.

Que la presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Que dentro de la presente licencia no fue necesario realizar la notificación a los vecinos y propietarios, toda vez que los predios colindantes, son de propiedad del solicitante.

Que es obligación del titular de la presente, mantener en la obra la licencia y los planos, para que sean exhibidos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Que las obras a realizar deben ser ejecutadas en forma tal, que se garantice tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

Que el Señor RAUL BASTO MORALES, se hace responsable por la ejecución de las obras de construcción. Que es obligación del titular de la presente, mantener en la obra la licencia y los planos para que sean exhibidos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Que es deber del titular ubicar en el predio una valla con las siguientes indicaciones: Nombre del proyecto y su ubicación, número de la licencia, área a construir, nombre del arquitecto proyectista, nombre del Ingeniero residente y los que sean pertinentes para el buen desarrollo de este. Cualquier modificación a esta licencia, previa ejecución debe ser aprobada por la Secretaría de Planeación y Vivienda; cualquier

28 DIC. 2023

modificación en la ejecución que no se encuentre debidamente autorizada será causal para aplicar la sanción a que haya lugar. De conformidad con el parágrafo 1 de la Ley 1783 de 2021 artículo 16.

Que cualquier modificación a esta licencia, previa ejecución debe ser aprobada por la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal; cualquier modificación en la ejecución que no se encuentre debidamente autorizada será causal para aplicar la sanción a que haya lugar.

Con fundamento en lo anterior esta Secretaría:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia urbanística de Subdivisión Rural en los términos descritos en el ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, al señor **RAUL BASTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, en calidad de propietario del predio denominado "*LOS JUANES*", ubicado en la vereda "*MONTELIBANO*" de Acacias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000, con un área de 10 hectáreas, para fraccionar el predio de su propiedad en 30 LOTES destinados para vivienda campesina de conformidad con el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS GENERAL	
DESCRIPCION	**M2**
LOTE 1	4677,13
LOTE 2	4391,1
LOTE 3	4392,65
LOTE 4	3305,41
LOTE 5	3247
LOTE 6	1897,11
LOTE 7	1902,09
LOTE 8	2699,95
LOTE 9	1800,04
LOTE 10	2796,74
LOTE 11	1954,76
LOTE 12	1619,85
LOTE 13	1350,00
LOTE 14	2340,55
LOTE 15	6412,95

28 DIC. 2023

LOTE 16	2825,92
LOTE 17	2390,03
LOTE 18	2160,09
LOTE 19	1799,99
LOTE 20	1380,5
LOTE 21	934,62
LOTE 22	1240,23
LOTE 23	1306,78
LOTE 24	1669,08
LOTE 25	1939,29
LOTE 26	1392,91
LOTE 27	1678,25
LOTE 28	1562,34
LOTE 29	1358,14
LOTE 30	1442,31
TOTAL LOTES	69867,81
VIA 1 - V9	5802,63
VIA 2 - V9	3059,46
VIA 3 - V9	1665,81
VIA 4 - V9	658,62
VIA 5 - V9	1711,98
VIA 6 - V9	872,82
VIA 7 - V9	1015,92
VIA 8 - V9	1379,52
TOTAL VIAS	16166,76
SERVIDUMBRE	12615,43
ZONA VERDE	1350
AREA TOTAL	100000
AREA TOTAL DEL PREDIO	100000

CUADRO DE AREAS VIAS	
DESCRIPCION	**M2**
VIA 1 - V9	3096,36
VIA 2 - V9	3059,46
VIA 3 - V9	1665,81
VIA 4 - V9	658,62
VIA 5 - V9	1711,98

28 DIC. 2023

VIA 6 - V9	872,82
VIA 7 - V9	1015,92
VIA 8 - V9	1379,52
TOTAL VIAS	13460,49

Parágrafo primero: la licencia de subdivisión que se aprueba tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 literal b), motivo por el cual en el acto constitutivo de escritura pública y en el acto de registro de instrumentos públicos se deberá dejar constancia de esta causal.

Parágrafo segundo: de conformidad con la expuesto en la parte considerativa y de acuerdo a lo señalado por la Agencia Nacional de Tierras en la Circular 03 del 22 de enero de 2018, y en la Instrucción administrativa dirigida a Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos del país expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en diciembre de año 2020, es de competencia exclusiva de la autoridad de planeación municipal conceder el presente fraccionamiento con base en las circunstancias constitutivas de excepción consagradas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER Licencia de Construcción en la **MODALIDAD OBRA NUEVA,** al señor **RAUL BASTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía, No.17.412.160, para edificar una VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, en el LOTE 11, con un área de 1.954,76 m2, resultante de la licencia de subdivisión concedida, que de acuerdo al PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – P.B.O.T.- Municipal, se encuentra localizado en la **ZONA RURAL.** De acuerdo con los parámetros técnicos, planos y documentos presentados ante esta Oficina y que forman parte integral de esta Licencia de construcción y de conformidad con la siguiente numeración:

A 1/ 2	**A-LT-11 – J 08 DE 8**
A 2/2	**E-LT11 - C1-01 DE 02**
A-LT-11 – J 01 DE 8	**E-LT11- C1-02 DE 02**
A-LT-11 – J 02 DE 8	**E-LT11- C2-01 DE 02**
A-LT-11 – J 03 DE 8	**E-LT11- C2-02DE 02**
A-LT-11 – J 04 DE 8	**E-LT11- C 3-01 DE 02**
A-LT-11 – J 05 DE 8	**E-LT11- C3-02 DE 02**
A-LT-11 – J 06 DE 8	**E-LT11- C4-01 DE 02**

28 DIC. 2023

ARTICULO 3: APROBAR los Planos de Propiedad Horizontal para someter a la ley 675 de 2001, de la construcción de la vivienda Campesina MULTIFAMILIAR, al señor RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía, No. 17.412.160, en el LOTE 11, con área de 1.954,76 m2, resultante de la licencia de subdivisión concedida.

1. Plano 1 PH
2. Plano 2 PH

La presente Licencia de Construcción en la modalidad Obra Nueva que se expide, tiene por objeto construir una edificación para vivienda campesina Multifamiliar, de conformidad con los planos presentados y que hacen parte integral de esta licencia.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia de subdivisión rural tiene una vigencia de doce (12) meses, improrrogables y la licencia de construcción otorgada tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria la cual es prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, la solicitud de dicha prorroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1783 2120, Vigencia de las licencias. ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente licencia de construcción, será responsable de la construcción la cual debe estar de acuerdo con el proyecto presentado a la Secretaría de Planeación y Vivienda y está obligado a cumplir con las normas urbanísticas y arquitectónicas municipales y de accesibilidad de acuerdo a la Ley 1361 y Decreto 1538/2005 y 1660 del Ministerio de Transporte y Norma ICONTEC de accesibilidad al medio físico.

ARTÌCULO SEXTO: Del presente Acto Administrativo hace parte integral la utilización de sello seco de la Secretaría de Planeación y Vivienda para su validez.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo solo es susceptible del recurso de reposición el cual debe interpretarse ante la Secretaría de Planeación y Vivienda en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, para que aclare, modifique, adicione o revoque la decisión, lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se encuentre vencido el término de ejecutoria, el Acto Administrativo quedará en firme.

28 DIC. 2023

1040

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, Y SE APRUEBAN LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Dada en Acacías Meta a los, 28 DIC. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO
Secretario de Planeación y Vivienda (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Acacías a los 28 DIC. 2023, notificamos al señor, RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía, No. 17.412.160, el contenido de la Resolución No 760 del 28 DIC. 2023 y se entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.

Raul Basto M

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR

El 28-12-23, el Sr (a), Raul Basto morales, con C.C. 17.412.160 renuncia a términos de Sentencia de Ejecutoria.

Raul Basto M

FIRMA QUIEN RENUNCIA

Proyectó: asista Administrativo JONATHAN AVEIGA
Apoyo técnico Secretaria de Planeación y Vivienda
Microsoft Word Archivo:

ALCALDÍA DE Acacías

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías, hace saber que de conformidad con la constancia de notificación de la Resolución **No.760** expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda el día Veintiocho (28) de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se concede una licencia de subdivisión rural en la modalidad de obra nueva para la edificación de una vivienda Multifamiliar Campesina y se aprueban los PLANO DE PROPIEDAD HORINZONTAL para el Lote 11 ubicado en el predio **LOS JUANES DE LA VEREDA MONTELIBANO** ", a nombre del, señor **RAUL BASTO MORALES** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.17.412.760**, notificada el día Veintiocho (28) de diciembre de 2023, y como quiera el Propietario renunció a términos, quedando ejecutoriada el día Veintinueve (29) de diciembre de 2023 , de conformidad con el numeral 3 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Acacías a los Veintinueve (29) de diciembre de 2023

OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO
Secretario de Planeación y Vivienda (E)

Proyecto: Jonathan A. Aveiga
Apoyo técnico en el área de urbanismo

NATALIA VARON CASTAÑEDA <auxiliar.planeacion@acacias.gov.co>

Fwd: Solicitud Confirmacion de Resoluciones

De: NATALIA VARON CASTAÑEDA <auxiliar.planeacion@acacias.gov.co>
Para: Planeación Alcaldía de Acacías <planeacion@acacias.gov.co>
Cc: PQRSD Planeación <archivoplaneacion@acacias.gov.co>
Fecha: 6 de mayo de 2024, 7:17

Cordial saludo

Dra.Sandra Fonseca
Dra.Maricela Beltran

Confirmó la veracidad de las Resoluciones:

Resolución 760 del 28 de diciembre del 2023 junto con su ejecutoria del 29 de diciembre del 2023
Resolución 745 del 28 de diciembre del 2023 SIN CONSTANCIA EJECUTORIA (Se deberá solicitar la misma a fin de poder validar ante NOTARIA)
Resolución 737 del 28 de diciembre del 2023 junto con su ejecutoria del 29 de diciembre del 2023

las cuales sí corresponden a las originales que reposan en el archivo de la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Acacías-Meta.

o anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

n cordial saludo,

ALCALDÍA DE ACACÍAS

Natalia Varon Castañeda
Auxiliar Administrativa
Secretaría de Planeación y Vivienda
Email: auxiliar.planeacion@acacias.gov.co
Celular:3214698827
Línea PBX: 3203509652
Ext: 2503
Nit: 892001457-3
Dirección: Carrera 15 N°12-50 Acacías-Meta
Código postal: 507001
www.acacias.gov.co

AVISO LEGAL:Este correo electrónico contiene información confidencial de la Alcaldía de Acacias Meta.Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273

Ca479699639

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, Y SE APRUEBAN LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

RESOLUCIÓN No. Nº – 7

"Por medio de la cual se expide una Licencia de Subdivisión Rural, y de Construcción en la modalidad obra nueva para la Edificación de una Vivienda MULTIFAMILIAR CAMPESINA, y se aprueban LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el LOTE 11, ubicado en el predio "LOS JUANES DE LA VEREDA MONTELIBANO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 09/89, el Artículo 99 de la Ley 388/97, Artículo 4 del Decreto 199 de 2004, Acuerdo 184 de 2011, Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos 2218 de 2015 y 1197 de 2016 y Decreto 030 de 2016, Decreto 1469 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que según la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* se dispone: *artículo 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*

26 DIC. 2023

Que mediante Decreto de N° 030 del 12 de enero de 2016 se delega al secretario de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías Meta la función de expedir

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca479699639
10-05-24
11434JVECAB7Ya5H

diferentes clases de licencias señaladas en el Decreto 1077 de 2015, o normas que lo modifiquen adicionen, sustituyan conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial PBOT relacionadas con las actuaciones urbanísticas que aplican para el Municipio de Acacías.

Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, el delegado asume plenas facultades para actuar y asumir decisiones inherentes a las funciones que se le delegan, garantizando siempre los derechos, intereses de la entidad, las cuales son objeto de recurso de los mismos que procede frente al delegante.

Que el señor, RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, en calidad de propietario del predio LOS JUANES identificado con matrícula inmobiliaria 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000, con un área de 10 hectáreas, mediante radicado 50006-0-23-0647 del 18 de diciembre de 2023, solicitó ante este Despacho, licencia de Subdivisión Rural, licencia de Construcción y aprobación de planos de propiedad horizontal, para la edificación de una VIVIENDA CAMPESINA MULTIFAMILIAR, en el LOTE 11, con un área de 1.954,76 m2, resultante de la subdivisión propuesta, con el fin de someterlo al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 675 de 2001.

Que el proyecto de subdivisión presentado el cumple con las normas urbanísticas definidas en el Decreto 1077 de 2015, la normatividad agraria señalada en la ley 160 de 1994, en lo indicado por la Agencia Nacional de Tierras y en lo dispuesto en la ley ambiental contenida Resolución No. PS-GJ 1.2.6.22-1682 del 05 de noviembre de 2022. De igual forma cumple con los lineamientos señalados en la Circular No. PS-GJ-1.2.23.001.

Que el Decreto 1783 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, en lo relacionado con la subdivisión de predios rurales, preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

1. En suelo rural y de expansión urbana: 28 DIC. 2023

LA UNIÓN SOMOS META 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUA MARIA JIMENEZ CUEVEDO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA VISTA HERMOSA - META

Subdivisión rural

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población
Que la ley agraria 160 de 1994 en su artículo 44 señala:

ARTÍCULO 44. *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA[1] como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

Que a reglón seguido la misma ley indica, ***ARTÍCULO 45.*** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

28 DIC. 2023

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
Ca479699638
cadena. 10-05-24

Que este Despacho deberá resolver si la solicitud de licencia de subdivisión se ajusta a las excepciones legales para la subdivisión rural contenidas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, y si la misma está fundamentada en el cumplimiento de legislación agraria y ambiental.

Que el numeral 1.2.2.1.2 de la Circular 03 del 22 de enero de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Tierras define:

> ***1.2.2.1.2. Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.***
>
> *Las solicitudes que soporten la transferencia del dominio del predio a segregar que pretendan la construcción de vivienda campesina por medio de contrato de compraventa se deben tramitar a la luz de este literal, con observancia en la normatividad señalada en el numeral anterior.*
>
> *Así mismo, se tramitarán por este literal las solicitudes que pretendan segregar el predio para un fin principal distinto a la explotación agrícola, previo el cumplimiento de los requisitos generales que se señalaran mas adelante en este lineamiento y dado el caso en particular, requisitos específicos citados por la ley.*
>
> *Según dicho literal, el fraccionamiento se debe permitir siempre que se cumplan tres condiciones:*
>
> - ***Que exista un acto o contrato.***
> - ***Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.***
> - ***Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.***

Que para fundamentar el acogimiento a la excepción establecida en el literal B el señor RAUL BASTO MORALES, anexó el contrato promesa de compraventa respectiva donde enajena los predios resultantes de la subdivisión a la construcción de vivienda campesina dispersa.

28 DIC. 2023

1040

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, Y SE APRUEBAN LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Que la subdivisión rural es un desarrollo aislado, por fuera de los desarrollos agrupados de vivienda campestre que puede ejecutarse en suelo rural siempre cuando los predios resultantes tengan autorizados usos diferentes al aprovechamiento agrícola, como lo pueden ser la vivienda campesina dispersa garantizando el acceso a los predios resultantes.

Que el artículo 21 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Acacías, define que el suelo rural, *está constituido por terrenos destinados a usos agropecuarios, forestales, de explotación de recursos naturales, actividades análogas y de vivienda rural, tal como se observa autorizado su desarrollo en la Tabla No. 8.*

En el igual sentido el artículo 26 del PBOT vigente estipula que dentro del Área de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible -(AADAS) cuya categorización detallada de todas las actividades permitidas en estas áreas se encuentra en la Tabla No. 10, está autorizado el uso residencial para vivienda campesina.

El PBOT del municipio de Acacías, en su Artículo 74. Clasificación Uso Residencial en los siguientes usos, determina el Uso Residencial para vivienda Multifamiliar, como aquel que se desarrolla en un lote de terreno en donde se comparten áreas y servicios comunales con más de dos unidades de edificación, generalmente edificios, tanto unifamiliares como bifamiliares o multifamiliares los cuales se rigen por reglamentos de propiedad horizontal. Tienen como condición que las fracciones privadas sean independientes y que tengan salida exclusiva o por medio de pasaje común a la vía pública.

Que el Decreto 1077 de 2015, frente al desarrollo de edificaciones en suelo rural ordenó
lo siguiente:

LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUELO RURAL

ARTÍCULO 2.2.6.2.1 Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Título anterior, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.

28 DIC. 2023

HA UNICA IMOSA NETA

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca479699637

10-05-24

cadena. No. Aprobación

Que el PBOT en su artículo 29, determina que "el *desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio ubicado en suelo rural y rural suburbano es objeto de construcción de edificaciones... según las zonas de uso permitidas, teniendo en cuenta las restricciones establecidas en del Decreto 3600/07 o la norma que la sustituya, adicione o complemente.*

Que De igual forma señala que le son aplicables los "Regímenes de propiedad horizontal, copropiedad o similares, de ser el caso de conjuntos de vivienda, comercio II y III o industrial II y III según Ley 675/01 o la que la sustituya, modifique o adicione

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo *OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuáles se pueden enunciar las siguientes:*

5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuáles deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

Que el presente proyecto la construcción y sometimiento al régimen de propiedad horizontal de vivienda campesina de tipología Multifamiliar, cumple con el área de densidad máxima establecida para el suelo rural, igualmente con el índice de ocupación del 30%.

Que de acuerdo a lo señalado en la normatividad que regula la materia, se entiende que el proyecto de construcción y sometimiento al régimen de propiedad horizontal para el desarrollo de una vivienda campesina de tipología Multifamiliar dispersa está exento de los permisos de vertimientos al suelo y aprovechamiento de agua potable para uso doméstico de conformidad con lo siguiente:

La Corte Constitucional mediante sentencia C-517 de 2017, enseñó:

28 DIC. 2023

57.3. Adicionalmente, la Corte constata que, al restringirse la excepción del permiso de vertimientos a las soluciones de vivienda dispersa - separada por áreas de prados, cultivos, bosques, potreros, carreteras o caminos entre otros [por la excepción resulta comprensible, pues debido a su separación, existe un riesgo menor de contaminación y de afectación a los derechos de terceros. Ello, insiste la Corte, sin perjuicio del deber especial y posterior que ha quedado referido.

57.4. Así las cosas, la Corte encuentra que la no exigencia del permiso de vertimientos se ajusta a la Constitución en la medida que (i) existen otros instrumentos de planeación y control de contaminación ambiental, expresamente previstos en la disposición examinada, como lo es una verificación ex post y la evaluación del impacto ambiental en la cuenca; (ii) la vivienda dispersa se encuentra separada por áreas cultivadas, prados, bosques, poteros o carreteras que minimizan el riesgo de contaminación y el peligro para terceras personas, y (iii) el Gobierno Nacional incluyó en el parágrafo 1 del artículo 9º un instrumento de control alternativo para evitar y prevenir la contaminación ambiental, como lo es la obligación reforzada de las entidades ambientales competentes para realizar seguimiento y evaluar el impacto ambiental de la gestión de aguas residuales, así como de ordenar ajustes o medidas adicionales, si ello fuese necesario.

Que La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

Que la Ley 675 de 2001 establece lo siguiente: ***ARTÍCULO 6o. DOCUMENTACIÓN ANEXA.*** *Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.* ***PARÁGRAFO.*** *Si se encontraren discordancias entre la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal y los documentos señalados en el*

28 FOLIO

28 DIC 2023

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca479699636

cadena. 10-05-24

NOTARÍA

presente artículo, el Notario Público respectivo dejará constancia expresa en la escritura.

Que, revisado el proyecto arquitectónico, así como toda la documentación anexa se ajusta con las normas y disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, Ley 388/97, Ley 400/97. Construcciones Sismo resistentes: Norma NSR 10, Capitulo A 1 – A 13 y Decretos Reglamentarios 33/98 y 34/99, el Decreto 1077 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1892 de 1999 y las normas urbanísticas del Municipio, a saber: Acuerdo No.184 de 2011, por medio del cual se aprobó el P.B.O.T.

Que el profesional responsable de los diseños es el **Arq. LUIS GUILLERMO RAMIREZ PACHECO, M.P No. A50172008-86057655.**

Que el titular de la presente Licencia de Construcción, los proyectistas y el constructor de obras que han suscrito los planos y estudios que hacen parte de la presente resolución, son responsables de cualquier contravención o violación de las normas urbanísticas que se pudieran presentar en el proyecto, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388/97.

Que la presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Que dentro de la presente licencia no fue necesario realizar la notificación a los vecinos y propietarios, toda vez que los predios colindantes, son de propiedad del solicitante.

Que es obligación del titular de la presente, mantener en la obra la licencia y los planos, para que sean exhibidos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Que las obras a realizar deben ser ejecutadas en forma tal, que se garantice tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

Que el Señor RAUL BASTO MORALES, se hace responsable por la ejecución de las obras de construcción. Que es obligación del titular de la presente, mantener en la obra la licencia y los planos para que sean exhibidos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Que es deber del titular ubicar en el predio una valla con las siguientes indicaciones: Nombre del proyecto y su ubicación, número de la licencia, área a construir, nombre del arquitecto proyectista, nombre del Ingeniero residente y los que sean pertinentes para el buen desarrollo de este. Cualquier modificación a esta licencia, previa ejecución debe ser aprobada por la Secretaría de Planeación y Vivienda; cualquier

28 DIC. 2023

A UNICA VISTA META

modificación en la ejecución que no se encuentre debidamente autorizada será causal para aplicar la sanción a que haya lugar. De conformidad con el parágrafo 1 de la Ley 1783 de 2021 artículo 16.

Que cualquier modificación a esta licencia, previa ejecución debe ser aprobada por la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal; cualquier modificación en la ejecución que no se encuentre debidamente autorizada será causal para aplicar la sanción a que haya lugar.

Con fundamento en lo anterior esta Secretaría:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia urbanística de Subdivisión Rural en los términos descritos en el ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, al señor **RAUL BASTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, en calidad de propietario del predio denominado "*LOS JUANES*", ubicado en la vereda "*MONTELIBANO*" de Acacias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000, con un área de 10 hectáreas, para fraccionar el predio de su propiedad en 30 LOTES destinados para vivienda campesina de conformidad con el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS GENERAL	
DESCRIPCION	M2
LOTE 1	4677,13
LOTE 2	4391,1
LOTE 3	4392,65
LOTE 4	3305,41
LOTE 5	3247
LOTE 6	1897,11
LOTE 7	1902,09
LOTE 8	2699,95
LOTE 9	1800,04
LOTE 10	2796,74
LOTE 11	1954,76
LOTE 12	1619,85
LOTE 13	1350,00
LOTE 14	2340,55
LOTE 15	6412,95

20 DIC 2023

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
Ca479699635
10-05-24

LOTE 16	2825,92
LOTE 17	2390,03
LOTE 18	2160,09
LOTE 19	1799,99
LOTE 20	1380,5
LOTE 21	934,62
LOTE 22	1240,23
LOTE 23	1306,78
LOTE 24	1669,08
LOTE 25	1939,29
LOTE 26	1392,91
LOTE 27	1678,25
LOTE 28	1562,34
LOTE 29	1358,14
LOTE 30	1442,31
TOTAL LOTES	69867,81
VIA 1 - V9	5797,86
VIA 2 - V9	3059,46
VIA 3 - V9	1665,63
VIA 4 - V9	658,53
VIA 5 - V9	1735,11
VIA 6 - V9	854,37
VIA 7 - V9	1097,19
VIA 8 - V9	1298,61
TOTAL VIAS	16166,76
SERVIDUMBRE	12615,43
ZONA VERDE	1350
AREA TOTAL	100000
AREA TOTAL DEL PREDIO	100000

CUADRO DE AREAS VIAS	
DESCRIPCION	M2
VIA 1 - V9	5797,86
VIA 2 - V9	3059,46
VIA 3 - V9	1665,63
VIA 4 - V9	658,53
VIA 5 - V9	1735,11

28 DIC 2022

A UNICA
ROSA META

VIA 6 - V9	854,37
VIA 7 - V9	1097,19
VIA 8 - V9	1298,61
TOTAL VIAS	16166,76

Parágrafo primero: la licencia de subdivisión que se aprueba tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 literal b), motivo por el cual en el acto constitutivo de escritura pública y en el acto de registro de instrumentos públicos se deberá dejar constancia de esta causal.

Parágrafo segundo: de conformidad con la expuesto en la parte considerativa y de acuerdo a lo señalado por la Agencia Nacional de Tierras en la Circular 03 del 22 de enero de 2018, y en la Instrucción administrativa dirigida a Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos del país expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en diciembre de año 2020, es de competencia exclusiva de la autoridad de planeación municipal conceder el presente fraccionamiento con base en las circunstancias constitutivas de excepción consagradas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER Licencia de Construcción en la **MODALIDAD OBRA NUEVA**, al señor **RAUL BASTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía, No.17.412.760, para edificar una VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, en el LOTE 11, con un área de 1.954,76 m2, resultante de la licencia de subdivisión concedida, que de acuerdo al PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – P.B.O.T.- Municipal, se encuentra localizado en la **ZONA RURAL**. De acuerdo con los parámetros técnicos, planos y documentos presentados ante esta Oficina y que forman parte integral de esta Licencia de construcción y de conformidad con la siguiente numeración:

LOTE 11 LOS JUANES			
ARQUITECTONICOS	ESTRUCTURALES	DESCRIPCIPCION	
A-LT 11 J 1 DE 3	E-LT11-C1 01-02	USO	RESIDENCIAL
A-LT 11 J 2 DE 3	E-LT11-C1 02-02	CASAS	4
A-LT 11 J 3 DE 3	E-LT11-C2 01-02	No. CASAS	4
	E-LT11-C2 02-02	TIPO DE VIVIENDA	MULTIFAMILIAR
	E-LT11-C3 01-02	AREA TOTAL DEL LOTE	1954.76M2.
	E-LT11-C3 02-02	AREA A CONSTRUIR	459.68M2.
	E-LT11-C4 01-02	AREA LIBRE	1495.08M2.
	E-LT11-C4 02-02	INDICE DE OCUPACION	24%
		No. ALCOBAS	12
		No. BAÑOS	8

26 DIC 2023

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
Ca479699634
cadena. NR-8909835940 10-05-24
11434JYECABIYa3Y

NOTARIA VISTA HERMO

		No. SALA COMEDOR	4

ARTICULO 3: APROBAR los Planos de Propiedad Horizontal para someter a la ley 675 de 2001, de la construcción de la vivienda Campesina MULTIFAMILIAR, al señor RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía, No. 17.412.760, en el LOTE 11, con área de 1.954,76 m2, resultante de la licencia de subdivisión concedida.

1. Plano 1 PH
2. Plano 2 PH

1. PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 11
PH – L11 1 DE 2
PH – L11 2 DE 2

La presente Licencia de Construcción en la modalidad Obra Nueva que se expice, tiene por objeto construir una edificación para vivienda campesina Multifamiliar, de conformidad con los planos presentados y que hacen parte integral de esta licencia.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia de subdivisión rural tiene una vigencia de doce (12) meses, improrrogables y la licencia de construcción otorgada tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria la cual es prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, la solicitud de dicha prorroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1783 2120, Vigencia de las licencias. ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente licencia de construcción, será responsable de la construcción la cual debe estar de acuerdo con el proyecto presentado a la Secretaría de Planeación y Vivienda y está obligado a cumplir con las normas urbanísticas y arquitectónicas municipales y de accesibilidad de acuerdo a la Ley 1361 y Decreto 1538/2005 y 1660 del Ministerio de Transporte y Norma ICONTEC de accesibilidad al medio físico.

ARTÍCULO SEXTO: Del presente Acto Administrativo hace parte integral la utilización de sello seco de la Secretaría de Planeación y Vivienda para su validez.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo solo es susceptible del recurso de reposición el cual debe interpretarse ante la Secretaría de Planeación y Vivienda en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, para que aclare, modifique, adicione o revoque la decisión, lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se encuentre vencido el término de ejecutoria, el Acto Administrativo quedará en firme.

28 DIC 2023

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, Y SE APRUEBAN LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE VISTA HERMOSA - M.

Dada en Acacías Meta a los, 28 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO
Secretario de Planeación y Vivienda (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Acacías a los 28 DIC 2023, notificamos al señor, RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía, No. 17.412.760, el contenido de la Resolución No 760 del 28 DIC 2023 y se entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.

Raúl Basto M.
EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR

El 28-12-23, el Sr (a), Raul Basto Morales, con C.C. 17.412.760 renuncia a términos de Sentencia de Ejecutoria.

Raúl Basto M.
FIRMA QUIEN RENUNCIA

Proyectó: asiste. Administrativo. JONATHAN AVEIGA
Apoyo técnico Secretaria de Planeación y Vivienda
Microsoft Word Archivo:

28 DIC

UNICA SA META

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca479699633

cadena. 10-05-24

11433ECAB7Ya3EYJ

ESPACIO EN BLANCO

NOTARI
VISTA HER

ESPACIO EN BLANCO

A UNICA
OSA META
1040

Ca479689624

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUZ MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE VISTA HERMOSA - MET.

CERTIFICACION DE USO DE SUELO

De conformidad con lo establecido en la Circular 03 del 22 de enero de 2018[1], emanada de la Agencia Nacional de Tierras, este despacho CERTIFICA el predio de propiedad del señor RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, denominado *"LOS JUANES"*, ubicado en la vereda *"MONTELIBANO"*, en jurisdicción del Municipio de ACACIAS, identificado con la matricula inmobiliaria No. 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000, según el PBOT del municipio, se AUTORIZA el desarrollo de actividades diferentes a la explotación agrícola, como el desarrollo de vivienda campesina.

En ese sentido, atendiendo lo descrito en el numeral 2.5 de la Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviembre de 2020, dirigida a Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, este Despacho es competente para autorizar la subdivisión de predios en este tipo de suelos conforme a la EXCEPCION contenida en el LITERAL B) del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 27 de diciembre de 2023.

OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO
Secretario de Planeación y Vivienda (E)

República de Colombia · cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca479689624
10-05-24
cadena.

[1] Concordante con lo señalado en La Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviembre de 2020, expedida por la Superintendencia de notariado y Registro, frente a las autorizaciones requeridas para el fraccionamiento de predios rurales.

NOTARIA
VISTA HERMOSA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

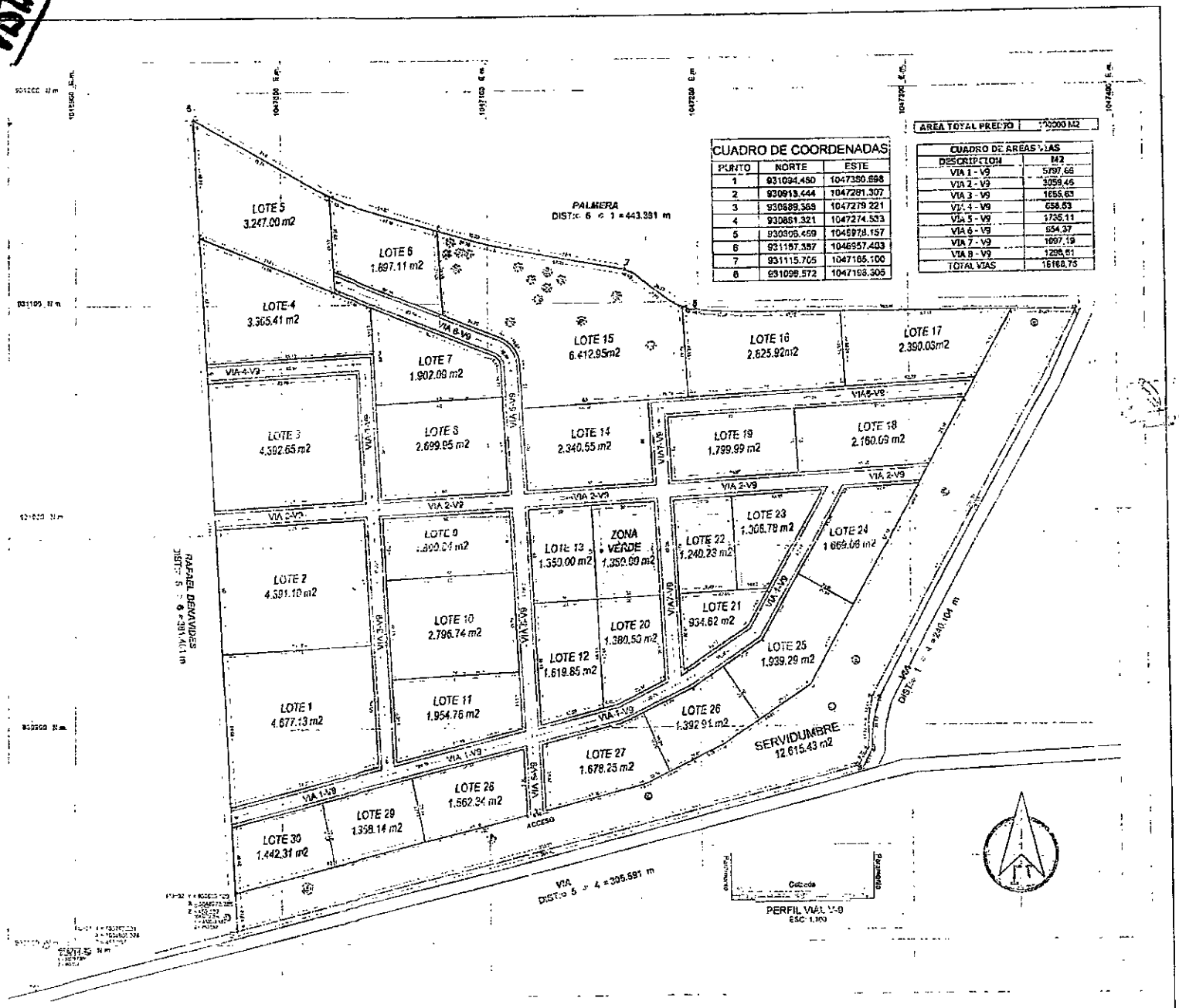
La Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías, hace saber que de conformidad con la constancia de notificación de la Resolución **No.760** expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda el día Veintiocho (28) de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se concede una licencia de subdivisión rural en la modalidad de obra nueva para la edificación de una vivienda Multifamiliar Campesina y se aprueban los PLANO DE PROPIEDAD HORINZONTAL para el Lote 11 ubicado en el predio **LOS JUANES DE LA VEREDA MONTELIBANO** ", a nombre del, señor **RAUL BASTO MORALES** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.17.412.760**, notificada el día Veintiocho (28) de diciembre de 2023, y como quiera el Propietario renunció a términos, quedando ejecutoriada el día Veintinueve (29) de diciembre de 2023 , de conformidad con el numeral 3 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Acacías a los Veintinueve (29) de diciembre de 2023

OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO
Secretario de Planeación y Vivienda (E)

Proyecto: Jonathan A. Aveiga
Apoyo técnico en el área de urbanismo

NO VISTA



CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	931094.460	1047350.698
2	930913.444	1047281.307
3	930889.369	1047279.221
4	930861.321	1047274.533
5	930806.459	1046978.157
6	931157.387	1046957.403
7	931115.705	1047165.100
8	931098.572	1047198.305

AREA TOTAL PREDIO	70000 M2

CUADRO DE AREAS VIAS	
DESCRIPCION	M2
VIA 1 - V9	5797.68
VIA 2 - V9	3059.45
VIA 3 - V9	1655.63
VIA 4 - V9	656.63
VIA 5 - V9	1735.11
VIA 6 - V9	654.37
VIA 7 - V9	1097.19
VIA 8 - V9	1286.51
TOTAL VIAS	16168.75

PROYECTO

VEREDA
MONTELIBANO RURAL
ACACIAS - META

CONTENIDO

PLANO GENERAL SUBDIVISION
matricula inmobiliaria:
232-44721
Cedula catastral
00-02-0012-0150-000

PROPIETARIO

RAUL BASTO MORALES cc 17.412.762

PROFESIONAL

1OP CARLOS JULIO MELENDEZ
LP 01-12378

OBSERVACIONES

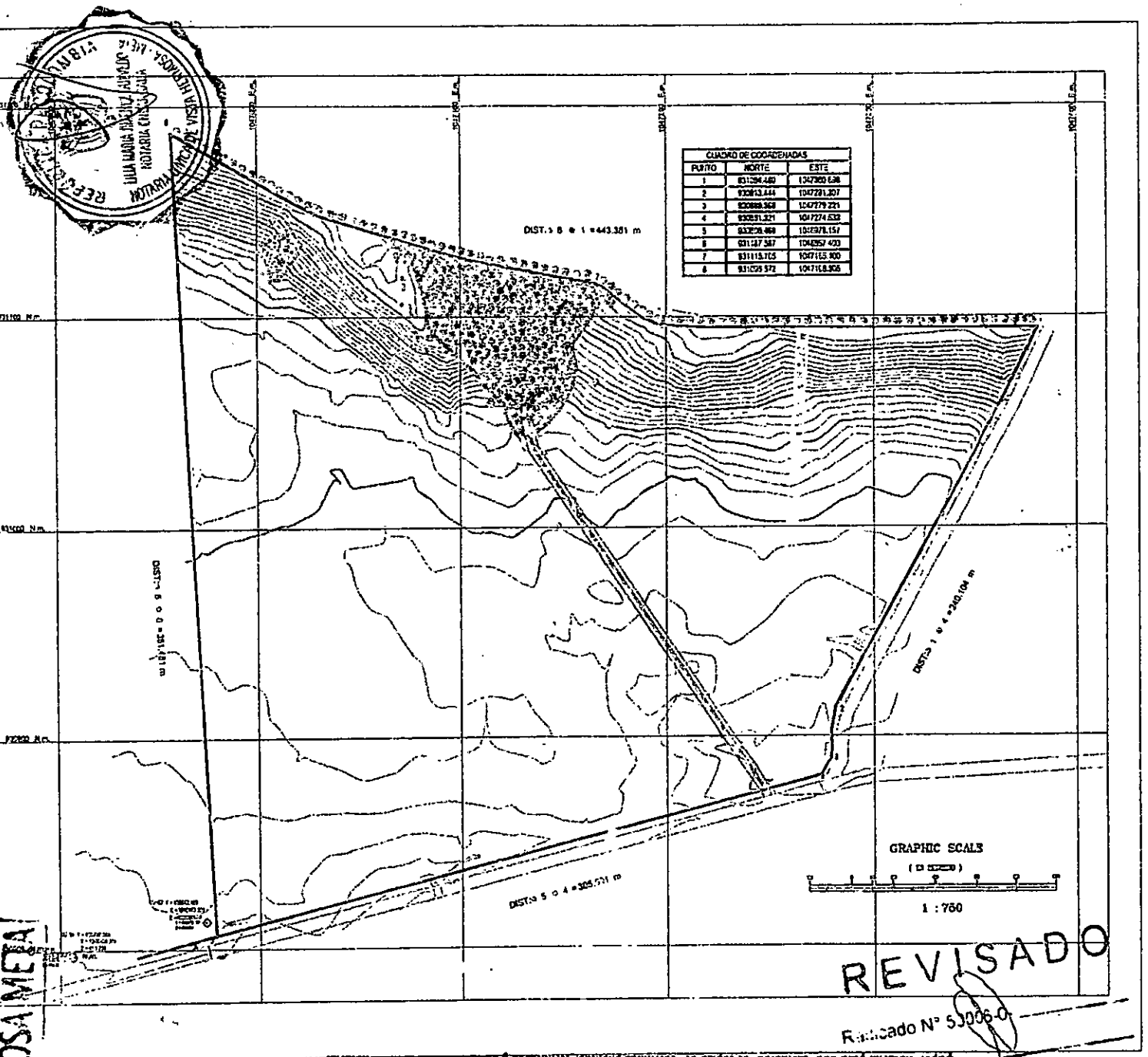
La cabida y linderos se toman de la escritura pública numero 5.926 Notaria Unica de Acacias Meta

CUADRO DE VIAS

CUADRO DE AREAS GENERAL	
DESCRIPCION	M2
LOTE 1	4677.13
LOTE 2	4591.10
LOTE 3	4392.65
LOTE 4	3365.41
LOTE 5	3247.00
LOTE 6	1697.11
LOTE 7	1902.09
LOTE 8	2699.95
LOTE 9	1800.04
LOTE 10	2796.74
LOTE 11	1954.76
LOTE 12	1619.85
LOTE 13	1350.00
ZONA VERDE	1350.09
LOTE 14	2340.55
LOTE 15	6412.95
LOTE 16	2625.92
LOTE 17	2390.03
LOTE 18	2160.09
LOTE 19	1799.99
LOTE 20	1380.50
LOTE 21	934.62
LOTE 22	1240.23
LOTE 23	1306.78
LOTE 24	1669.08
LOTE 25	1939.29
LOTE 26	1392.91
SERVIDUMBRE	12615.43
LOTE 27	1678.25
LOTE 28	1562.34
LOTE 29	1358.14
LOTE 30	1442.31
VIA 1 - V9	5797.68
VIA 2 - V9	3059.45
VIA 3 - V9	1655.63
VIA 4 - V9	656.63
VIA 5 - V9	1735.11
VIA 6 - V9	654.37
VIA 7 - V9	1097.19
VIA 8 - V9	1286.51
TOTAL VIAS	16168.75
AREA LOTES	53831.25
AREA TOTAL PREDIO	70000.00

FECHA	PLANO NO.
DICIEMBRE DE 2023	1/2
ESCALA 1/750	

Ca479699647



ACACIAS
META
Area total: 100000 m2

CONTENIDO

PLANO GENERAL
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

matricula inmobiliaria:
232-44721
Cedula catastral
00-02-0012-0150-000

PROPIETARIO

RAUL BASTO MORALES
cc 17.412.762

PROFESIONAL

TOP CARLOS JULIO MELENDEZ
LP 01-12338

OBSERVACIONES

FECHA	DICIEMBRE DE 2023
ESCALA	1:750
PLANO NO.	1

REVISADO

Radicado N° 53006-0

Planeación y Vivienda

Alcaldía - Meta

República de Colombia. cadena.

Copia autorizada para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados o documentos del archivo notarial

376

Outlook

RV: Undeliverable: RESOLUCIONES SIN CONFIRMAR VIVIENDA CAMPESTRE

Desde Oficina de Registro Acacias <ofiregisacacias@Supernotariado.gov.co>
Fecha Vie 17/05/2024 10:18
Para Maira Alejandra Herrera Rincon <maira.herrera@supernotariado.gov.co>

De: PQRSD Planeación <pqrsd.planeacion@acacias.gov.co>
Enviado: jueves, 16 de mayo de 2024 2:27 p. m.
Para: antonio.torregroza@supernotariado.gov.co <antonio.torregroza@supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Acacias <ofiregisacacias@Supernotariado.gov.co>
Asunto: Fwd: Undeliverable: RESOLUCIONES SIN CONFIRMAR VIVIENDA CAMPESTRE

Adjunto remitimos licencias sin confirmar, mediante las cuales autorizaron una vivienda campesina y por propiedad horizontal mas de 8 viviendas más.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

ÁREA URBANISMO
SECRETARIA DE PLANEACION Y VIVIENDA

- RES 737 DE 2023.pdf
- RES 738 DE 2023.pdf
- RES 739 DE 2023.pdf
- RES 740 DE 2023.pdf
- RES 742 DE 2023.pdf
- RES 743 DE 2023.pdf
- RES 745 DE 2023.pdf
- RES 746 DE 2023.pdf

RES 760 DE 2023.pdf

cadena. República de Colombia

Aa094920464 Ca479699672

---------- NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VISTA HERMOSA (META) ----------

----------REPUBLICA DE COLOMBIA. ----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO----------

NCTARIA(E): LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO.----------

ESCRITURA PÚBLICA No. (102) CIENTO DOS DEL AÑO DEL AÑO 2024

ACTO: DIVISION MATERIAL.----------

DECLARACION DE CONSTRUCCICON LOTE #11 -VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

OTORGANTE: **RAUL BASTO MORALES,** C.C. No. 17.412.760.----------

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: **UN PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE TRES HOY (3) "LOS JUANES"**- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: **VEREDA MONTELIBANO** -- CÉDULA CATASTRAL: **000200120150000.**----MATRÍCULA INMOBILIARIA: **232-44721.** VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).**----

En el Municipio de Vista Hermosa, Departamento del Meta, República de Colombia a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año Dos Mil veinticuatro (2024) al **DESPACHO DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO,** cuyo titular en encargo es **LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO,** según Decreto de Nombramiento No.077 del 14 de junio del año 2024, y Acta de Posesión No.018 del 24 de junio del año 2024, expedida por la Alcaldia Municipal de Vista Hermosa, Meta. ----------

---------- **PRIMER ACTO -DIVISIÓN MATERIAL** ----------

RAUL BASTO MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltero, sin unión marital, portador de la cédula de ciudadanía número 17.412.760 expedida en Acacías, Meta; quien obra en este acto en su propio nombre; y manifestó: ----------

PRIMERO. - OBJETO: Que es propietario inscrito del siguiente bien inmueble, el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sometido al régimen de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996; así: ----------

RAUL BASTO MORALES 100%.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: UN PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE TRES (3) HOY "LOS JUANES" ubicado en la vereda Montelíbano, jurisdicción del municipio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11432AE7Y833YJCE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa094920464 Ca479699672

28-12-23 10-05-24

de Acacías, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000, con una extensión superficiaria de DIEZ HECTÁREAS (10 HAS); entrando como mejoras en esta venta todas las que se encuentren dentro del predio aludido, el que para efectos de su matrícula se seguirá llamando lo mismo y se determina por los siguientes linderos generales, tomados del título de adquisición así, LINDEROS: NORTE: Del punto 182 al punto175, en extensión de cuatrocientos cuarenta y cinco metros (445.00mts), linda con Palmeras Montelíbano, por el ORIENTE: Del punto 175 al punto 168 en extensión de doscientos cuarenta y seis metros (246.00mts), linda con Inversiones La Mejorana, por el SUR: Del punto 168 al punto 178, en extensión de trescientos seis metros (306.00mts), linda con la vía que de Acacías, conduce a Dinamarca y por el OCCIDENTE: Del punto 178 al punto 182, en extensión de trescientos ochenta y tres metros (383mts), linda con el lote dos (2) y encierra. ----------

SEGUNDA. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: El propietario RAUL BASTO MORALES; adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior así: En su estado civil actual, por compraventa, realizada a JUAN CARLOS BASTO MORALES, efectuada mediante escritura pública número cinco mil trescientos seis (5.306) de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023), otorgada en la Notaría Única de Acacias - Meta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el día primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), al folio de matrícula inmobiliaria N° 232-44721. ----------

TERCERO. - Que el compareciente propietario, de las condiciones civiles anteriormente citadas, sin violar ninguna disposición legal y debidamente autorizado por el Secretario de Planeación y Vivienda (E) de Acacias, Meta, en la cual se expide una Licencia de Subdivisión Rural, y de Construcción en la modalidad obra nueva para la Edificación de una Vivienda MULTIFAMILIAR CAMPESINA, y se aprueban LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el LOTE 11, ubicado en el predio "LOS JUANES DE LA VEREDA MONTELIBANO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META", concedida a través de la Resolución número setecientos sesenta (760) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), que junto con la respectiva constancia de ejecutoria expedida en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023). Igualmente se anexa certificación de uso de suelo de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2.023, expedida por OMAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ PARDO,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIA UNICA BARRANCABERMEJA META

Ca479699871 Aa094920465

Secretario de Planeación y Vivienda (E), donde indica que de conformidad con lo establecido en la Circular 03 del 22 de enero de 2018, emanada de la Agencia Nacional de Tierras, este despacho CERTIFICA el predio de propiedad del señor RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, denominado "LOS JUANES", ubicado en la vereda "MONTELIBANO", en jurisdicción del Municipio de ACACIAS, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000, según el PBOT del municipio, se AUTORIZA el desarrollo de actividades diferentes a la explotación agrícola, como el desarrollo de vivienda campesina. En ese sentido, atendiendo lo descrito en el numeral 2.5 de la Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviembre de 2020, dirigida a Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, este Despacho es competente para autorizar la subdivisión de predios en este tipo de suelos conforme a la EXCEPCIÓN contenida en el LITERAL B) del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994. **ARTÍCULO 45**. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

Que para fundamentar el acogimiento a la excepción establecida en el literal B el señor RAUL BASTO MORALES, anexó el contrato promesa de compraventa respectiva donde enajena los predios resultantes de la subdivisión a la construcción de vivienda campesina.

Que la subdivisión rural es un desarrollo aislado, por fuera de los desarrollos agrupados de vivienda campestre que puede ejecutarse en suelo rural siempre y cuando los predios resultantes tengan autorizados usos diferentes al aprovechamiento agrícola, como lo pueden ser la vivienda campesina garantizando el acceso a los predios resultantes.----------

CUARTO: El compareciente propietario procede a efectuar DIVISIÓN MATERIAL, del predio de su propiedad descrito y alinderado anteriormente, con una extensión superficiaria de DIEZ HECTÁREAS (10 HAS), de conformidad con los planos elaborados por CARLOS JULIO MELENDEZ con licencia profesional número 01-12338, que debidamente aprobados por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Acacias, Meta, se protocoliza con el presente público instrumento, Quedando en proporción así: ----------

LOTE UNO (1): UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÙMERO UNO (1), ubicado en la Vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
114317Y83PYJCEEA

número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON TRECE CENTIMETROS CUADRADOS (4,677.13 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 2, en extensión de 73.12 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 56.95 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 74.37 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 71.06 metros. ----------

LOTE DOS (2): UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÙMERO DOS (2), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (4,391.10 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 73.24 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 1, en extensión de 73.12 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 60,00 metros. ----------

LOTE TRES (3): UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÙMERO TRES (3), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (4,392.65 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ---

POR EL NORTE: Linda con la Vía 4-V9, en extensión de 73,19 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 73,23 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 60,00 metros. ----------

LOTE CUATRO (4) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO CUATRO (4), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A UNICA MOSA META cadena. República de Colombia
Aa094920466 Ca479699670
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia cadena.

catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: TRES MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (3,305.41 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 5, en extensión de 71.09 metros y con la Vía 6-V9 en extensión de 19.19 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 7, en extensión de 21,45 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 4-V9, en extensión de 82,13 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 59,00 metros. ----------

LOTE CINCO (5) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO CINCO (5), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3,247 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ---------

POR EL NORTE: Linda con predios La Palmera, en extensión de 75,78 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 6, en extensión de 45,43 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 4, en extensión de 71,09 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 55,67 metros. ----------

LOTE SEIS (6) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO SEIS (6), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS ON ONCE CENTIMETROS CUADRADOS (1,897.11 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con predios La Palmera, en extensión de 46,86 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 15, en extensión de 39,65 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 6-V9, en extensión de 56,85 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 5, en extensión de 35,48 metros. ----------

LOTE SIETE (7) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO SIETE (7), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11435A3JYECAE7Y8

número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL NOVECIENTOS DOS METROS CON CERO NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,902.09 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con la Vía 6-V9, en extensión de 62.1 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 21.15 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 8, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 4 y Vía 3-V9, en extensión de 45,45 metros. ----------

LOTE OCHO (8) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO OCHO (8), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (2,699,95 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 7, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con Vía 5-V9, en extensión de 45,00 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 45,00 metros. ----------

LOTE NUEVE (9) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO NUEVE (9), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL OCHOCIENTOS METROS CERO CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (1,800.04 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: --------

POR EL NORTE: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 30,00 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 10, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 30,00 metros. ----------

LOTE DIEZ (10) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (10), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL SETECIENTOS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOVENTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (2,796.74 M2), y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 9, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 46,61 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 11, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 46,61 metros. ----------

LOTE ONCE (11) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO ONCE (11), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (1,954.76 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 10, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 26,56 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 61,19 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 38,6 metros. ----------

LOTE DOCE (12) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DOCE (12), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (1,619.85 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 13, en extensión de 30,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 20, en extensión de 51,01 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 30,59 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 56,98 metros. ----------

LOTE TRECE (13) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO TRECE (13), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL**

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11434JYECA37Y838

TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,350.00 M2), y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: POR EL NORTE: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 30,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la zona verde, en extensión de 45,00 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 12, en extensión de 30,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 45,00 metros. ----------

LOTE CATORCE (14) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO CATORCE (14), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (2,340.55 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 15, en extensión de 60,03 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 39,00 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 39,00 metros. ----------

LOTE QUINCE (15) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO QUINCE (15), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (6,412.95 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con predios La Palmera, en extensión de 123,56 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 16, en extensión de 42.49 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 14, en extensión de 18.79 metros y con el lote 14, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Con la Vía 5-V9, en extensión de 37.04 metros y linda con la Vía 6-V9, en extensión de 28.89 metros. ----------

LOTE DIECISEIS (16) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIECISEIS (16), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (2,825.92 M2), y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con predios La Palmera, en extensión de 71.00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 17, en extensión de 35,25 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 8-V9, en extensión de 75,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 15, en extensión de 42,49 metros. ----------

LOTE DIECISIETE (17) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIECISIETE (17), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS CON CERO TRES CENTIMETROS CUADRADOS (2,390.03 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con predio La Palmera, en extensión de 81.71 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la servidumbre, en extensión de 36,12 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 8-V9, en extensión de 62,32 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 16, en extensión de 35,25 metros. ----------

LOTE DIECIOCHO (18) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIECIOCHO (18), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CON CERO NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (2,160.09 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con la Vía 8-V9, en extensión de 81,46 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la servidumbre, en extensión de 35.46 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía -V9, en extensión de 62,55 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 19, en extensión de 30,00 metros. ----------

LOTE DIECINUEVE (19) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIECINUEVE (19), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL**

A UNICA MOSA META
cadena. República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa094920468 Ca479699668
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11433ECA97Y838YJ

SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,799.99 M2), y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----

POR EL NORTE: Linda con la Vía 8-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 18, en extensión de 30,00 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 59,97 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 30,00 metros. ----------

LOTE VEINTE (20) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTE (20), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (1,380.50 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con la zona verde, en extensión de 30,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 39.85 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 32,03 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 12, en extensión de 51,01 metros. ----------

LOTE VEINTIUNO (21) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTIUNO (21), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (934,62 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con los lotes 22 y 23, en extensión de 42,45 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 20,43 metros, POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 36,67 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 35,93 metros.----------

LOTE VEINTIDÓS (22) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTIDÓS (22), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA - AREA: MIL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A UNICA OSA META

cadena. República de Colombia

Ca479699667
Aa094920469

DOSCIENTOS CUARENTA METROS CON VEINTITRÉS CENTIMETROS CUADRADOS (1,240.23 M2), y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS:--POR EL NORTE**: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 27.56 metros. **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 23, en extensión de 45,00 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 21, en extensión de 27.42 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 45,00 metros. ---

LOTE VEINTITRÉS (23) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTITRÉS (23), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (1,306.78 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: --POR EL NORTE**: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 43,19 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 53,16 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 21, en extensión de 14,89 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 22, en extensión de 45,00 metros. ------

LOTE VEINTICUATRO (24) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTUCUATRO (24), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON CERO OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (1,669.08 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: --POR EL NORTE**: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 35,42 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con la servidumbre, en extensión de 65.12 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 25, en extensión de 29.95 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 46,24 metros. ----------

LOTE VEINTICINCO (25) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTICNCO (25), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,939.29 M2),** y se determina por los siguientes

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11432A87Y838YJCE

linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS:** --**POR EL NORTE**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 54,17 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 30,6 metros; **POR EL SUR**: Linda con la servidumbre, en extensión de 49,78 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 29, en extensión de 30,11 metros. ----------

LOTE VEINTINUEVE (29) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTINUEVE (29), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS (1,358.14 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: -POR EL NORTE**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 45,05 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 28, en extensión de 30,11 metros; **POR EL SUR**: Linda con la servidumbre, en extensión de 305,591 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Linda con el lote 30, en extensión de 30,26 metros. ----------

LOTE TREINTA (30) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO TREINTA (30), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (1,442.31 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: --**POR EL NORTE**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 45,42 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 29, en extensión de 30,26 metros; **POR EL SUR**: Linda con la servidumbre, en extensión de 92,11 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 30,88 metros. ----------

ZONA VERDE: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO ZONA VERDE, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,350.00 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: -POR EL NORTE**: Linda con la Vía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA UNICA cadena. MOSA META

República de Colombia

Aa094920470 Ca479699666

2-V9, en extensión de 30,00 metros; **POR EL ORIENTE**: Lina con la Vía 7-V9, en extensión de 45,00 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 20, en extensión de 30,00 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 13, en extensión de 45,00 metros.

SERVIDUMBRE: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO SERVIDUMBRE, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (12,615.43 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: -- **POR EL NORTE**: Linda con el predio La Palmera, en extensión de 31.21 metros; POR **EL ORIENTE**: Linda con acceso, en extensión de 545.76 metros; **POR EL SUR**: Linda con Rafael Benavides, en extensión de 21.08 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda del lote 30 al lote 28, en extensión de 144.75 metros; linda con vía 5-V9, en extensión de 9.16; linda con lote 27, en extensión de 73.85 metros; linda con el lote 26, en extensión de 16.09; linda con el lote 25, en extensión de 49.61 metros, linda con el lote 25, lote 24, Vía 2-V9, lote 18, Vía 8-V9, lote 17, en extensión de 200.47 metros. -

VÍA 1 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 1 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (5,797.86 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: --**POR EL NORTE**: Linda en extensión de 9 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 24, en extensión de 88.17 metros; linda con el lote 25, en extensión de 38.78 metros; linda con el lote 26 y 27, en extensión de 36.65 metros; linda con vía de acceso, en extensión de 9.16 metros, linda con el lote 28, 29 y 30, en extensión de 191.01 metros; **POR EL SUR**: Linda con predio de Rafael Benavides, en extensión de 9.00 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con los lotes 1, vía 3-V9 y lote 11, en extensión 191.01 metros; linda con vía de acceso, en extensión de 9.16 metros; linda con los lotes 12 y 20, en extensión de 36.65 metros; linda con los lotes 21 y 23, en extensión de 88.17 metros. ----------

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

114317Y037YJCE9A

Ca479699666 Aa094920470 28-12-23 10-05-24 cadena.

NOTARÍA VISTA HEI

VÍA 2 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 2 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (3,059.46 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: --- **POR EL NORTE**: Linda con el lote 3, vía 3-V9, lote 8, vía 5-V9, lote 14, vía 7-V9, lote 19 y 18, en extensión de 339.95 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con la servidumbre, en extensión de 9.00 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 24, vía 1-V9, lote 23 y 22, vía 7-V9, zona verde y lote 13, vía 5-V9, lote 9, Vía 3-V9 y lote 2, en extensión de 339.95 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 9,00 metros. ----------

VÍA 3 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 3 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (1,665.63 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: - **POR EL NORTE**: Linda con la vía 4-V9, en extensión de 9.00 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 8, en extensión de 69.00 metros; linda con la vía 2-V9, en extensión de 9.00 metros; linda con los lotes 9, 10 y 11, en extensión de 115.21 metros; **POR EL SUR**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 9 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con los lotes 1 y 2, en extensión de 203.26 metros; linda con la vía 2-V9, en extensión de 9.00 metros; linda con el lote 3, en extensión de 69.00 metros. ----------

VÍA 4 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 4 – V9, ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (658,53 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: --**POR EL NORTE**: Linda con el lote número 4, en extensión de 82.19 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con el lote 7, en extensión de 9 metros; **POR EL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario.

LA UNICA cadena. MOSA META

Ca479699665 Aa094920471

SUR: Linda con el lote 3, en extensión de 82.19 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 9.00 metros. ----------

VÍA 5 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 5 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON ONCE CENTIMETROS CUADRADOS (1,735.11 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: **-POR EL NORTE**: Linda con la vía 6-V9, en extensión de 16.04 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con los lotes 15 y 14, en extensión de 60.00 metros; linda con la vía 2-V9, en extensión de 9 metros; linda con los lotes 13, 12, vía 1-V9 y lote 27, en extensión de 208.61 metros; **POR EL SUR**: Linda con la vía de acceso, en extensión de 9.16 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 28, vía 1-V9, lote 11, 10 y 9, en extensión de 208.61 metros; linda con la vía 2-V9, en extensión de 59.71 metros.

VÍA 6 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 6 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (854.37 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: -POR EL NORTE**: Linda con el lote 6 y 15, en extensión de 80.94 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con la vía 5-V9, en extensión de 16.04 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 7 y 4, en extensión de 80.94 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 5, en extensión de 9.00 metros. ----------

VÍA 7 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 7 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL NOVENTA Y SIETE METROS CON DIECINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,097.19 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: ----

POR EL NORTE: Linda con la vía 8-V9, en extensión de 9.00 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con el lote 19, vía 2-V9, lote 22 y lote 21, en extensión de 140.62 metros; **POR EL SUR**: Linda con la vía 1-V9, en extensión de 9.00 metros; **POR EL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11435J8JYECA37Y8

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA
VISTA HERM

OCCIDENTE: Linda con el lote 20, zona verde, vía 2-V9 y lote 14, en extensión de 140.62 metros. ----------

VÍA 8 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 8 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (1,298.61 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: POR EL NORTE**: Linda con los lotes 15, 16 y 17, en extensión de 153.28 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con la servidumbre, en extensión de 9.00 metros; **POR EL SUR**: Linda con los lotes 18 y 19, en extensión de 153.28 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 14, en extensión de 9.00 metros. ----------

PÁRAGAFRAFO: El predio presente de esta división material, registra en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número **232-44721**, dos (2) servidumbres, así: servidumbre de tránsito activa con ocupación permanente de energía eléctrica y servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente, que se hallan en las anotaciones 001 y 002. ----------

QUINTO.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Indagada de manera personal a el compareciente propietario señor **RAUL BASTO MORALES**, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó bajo la gravedad de juramento: a) que a la fecha NO poseen un inmueble sometido al régimen de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996; b) que es de estado civil: soltero, sin unión marital de hecho y ha declarado a la suscrita notaria única encargada que por lo tanto los inmuebles resultantes de la presente división no quedan sometidos al régimen de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996. ----------

PRESENTE: El compareciente propietario **RAUL BASTO MORALES**, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó: a) Que acepta el contenido de esta escritura y la división material que mediante ella efectúa, por encontrarse a su entera satisfacción. ----

Con el presente instrumento público se presentan para su protocolización los siguientes documentos: ----------

Con el presente instrumento se transcriben los siguientes comprobantes fiscales (Aquí ellos).----------

UNICA
OSA META
cadena.

República de Colombia

Ca479699664
Aa094920472

Documento certificad por Cristian Fabian Baquero B GERENTE DE RENTAS De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES	VALORIZACION DEPARTAMENTAL No.892.000.148-8 La Gobernación del Meta CERTIFICA QUE El predio en Mención se encuentra a paz y salvo con EL TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN DETALLES DEL PAZ Y SALVO — REF: 207627 VALIDO HASTA — REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL 31/12/2024 — 000200120150000 DIRECCIÓN DEL PREDIO EL DESCANSO VDA MONTELIBANO PROPIETARIOS(S) DEL PREDIO — No. DE IDENTIFICACION Fecha de expedición: 11 de junio de 2024 LA EXPEDICION Y TRAMITE DE ESTE PAZ Y SALVO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS
CERTIFICADO
Paz y salvo: 24050310000413

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO		
Que en la base de datos Catastral de la **ALCALDIA DE ACACIAS –META,** está inscrito el bien inmueble de propiedad de: **JUAN CARLOS BASTO MORALES** y se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la secretaria Administrativa y Financiera por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y VALORACION hasta el 31 de diciembre de 2024.		
INFORMACION DEL PREDIO		
VALIDO HASTA:	**31/12/2024**	**VIGENCIAS PAGADAS: DESDE 2024 HASTA 2024**
REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL:	**000200120150000**	**REFERENCIA ANTERIOR: 000200120150000**
DIRECCION DEL PREDIO	EL DESCANSO VDA MONTELIBANO	
AREA DEL TERRENO:	**10 Has 0 M2**	**AREA CONSTRUIDA:0 M2**
VALOR AVALUO:	**$303.376.000**	
PROPIETARIOS		**No. IDENTIFICACION**
JUAN CARLOS BASTO MORALES		17418325
Se expide el presente certificado a los 14 días del mes de febrtero del 2024		
De conformidad al decreto 2150 de 1995 y la Resolución No.050 del 27 de Enero de 2016, La firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos sus efectos legales, para la expedición de paz y salvo por concepto de Impuesto Predial unificado que emita la Tesorería Municipal	**ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES**	
INGRY MADELAN MOSQUERA TAYO Tesorera General		

NOTA DE ADVERTENCIA: Los comparecientes, con el fin de perfeccionar la transferencia, constitución y/o limitación del inmueble, aportan al acto o contrato un paz y salvo predial de mayor extensión, a causa de lo cual, el notario advierte a los comparecientes la obligación de presentar el paz y salvo predial correspondiente a la cédula catastral propia del bien inmueble segregado, de conformidad con el artículo 50,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca479699664 Aa094920472
10-05-24

NOTARIA VISTA HERMOSA

51 y 52 de la Ley 1579 del 2012, artículo 43 y 44 del Decreto 960 de 1970, y artículo 26 del Decreto 2148 de 1983. En consecuencia. Pese a lo anterior, los comparecientes declaran bajo la gravedad de juramento su consentimiento e intención de solemnizar el acto o contrato, teniendo en cuenta que el inmueble segregado no posee aún cédula catastral propia." ----------

SEGUNDO ACTO -DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

---------- EN SUELO PROPIO DEL LOTE 11.----------

Nuevamente comparece **RAUL BASTO MORALES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltero, sin unión marital, portador de la cédula de ciudadanía número 17.412.760 expedida en Acacías, Meta; quien obra en este acto en su propio nombre; y manifestó: ----------

PRIMERO. - Que en la actualidad soy propietario del siguiente inmueble: ----------

LOTE ONCE (11) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO ONCE (11), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (1,954.76 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 10, en extensión de 60,00 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 26,56 metros; **POR EL SUR**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 61,19 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 38,6 metros. ----------

SEGUNDO. - TRADICIÓN: Que el bien inmueble antes mencionado fue adquirido así: *1.-* En su estado civil actual, por compraventa, realizada a **JUAN CARLOS BASTO MORALES**, efectuada mediante escritura pública número cinco mil trescientos seis (5.306) de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023), otorgada en la Notaría Única de Acacias - Meta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el día primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), al folio de matrícula inmobiliaria **N° 232-44721**. ---------

2.- Y, por último, realizó división material, efectuada en el primer acto de este instrumento público. ----------

TERCERA: - Que, sobre el inmueble anteriormente descrito y alinderado, adquirido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

---------- NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE VISTA HERMOSA (META) ----------

----------REPUBLICA DE COLOMBIA. ----------

---------- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO----------

NOTARIA(E): LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO.----------

ESCRITURA PÚBLICA No. (102) CIENTO DOS DEL AÑO DEL AÑO 2024.----------

ACTO: DIVISION MATERIAL.----------

DECLARACION DE CONSTRUCCICON LOTE #11 -VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

OTORGANTE: RAUL BASTO MORALES, C.C. No. 17.412.760.----------

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: **UN PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE TRES HOY (3) "LOS JUANES"**- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: **VEREDA MONTELIBANO** -- CÉDULA CATASTRAL: **000200120150000.**----MATRÍCULA INMOBILIARIA: **232-44721.** VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).**----

En el Municipio de Vista Hermosa, Departamento del Meta, República de Colombia a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año Dos Mil veinticuatro (2024) al **DESPACHO DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO,** cuyo titular en encargo es **LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO,** según Decreto de Nombramiento No.077 del 14 de junio del año 2024, y Acta de Posesión No.018 del 24 de junio del año 2024, expedida por la Alcaldia Municipal de Vista Hermosa, Meta. ----------

---------- **PRIMER ACTO -DIVISIÓN MATERIAL** ----------

RAUL BASTO MORALES, mayor de edad, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltero, sin unión marital, portador de la cédula de ciudadanía número 17.412.760 expedida en Acacías, Meta; quien obra en este acto en su propio nombre; y manifestó: ----------

PRIMERO. - OBJETO: Que es propietario inscrito del siguiente bien inmueble, el cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sometido al régimen de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996; así: ----------

RAUL BASTO MORALES 100%.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: UN PREDIO RURAL DENOMINADO LOTE TRES (3) HOY "LOS JUANES" ubicado en la vereda Montelíbano, jurisdicción del municipio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11434JYECAY7Y83Y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena. República de Colombia. cadena.

de Acacías, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000, con una extensión superficiaria de DIEZ HECTÁREAS (10 HAS); entrando como mejoras en esta venta todas las que se encuentren dentro del predio aludido, el que para efectos de su matrícula se seguirá llamando lo mismo y se determina por los siguientes linderos generales, tomados del título de adquisición así, LINDEROS: NORTE: Del punto 182 al punto175, en extensión de cuatrocientos cuarenta y cinco metros (445.00mts), linda con Palmeras Montelíbano, por el ORIENTE: Del punto 175 al punto 168 en extensión de doscientos cuarenta y seis metros (246.00mts), linda con Inversiones La Mejorana, por el SUR: Del punto 168 al punto 178, en extensión de trescientos seis metros (306.00mts), linda con la vía que de Acacías, conduce a Dinamarca y por el OCCIDENTE: Del punto 178 al punto 182, en extensión de trescientos ochenta y tres metros (383mts), linda con el lote dos (2) y encierra. ----------

SEGUNDA. TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: El propietario RAUL BASTO MORALES; adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior así: En su estado civil actual, por compraventa, realizada a JUAN CARLOS BASTO MORALES, efectuada mediante escritura pública número cinco mil trescientos seis (5.306) de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023), otorgada en la Notaría Única de Acacias - Meta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el día primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), al folio de matrícula inmobiliaria N° 232-44721. ----------

TERCERO. - Que el compareciente propietario, de las condiciones civiles anteriormente citadas, sin violar ninguna disposición legal y debidamente autorizado por el Secretario de Planeación y Vivienda (E) de Acacias, Meta, en la cual se expide una Licencia de Subdivisión Rural, y de Construcción en la modalidad obra nueva para la Edificación de una Vivienda MULTIFAMILIAR CAMPESINA, y se aprueban LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el LOTE 11, ubicado en el predio "LOS JUANES DE LA VEREDA MONTELIBANO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META", concedida a través de la Resolución número setecientos sesenta (760) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), que junto con la respectiva constancia de ejecutoria expedida en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023). Igualmente se anexa certificación de uso de suelo de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2.023, expedida por OMAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ PARDO,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA UNICA cadena. MOSA META

Ca479699683
Aa094920465

Secretario de Planeación y Vivienda (E), donde indica que de conformidad con lo establecido en la Circular 03 del 22 de enero de 2018, emanada de la Agencia Nacional de Tierras, este despacho CERTIFICA el predio de propiedad del señor RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, denominado "LOS JUANES", ubicado en la vereda "MONTELIBANO", en jurisdicción del Municipio de ACACIAS, identificado con la matrícula inmobiliaria 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000, según el PBOT del municipio, se AUTORIZA el desarrollo de actividades diferentes a la explotación agrícola, como el desarrollo de vivienda campesina. En ese sentido, atendiendo lo descrito en el numeral 2.5 de la Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviembre de 2020, dirigida a Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, este Despacho es competente para autorizar la subdivisión de predios en este tipo de suelos conforme a la EXCEPCIÓN contenida en el LITERAL B) del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994. **ARTÍCULO 45**. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

Que para fundamentar el acogimiento a la excepción establecida en el literal B el señor RAUL BASTO MORALES, anexó el contrato promesa de compraventa respectiva donde enajena los predios resultantes de la subdivisión a la construcción de vivienda campesina.

Que la subdivisión rural es un desarrollo aislado, por fuera de los desarrollos agrupados de vivienda campestre que puede ejecutarse en suelo rural siempre y cuando los predios resultantes tengan autorizados usos diferentes al aprovechamiento agrícola, como lo pueden ser la vivienda campesina garantizando el acceso a los predios resultantes.----------

CUARTO: El compareciente propietario procede a efectuar DIVISIÓN MATERIAL, del predio de su propiedad descrito y alinderado anteriormente, con una extensión superficiaria de DIEZ HECTÁREAS (10 HAS), de conformidad con los planos elaborados por CARLOS JULIO MELENDEZ con licencia profesional número 01-12338, que debidamente aprobados por la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Acacias, Meta, se protocoliza con el presente público instrumento, Quedando en proporción así: ----------

LOTE UNO (1): UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÙMERO UNO (1), ubicado en la Vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11433ECAY7Y03EYJ

número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON TRECE CENTIMETROS CUADRADOS (4,677.13 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 2, en extensión de 73.12 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 56.95 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 74.37 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 71.06 metros. ----------

LOTE DOS (2): UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÙMERO DOS (2), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (4,391.10 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 73.24 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 1, en extensión de 73.12 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 60,00 metros.----------

LOTE TRES (3): UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÙMERO TRES (3), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (4,392.65 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ---

POR EL NORTE: Linda con la Vía 4-V9, en extensión de 73,19 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 73,23 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 60,00 metros. ----------

LOTE CUATRO (4) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO CUATRO (4), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A UNICA cadena. República de Colombia
MOSA META
Aa094920466 Ca479699682
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia cadena.

catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: TRES MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CON CUARENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (3,305.41 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 5, en extensión de 71.09 metros y con la Vía 6, en extensión de 19.19 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 7, en extensión de 21,45 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 4-V9, en extensión de 82,13 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 59,00 metros. ----------

LOTE CINCO (5) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO CINCO (5), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3,247 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ---------

POR EL NORTE: Linda con predios La Palmera, en extensión de 75,78 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 6, en extensión de 45,43 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 4, en extensión de 71,09 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 55,67 metros. ----------

LOTE SEIS (6) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO SEIS (6), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS ON ONCE CENTIMETROS CUADRADOS (1,897.11 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con predios La Palmera, en extensión de 46,86 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 15, en extensión de 39,65 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 6-V9, en extensión de 56,85 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 5, en extensión de 35,48 metros. ----------

LOTE SIETE (7) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO SIETE (7), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11432AY7Y633YJCE

número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL NOVECIENTOS DOS METROS CON CERO NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,902.09 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con la Vía 6-V9, en extensión de 62.1 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 21.15 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 8, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 4 y Vía 3-V9, en extensión de 45,45 metros. ----------

LOTE OCHO (8) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO OCHO (8), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (2,699,95 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 7, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con Vía 5-V9, en extensión de 45,00 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 45,00 metros. ----------

LOTE NUEVE (9) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO NUEVE (9), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL OCHOCIENTOS METROS CERO CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (1,800.04 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ---------

POR EL NORTE: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 30,00 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 10, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 30,00 metros. ----------

LOTE DIEZ (10) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIEZ (10), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL SETECIENTOS**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A UNICA
OSA META

Aa094920467 Ca479699681

NOVENTA Y SEIS METROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS **(2,796.74 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 9, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 46,61 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 11, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 46,61 metros. ----------

LOTE ONCE (11) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO ONCE (11), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (1,954.76 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 10, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 26,56 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 61,19 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 38,6 metros. ----------

LOTE DOCE (12) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DOCE (12), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (1,619.85 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 13, en extensión de 30,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 20, en extensión de 51,01 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 30,59 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 56,98 metros. ----------

LOTE TRECE (13) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO TRECE (13), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
114317Y83PYJCEYA

TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,350.00 M2), y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: POR EL NORTE: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 30,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la zona verde, en extensión de 45,00 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 12, en extensión de 30,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 45,00 metros. ----------

LOTE CATORCE (14) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO CATORCE (14), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (2,340.55 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 15, en extensión de 60,03 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 39,00 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 39,00 metros. ----------

LOTE QUINCE (15) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO QUINCE (15), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (6,412.95 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con predios La Palmera, en extensión de 123,56 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 16, en extensión de 42.49 metros; POR EL SUR: Linda con el lote 14, en extensión de 18.79 metros y con el lote 14, en extensión de 60,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Con la Vía 5-V9, en extensión de 37.04 metros y linda con la Vía 6-V9, en extensión de 28.89 metros. ----------

LOTE DIECISEIS (16) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIECISEIS (16), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

UNICA
SA META

Aa094920468 Ca479699680

OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS **(2,825.92 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con predios La Palmera, en extensión de 71.00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 17, en extensión de 35,25 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 8-V9, en extensión de 75,00 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 15, en extensión de 42,49 metros. ----------

LOTE DIECISIETE (17) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIECISIETE (17), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA METROS -CON CERO TRES CENTIMETROS CUADRADOS (2,390.03 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con predio La Palmera, en extensión de 81.71 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la servidumbre, en extensión de 36,12 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 8-V9, en extensión de 62,32 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 16, en extensión de 35,25 metros. ----------

LOTE DIECIOCHO (18) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIECIOCHO (18), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CON CERO NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (2,160.09 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con la Vía 8-V9, en extensión de 81,46 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la servidumbre, en extensión de 35.46 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía -V9, en extensión de 62,55 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 19, en extensión de 30,00 metros. ----------

LOTE DIECINUEVE (19) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO DIECINUEVE (19), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,799.99 M2), y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----

POR EL NORTE: Linda con la Vía 8-V9, en extensión de 60,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con el lote 18, en extensión de 30,00 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 59,97 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 30,00 metros. ----------

LOTE VEINTE (20) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTE (20), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (1,380.50 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con la zona verde, en extensión de 30,00 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 39.85 metros; POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 32,03 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con el lote 12, en extensión de 51,01 metros. ----------

LOTE VEINTIUNO (21) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTIUNO (21), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (934,62 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: LINDEROS: ----------

POR EL NORTE: Linda con los lotes 22 y 23, en extensión de 42,45 metros; POR EL ORIENTE: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 20,43 metros, POR EL SUR: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 36,67 metros; POR EL OCCIDENTE: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 35,93 metros.----------

LOTE VEINTIDÓS (22) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTIDÓS (22), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DOSCIENTOS CUARENTA METROS CON VEINTITRÉS CENTIMETROS CUADRADOS **(1,240.23 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS:--POR EL NORTE**: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 27.56 metros. **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 23, en extensión de 45,00 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 21, en extensión de 27,42 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con la Vía 7-V9, en extensión de 45,00 metros. ---

LOTE VEINTITRÉS (23) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTITRÉS (23), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (1,306.78 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: --POR EL NORTE**: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 43,19 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 53,16 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 21, en extensión de 14,89 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 22, en extensión de 45,00 metros. ------

LOTE VEINTICUATRO (24) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTUCUATRO (24), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON CERO OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (1,669.08 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: --POR EL NORTE**: Linda con la Vía 2-V9, en extensión de 35,42 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con la servidumbre, en extensión de 65.12 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 25, en extensión de 29.95 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 46,24 metros. ----------

LOTE VEINTICINCO (25) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTICNCO (25), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CON VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,939.29 M2),** y se determina por los siguientes

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11434JYECAE7Ya3B
cadena. 28-12-23 10-05-24

NOTAR
VISTA HE

linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: --**POR EL NORTE**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 54,17 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 30,6 metros; **POR EL SUR**: Linda con la servidumbre, en extensión de 49,78 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 29, en extensión de 30,11 metros. ----------

LOTE VEINTINUEVE (29) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO VEINTINUEVE (29), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS (1,358.14 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: -POR EL NORTE**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 45,05 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 28, en extensión de 30,11 metros; **POR EL SUR**: Linda con la servidumbre, en extensión de 305,591 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Linda con el lote 30, en extensión de 30,26 metros. ----------

LOTE TREINTA (30) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO TREINTA (30), ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (1,442.31 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: --**POR EL NORTE**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 45,42 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 29, en extensión de 30,26 metros; **POR EL SUR**: Linda con la servidumbre, en extensión de 92,11 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 30,88 metros. ----------

ZONA VERDE: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO ZONA VERDE, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,350.00 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: -POR EL NORTE**: Linda con la Vía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

A UNICA cadena. República de Colombia
A UNICA META
Aa094920470 Ca479699678
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2-V9, en extensión de 30,00 metros; **POR EL ORIENTE**: Lina con la Vía 1-V9 en extensión de 45,00 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 20, en extensión de 30,00 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 13, en extensión de 45,00 metros.

SERVIDUMBRE: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO SERVIDUMBRE, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (12,615.43 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: -- **POR EL NORTE**: Linda con el predio La Palmera, en extensión de 31.21 metros; POR **EL ORIENTE**: Linda con acceso, en extensión de 545.76 metros; **POR EL SUR**: Linda con Rafael Benavides, en extensión de 21.08 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda del lote 30 al lote 28, en extensión de 144.75 metros; linda con vía 5-V9, en extensión de 9.16; linda con lote 27, en extensión de 73.85 metros; linda con el lote 26, en extensión de 16.09; linda con el lote 25, en extensión de 49.61 metros, linda con el lote 25, lote 24, Vía 2-V9, lote 18, Vía 8-V9, lote 17, en extensión de 200.47 metros. -

VÍA 1 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 1 -- V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (5,797.86 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: --**POR EL NORTE**: Linda en extensión de 9 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 24, en extensión de 88.17 metros; linda con el lote 25, en extensión de 38.78 metros; linda con el lote 26 y 27, en extensión de 36.65 metros; linda con vía de acceso, en extensión de 9.16 metros, linda con el lote 28, 29 y 30, en extensión de 191.01 metros; **POR EL SUR**: Linda con predio de Rafael Benavides, en extensión de 9.00 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con los lotes 1, vía 3-V9 y lote 11, en extensión 191.01 metros; linda con vía de acceso, en extensión de 9.16 metros; linda con los lotes 12 y 20, en extensión de 36.65 metros; linda con los lotes 21 y 23, en extensión de 88.17 metros. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11433ECAE7Ya39YJ

VÍA 2 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 2 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (3,059.46 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: --- **POR EL NORTE**: Linda con el lote 3, vía 3-V9, lote 8, vía 5-V9, lote 14, vía 7-V9, lote 19 y 18, en extensión de 339.95 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con la servidumbre, en extensión de 9.00 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 24, vía 1-V9, lote 23 y 22, vía 7-V9, zona verde y lote 13, vía 5-V9, lote 9, Vía 3-V9 y lote 2, en extensión de 339.95 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 9,00 metros. ----------

VÍA 3 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 3 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (1,665.63 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: - **POR EL NORTE**: Linda con la vía 4-V9, en extensión de 9.00 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con el lote 8, en extensión de 69.00 metros; linda con la vía 2-V9, en extensión de 9.00 metros; linda con los lotes 9, 10 y 11, en extensión de 115.21 metros; **POR EL SUR**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 9 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con los lotes 1 y 2, en extensión de 203.26 metros; linda con la vía 2-V9, en extensión de 9.00 metros; linda con el lote 3, en extensión de 69.00 metros. ----------

VÍA 4 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 4 – V9, ubicado en la vereda MONTELIBANO del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número 00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - **AREA: SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS (658,53 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: --**POR EL NORTE**: Linda con el lote número 4, en extensión de 82.19 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con el lote 7, en extensión de 9 metros; **POR EL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NICA
META

SUR: Linda con el lote 3, en extensión de 82.19 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con predios de Rafael Benavides, en extensión de 9.00 metros. ----------

VÍA 5 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 5 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON ONCE CENTIMETROS CUADRADOS (1,735.11 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así**: LINDEROS**: **-POR EL NORTE**: Linda con la vía 6-V9, en extensión de 16.04 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con los lotes 15 y 14, en extensión de 60.00 metros; linda con la vía 2-V9, en extensión de 9 metros; linda con los lotes 13, 12, vía 1-V9 y lote 27, en extensión de 208.61 metros; **POR EL SUR**: Linda con la vía de acceso, en extensión de 9.16 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 28, vía 1-V9, lote 11, 10 y 9, en extensión de 208.61 metros; linda con la vía 2-V9, en extensión de 59.71 metros.

VÍA 6 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 6 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA:: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (854.37 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: -POR EL NORTE**: Linda con el lote 6 y 15, en extensión de 80.94 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con la vía 5-V9, en extensión de 16.04 metros; **POR EL SUR**: Linda con el lote 7 y 4, en extensión de 80.94 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 5, en extensión de 9.00 metros. ----------

VÍA 7 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 7 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL NOVENTA Y SIETE METROS CON DIECINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,097.19 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así**: LINDEROS**: ----

POR EL NORTE: Linda con la vía 8-V9, en extensión de 9.00 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con el lote 19, vía 2-V9, lote 22 y lote 21, en extensión de 140.62 metros; **POR EL SUR**: Linda con la vía 1-V9, en extensión de 9.00 metros; **POR EL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11432AE7Ya38YJCE
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena. República de Colombia cadena.
Ca479699677 Aa094920471
28-12-23 10-05-24

OCCIDENTE: Linda con el lote 20, zona verde, vía 2-V9 y lote 14, en extensión de 140.62 metros. ----------

VÍA 8 – V9: UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO VÍA 8 – V9, ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA. - AREA: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON SESENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (1,298.61 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS: POR EL NORTE**: Linda con los lotes 15, 16 y 17, en extensión de 153.28 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con la servidumbre, en extensión de 9.00 metros; **POR EL SUR**: Linda con los lotes 18 y 19, en extensión de 153.28 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con el lote 14, en extensión de 9.00 metros: ----------

PÁRAGAFRAFO: El predio presente de esta división material, registra en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número **232-44721**, dos (2) servidumbres, así: servidumbre de tránsito activa con ocupación permanente de energía eléctrica y servidumbre de oleoducto y tránsito con ocupación permanente, que se hallan en las anotaciones 001 y 002. ----------

QUINTO.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Indagada de manera personal a el compareciente propietario señor **RAUL BASTO MORALES**, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó bajo la gravedad de juramento: a) que a la fecha NO poseen un inmueble sometido al régimen de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996; b) que es de estado civil: soltero, sin unión marital de hecho y ha declarado a la suscrita notaria única encargada que por lo tanto los inmuebles resultantes de la presente división no quedan sometidos al régimen de afectación a vivienda familiar, de que trata la ley 258 de 1.996. ----------

PRESENTE: El compareciente propietario **RAUL BASTO MORALES**, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó: a) Que acepta el contenido de esta escritura y la división material que mediante ella efectúa, por encontrarse a su entera satisfacción. ----

Con el presente instrumento público se presentan para su protocolización los siguientes documentos: ----------

Con el presente instrumento se transcriben los siguientes comprobantes fiscales (Aquí ellos).----------

PAZ Y SALVO

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

cadena. República de Colombia

Aa094920472 Ca479699676

Documento certificad por Cristian Fabian Baquero B GERENTE DE RENTAS De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES	VALORIZACION DEPARTAMENTAL No.892.000.148-8 La Gobernación del Meta CERTIFICA QUE El predio se encuentra a paz y salvo con EL TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN DETALLES DEL PAZ Y SALVO — REF: 20762? VALIDO HASTA — REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL 31/12/2024 — 000200120150000 DIRECCIÓN DEL PREDIO EL DESCANSO VDA MONTELIBANO PROPIETARIOS(S) DEL PREDIO — No. DE IDENTIFICACION Fecha de expedición: 11 de junio de 2024 LA EXPEDICION Y TRAMITE DE ESTE PAZ Y SALVO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS
CERTIFICADO
Paz y salvo: 24050310000413

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Que en la base de datos Catastral de la **ALCALDIA DE ACACIAS –META,** está inscrito el bien inmueble de propiedad de: **JUAN CARLOS BASTO MORALES** y se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la secretaria Administrativa y Financiera por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y VALORACION hasta el 31 de diciembre de 2024.

INFORMACION DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	**31/12/2024**	**VIGENCIAS PAGADAS: DESDE 2024 HASTA 2024**
REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL:	**000200120150000**	**REFERENCIA ANTERIOR: 000200120150000**
DIRECCION DEL PREDIO	EL DESCANSO VDA MONTELIBANO	
AREA DEL TERRENO:	**10 Has 0 M2**	**AREA CONSTRUIDA:0 M2**
VALOR AVALUO:	**$303.376.000**	

PROPIETARIOS	**No. IDENTIFICACION**
JUAN CARLOS BASTO MORALES	17418325

Se expide el presente certificado a los 14 días del mes de febrtero del 2024

De conformidad al decreto 2150 de 1995 y la Resolución No.050 del 27 de Enero de 2016, La firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos sus efectos legales, para la expedición de paz y salvo por concepto de Impuesto Predial unificado que emita la Tesorería Municipal	**ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES**
INGRY MADELAN MOSQUERA TAYO Tesorera General	

NOTA DE ADVERTENCIA: Los comparecientes, con el fin de perfeccionar la transferencia, constitución y/o limitación del inmueble, aportan al acto o contrato un paz y salvo predial de mayor extensión, a causa de lo cual, el notario advierte a los comparecientes la obligación de presentar el paz y salvo predial correspondiente a la cédula catastral propia del bien inmueble segregado, de conformidad con el artículo 50,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

114317Y837YJCEEA

51 y 52 de la Ley 1579 del 2012, artículo 43 y 44 del Decreto 960 de 1970, y artículo 26 del Decreto 2148 de 1983. En consecuencia. Pese a lo anterior, los comparecientes declaran bajo la gravedad de juramento su consentimiento e intención de solemnizar el acto o contrato, teniendo en cuenta que el inmueble segregado no posee aún cédula catastral propia." ----------

SEGUNDO ACTO -DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

---------- EN SUELO PROPIO DEL LOTE 11.----------

Nuevamente comparece **RAUL BASTO MORALES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en este municipio, de estado civil soltero, sin unión marital, portador de la cédula de ciudadanía número 17.412.760 expedida en Acacías, Meta; quien obra en este acto en su propio nombre; y manifestó: ----------

PRIMERO. - Que en la actualidad soy propietario del siguiente inmueble: ----------

LOTE ONCE (11) UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO EN EL PLANO COMO LOTE NÚMERO ONCE (11), ubicado en la vereda **MONTELIBANO** del perímetro rural del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado catastralmente con el número **00-02-0012-0150-000 MAYOR ÁREA - AREA: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (1,954.76 M2),** y se determina por los siguientes linderos generales tomados textualmente del plano, así: **LINDEROS**: ----------

POR EL NORTE: Linda con el lote 10, en extensión de 60,00 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con la Vía 5-V9, en extensión de 26,56 metros; **POR EL SUR**: Linda con la Vía 1-V9, en extensión de 61,19 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con la Vía 3-V9, en extensión de 38,6 metros. ----------

SEGUNDO. - TRADICIÓN: Que el bien inmueble antes mencionado fue adquirido así: ***1.-*** En su estado civil actual, por compraventa, realizada a **JUAN CARLOS BASTO MORALES**, efectuada mediante escritura pública número cinco mil trescientos seis (5.306) de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023), otorgada en la Notaría Única de Acacias - Meta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el día primero (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), al folio de matrícula inmobiliaria **N° 232-44721**. ---------

2.- Y, por último, realizó división material, efectuada en el primer acto de este instrumento público. ----------

TERCERA: - Que, sobre el inmueble anteriormente descrito y alinderado, adquirido

UNICA COSA META

Como quedó dicho, el compareciente propietario señor RAUL BASTO MORALES, construyó con recursos propios **"UNA CASA DE HABITACIÓN DE CUATRO (4) PLANTAS**. Cuya construcción se describe a continuación: **USO: RESIDENCIAL, CASAS: 4, No. CASAS: 4, TIPO DE VIVIENDA: MULTIFAMILIAR, ÁREA TOTAL DEL LOTE: 1954,76 M2, ÁREA A CONSTRUIR: 459.68 M2, ÁREA LIBRE: 1495.08 M2, INDICE DE OCUPACIÓN: 24%, No. ALCOBAS: 12, No. BAÑOS, 8 y No. SALA COMEDOR: 4.** ----------

CUARTA.- Manifiesta el COMPARECIENTE propietario, que realizó, la construcción con base en la licencia de construcción, mediante la resolución número **SETECIENTOS SESENTA (760) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023);** proferida por la Secretaria de Planeación y Vivienda del municipio de ACACÍAS (META), con fecha 6 de mayo del año 2024, se adjunta copia, junto con su respectiva ejecutoria y confirmación de la veracidad, se protocolizan con la presente escritura pública. ----------

QUINTA: Manifiesta el **COMPARECIENTE** propietario que ha dado a esta mejoras un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

PARÁGRAFO: Declara la parte otorgante que conoce el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. ----------

PRESENTE: El compareciente propietario señor **RAUL BASTO MORALES**, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó: a) Que acepta el contenido de esta escritura y la manifestación de construcción en ella contenida, por encontrarse a su entera satisfacción. ----------

SE PROTOCOLIZA COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DEL OTORGANTE E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. ----------

NOTAS DE ADVERTENCIA.- Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el acto que ellos aquí realizan hacen constar que: ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11435J8JYECAE7Y8

NOTARIA
ESTA HERM

PRIMERO.- Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo y especialmente han verificado sus nombres, apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura de la vendedora y/o hipotecante, así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. **SEGUNDO**. - Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El Notario NO asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. - En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970). ---- **TERCERO**.- Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta notaría y que los compradores ha verificado con anterioridad que los vendedores es realmente el titular del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad de los vendedores. --------- **CUARTO**. - Que conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esta manera cumplen con la obligación consignada en el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. ---- **QUINTO**. - Los comparecientes manifiestan expresamente que para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia del presente contrato, y los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

dineros con los que se satisfacen las prestaciones derivadas de él provienen o se originan de actividades lícitas. --------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3.- Conocen la Ley y saben que la notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída por los comparecientes la presente escritura, la aprueban y firman ante mí y conmigo la notaria que de todo lo actuado doy fe. EL Notario advierte a los comparecientes que si encuentra alguna inconsistencia en el contenido de la presente escritura lo manifieste para su corrección antes de firmar o de lo contrario será de su absoluta responsabilidad. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VISTA HERMOSA

correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial: Aa094920464, Aa094920465, Aa094920466, Aa094920467, Aa094920468, Aa094920469, Aa094920470, Aa094920471, Aa094920472, Aa094920473, Aa094920474, Aa094920475.----------

Derechos notariales:	$	87.197
Recaudos para la Superintendencia	$	13.100
Fondo Esp. de Not.	$	13.100
RESOL. 11621/2010 I.V.A.	$	125.228

LOS COMPARECIENTES

IN.DER

RAUL BASTO MORALES
C.C.No.17.412.760 expedida en Acacías, Meta
Dirección: Calle 16 N0 21 22 Barrio Cooperativo Acacias (Meta).
Teléfono: 3142102362 -Ocupación: Comerciante
Correo Electrónico: rauba1964@gmail.com

LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA UNICA(E) DEL CIRCULO DE VISTA HERMOSA (META)

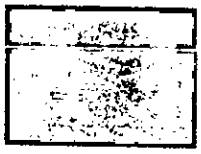
A.UN cadena.

República de Colombia

Ca479699673
Aa094920475

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Vistahermosa, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Vistahermosa, compareció: RAUL BASTO MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0017412760.



3fe5b866b1
28/06/2024 13:22:48

--------Firma autógrafa--------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ESCRITURA PUBLICA 102 DEL 2024, DIVISION MATERILA DECLARACION DE CONSTRUCION EN SITIO PROPIO de DIVISION MATERIAL, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.

LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
Notaria Única del Círculo de Vistahermosa , Departamento de Meta - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3fe5b866b1, 28/06/2024 13:23:12

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11433ECAE7Yb3EYJ
cadena. 10-05-24

Esta copia fotostática es tomada de su original que se expide a solicitud en 12 hojas útiles con destino a: Catastro

Dado en Vista Hermosa.

Notaria:



UNICA
OSA META
cadena.
República de Colombia
Ca479699663
Aa094920473

como quedó dicho, el compareciente propietario señor RAUL BASTO MORALES, construyó con recursos propios "**UNA CASA DE HABITACIÓN DE CUATRO (4) PLANTAS**. Cuya construcción se describe a continuación: **USO: RESIDENCIAL, CASAS: 4, No. CASAS: 4, TIPO DE VIVIENDA: MULTIFAMILIAR, ÁREA TOTAL DEL LOTE: 1954,76 M2, ÁREA A CONSTRUIR: 459.68 M2, ÁREA LIBRE: 1.295,08 M2, INDICE DE OCUPACIÓN: 24%, No. ALCOBAS: 12, No. BAÑOS, 8 y No. SALA COMEDOR: 4.** ----------

CUARTA.- Manifiesta el COMPARECIENTE propietario, que realizó, la construcción con base en la licencia de construcción, mediante la resolución número **SETECIENTOS SESENTA (760) DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023);** proferida por la Secretaria de Planeación y Vivienda del municipio de ACACÍAS (META), con fecha 6 de mayo del año 2024, se adjunta copia, junto con su respectiva ejecutoria y confirmación de la veracidad, se protocolizan con la presente escritura pública. ----------

QUINTA: Manifiesta el **COMPARECIENTE** propietario que ha dado a esta mejoras un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**----------

PARÁGRAFO: Declara la parte otorgante que conoce el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. ----------

PRESENTE: El compareciente propietario señor **RAUL BASTO MORALES**, de las condiciones civiles anteriormente citadas manifestó: a) Que acepta el contenido de esta escritura y la manifestación de construcción en ella contenida, por encontrarse a su entera satisfacción. ----------

SE PROTOCOLIZA COPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DEL OTORGANTE E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. ----------

NOTAS DE ADVERTENCIA.- Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el acto que ellos aquí realizan hacen constar que: ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
cadena.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11338000988AO8811
28-12-23
10-05-24
cadena.

NOTA VISTA H

PRIMERO.- Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo y especialmente han verificado sus nombres, apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el número o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura de la vendedora y/o hipotecante, así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. **SEGUNDO**. - Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El Notario NO asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. - En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970). ---- **TERCERO**.- Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta notaría y que los compradores ha verificado con anterioridad que los vendedores es realmente el titular del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad de los vendedores. --------- **CUARTO**. - Que conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esta manera cumplen con la obligación consignada en el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. ---- **QUINTO**. - Los comparecientes manifiestan expresamente que para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997 o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia del presente contrato, y los

dineros con los que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan de actividades lícitas. --------

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3.- Conocen la Ley y saben que la notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ----------

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída por los comparecientes la presente escritura, la aprueban y firman ante mí y conmigo la notaria que de todo lo actuado doy fe. EL Notario advierte a los comparecientes que si encuentra alguna inconsistencia en el contenido de la presente escritura lo manifieste para su corrección antes de firmar o de lo contrario, será de su absoluta responsabilidad. A los otorgantes se les hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la Oficina

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11432A37Y833YJCE

NOTARÍ
VISTA HEI

correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial: Aa094920464, Aa094920465, Aa094920466, Aa094920467, Aa094920468, Aa094920469, Aa094920470, Aa094920471, Aa094920472, Aa094920473, Aa094920474, Aa094920475.----------

Derechos notariales:	$	87.197
Recaudos para la Superintendencia	$	13.100
Fondo Esp. de Not.	$	13.100
RESOL. 11621/2010 I.V.A.	$	125.228

LOS COMPARECIENTES

IN.DER

RAUL BASTO MORALES
C.C.No.17.412.760 expedida en Acacías, Meta
Dirección: Calle 16 N0 21 22 Barrio Cooperativo Acacias (Meta).
Teléfono: 3142102362 -Ocupación: Comerciante
Correo Electrónico: rauba1964@gmail.com

LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA UNICA(E) DEL CIRCULO DE VISTA HERMOSA (META)

cadena.

República de Colombia

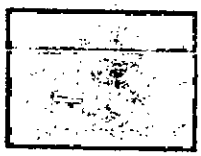
LA UNICA MOSA META

Aa094920475

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO NOTARIA ENCARGADA FIRMA UNICA DE VISTA HERMOSA

En la ciudad de Vistahermosa, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Vistahermosa, compareció: RAUL [illegible], identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0017412760.



3fe5b866b1

28/06/2024 13:22:48

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ESCRITURA PUBLICA 102 DEL 2024, DIVISION MATERILA DECLARACION DE CONSTRUCION EN SITIO PROPIO de DIVISION MATERIAL, rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO.

LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO

Notaria Única del Círculo de Vistahermosa , Departamento de Meta - Encargada

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3fe5b866b1, 28/06/2024 13:23:12

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

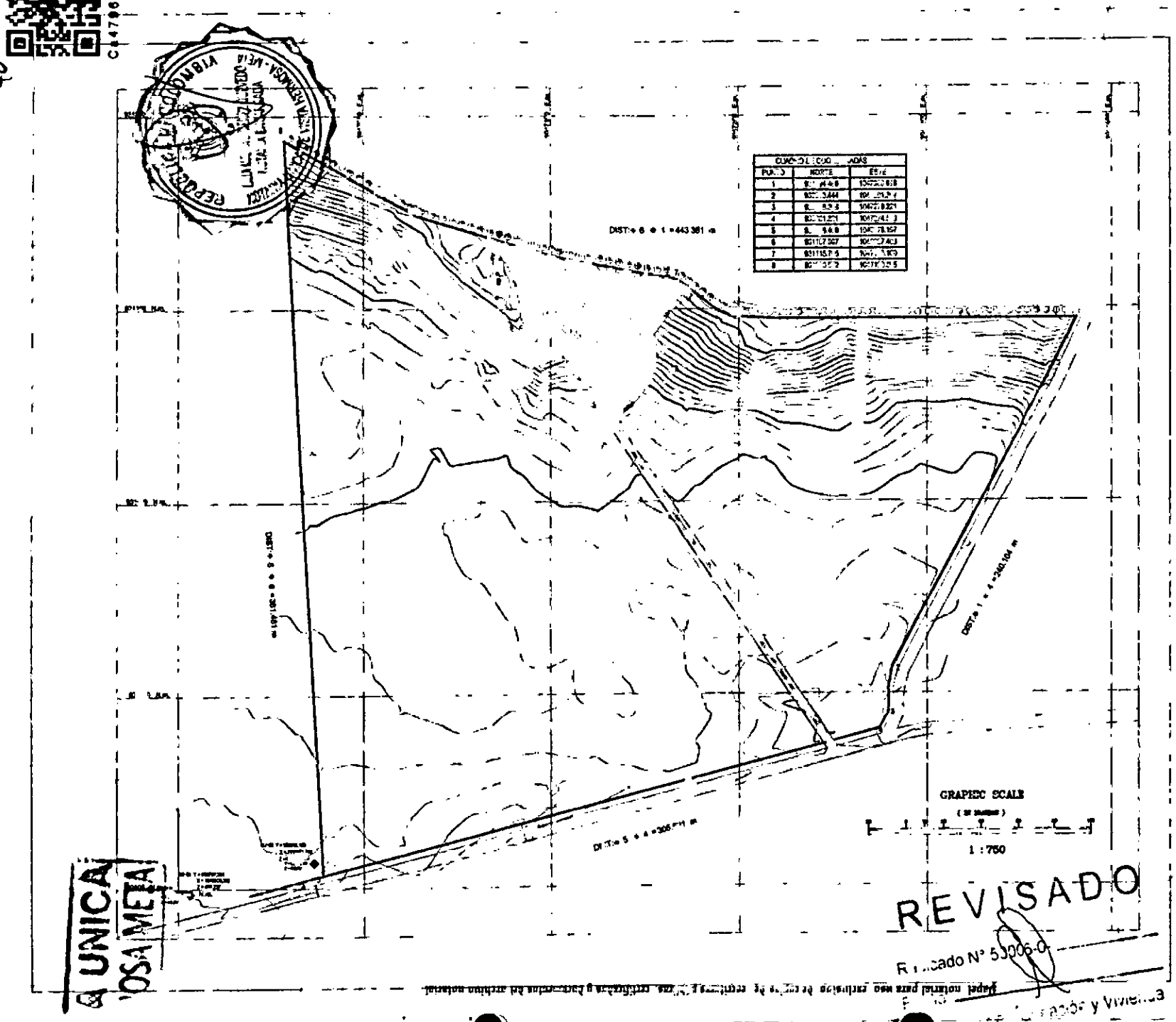
114317Y83PYJCE3A

cadena. 10-05-24 28-12-23

NOTARÍ
VISTA HER

Es primera Copia tomada de su original
Se expide autoriza en 28 hojas útiles con destino
A: interesado
Dado en Vista Hermosa. 28 JUN 2024
Notario: —

República de Colombia
Lilia Victoria Ramírez Quintero
Notaria Encargada
Vista Hermosa - Meta



ACACIAS
META
Area total: 100000 m2

CONTENIDO

PLANO GENERAL
LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFICO

matrícula inmobiliaria:
232-44721
Cedula catastral
00-02-0012-0150-000

PROPIETARIO

RAUL BASTO MORALES
cc 17.412.762

PROFESIONAL

TOP CARLOS JULIO MELENDEZ
LP 01-12335

OBSERVACIONES

FECHA	
ESCALA 1:750	
PLANO NO. 1	

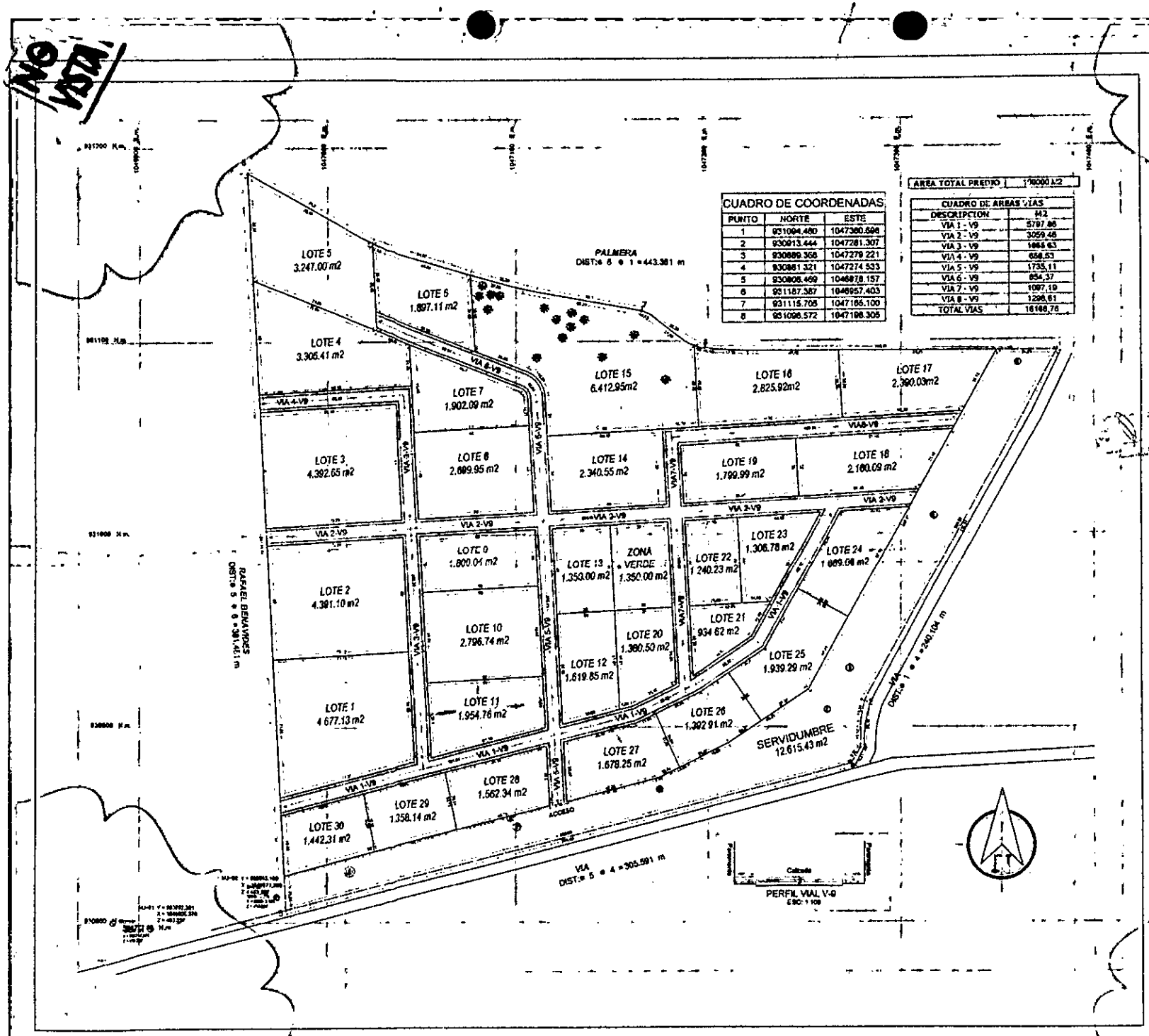
REVISADO

Revisado N° 53006-0

UNICA
OSA META

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	931094.480	1047360.696
2	930913.444	1047281.307
3	930689.368	1047279.221
4	930881.321	1047274.533
5	930808.469	1046878.157
6	931187.387	1046957.403
7	931115.705	1047186.100
8	931096.572	1047198.305

AREA TOTAL PREDIO | 190000 M2

CUADRO DE AREAS VIAS	
DESCRIPCION	M2
VIA 1 - V9	5797.86
VIA 2 - V9	3059.46
VIA 3 - V9	1865.63
VIA 4 - V9	656.53
VIA 5 - V9	1735.11
VIA 6 - V9	854.37
VIA 7 - V9	1097.19
VIA 8 - V9	1298.61
TOTAL VIAS	16166.76

PROYECTO

VEREDA
MONTELIBANO RURAL
ACACIAS - META

CONTENIDO

- PLANO GENERAL SUBDIVISION

matricula inmobiliaria:
232-44721
Cedula catastral
00-02-0012-0150-000

PROPIETARIO

RAUL BASTO MORALES cc 17.412.762

PROFESIONAL

TOP CARLOS JULIO MELENDEZ
LP 01-12538

OBSERVACIONES

La cabida y linderos se tomaron de la escritura pública numero 5 306 Notaria Unica de Acacias Meta

CUADRO DE VIAS

FECHA	PLANO NO.
DICIEMBRE DE 2023	1/2
ESCALA 1/750	

Ca479699639

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, Y SE APRUEBAN LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

RESOLUCIÓN No. Nº - 7[illegible]

"Por medio de la cual se expide una Licencia de Subdivisión Rural, y de Construcción en la modalidad obra nueva para la Edificación de una Vivienda MULTIFAMILIAR CAMPESINA, y se aprueban LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el LOTE 11, ubicado en el predio "LOS JUANES DE LA VEREDA MONTELIBANO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS META

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 09/89, el Artículo 99 de la Ley 388/97, Artículo 4 del Decreto 199 de 2004, Acuerdo 184 de 2011, Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos 2218 de 2015 y 1197 de 2016 y Decreto 030 de 2016, Decreto 1469 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política dispone de conformidad con el artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que según la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* se dispone: *artículo 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen*

28 DIC. 2023

Que mediante Decreto de N° 030 del 12 de enero de 2016 se delega al secretario de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías Meta la función de expedir

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
cadena
10-05-24
11434JYECAB7Ye3B

diferentes clases de licencias señaladas en el Decreto 1077 de 2015, o normas que lo modifiquen adicionen, sustituyan conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial PBOT relacionadas con las actuaciones urbanísticas que aplican para el Municipio de Acacías.

Que, en virtud de lo mencionado antèriormente, el delegado asume plenas facultades para actuar y asumir decisiones inherentes a las funciones que se le delegan, garantizando siempre los derechos, intereses de la entidad, las cuales son objeto de recurso de los mismos que procede frente al delegante.

Que el señor, RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, en calidad de propietario del predio LOS JUANES identificado con matrícula inmobiliaria 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000 con un área de 10 hectáreas, mediante radicado 50006-0-23-0647 del 18 de diciembre de 2023, solicitó ante este Despacho, licencia de Subdivisión Rural, licencia de Construcción y aprobación de planos de propiedad horizontal, para la edificación de una VIVIENDA CAMPESINA MULTIFAMILIAR, en el LOTE 11, con un área de 1.954,76 m2, resultante de la subdivisión propuesta, con el fin de someterlo al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 675 de 2001.

Que el proyecto de subdivisión presentado el cumple con las normas urbanísticas definidas en el Decreto 1077 de 2015, la normatividad agraria señalada en la ley 160 de 1994, en lo indicado por la Agencia Nacional de Tierras y en lo dispuesto en la ley ambiental contenida Resolución No. PS-GJ 1.2.6.22-1682 del 05 de noviembre de 2022. De igual forma cumple con los lineamientos señalados en la Circular No. PS-GJ-1.2.23.001.

Que el Decreto 1783 de 2021, modificatorio del Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, en lo relacionado con la subdivisión de predios rurales, preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

1. En suelo rural y de expansión urbana:

28 DIC. 2023

Subdivisión rural

Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes. Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población
Que la ley agraria 160 de 1994 en su artículo 44 señala:

ARTÍCULO 44. *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA[1] como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

Que a reglón seguido la misma ley indica, ***ARTÍCULO 45.*** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

28 DIC. 2023

LILIA MARCELA MENDEZ QUEVEDO NOTARIA ENCARGADA NOTARIA UNICA PUERTA HERMOSA - META
República de Colombia — cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca479699638
cadena 10-05-24

Que este Despacho deberá resolver si la solicitud de licencia de subdivisión se ajusta a las excepciones legales para la subdivisión rural contenidas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994, y si la misma está fundamentada en el cumplimiento de legislación agraria y ambiental.

Que el numeral 1.2.2.1.2 de la Circular 03 del 22 de enero de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Tierras define:

> ***1.2.2.1.2. Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.***
>
> *Las solicitudes que soporten la transferencia del dominio del predio a segregar que pretendan la construcción de vivienda campesina por medio de contrato de compraventa se deben tramitar a la luz de este literal, con observancia en la normatividad señalada en el numeral anterior.*
>
> *Así mismo, se tramitarán por este literal las solicitudes que pretendan segregar el predio para un fin principal distinto a la explotación agrícola, previo el cumplimiento de los requisitos generales que se señalaran mas adelante en este lineamiento y dado el caso en particular, requisitos específicos citados por la ley.*
>
> *Según dicho literal, el fraccionamiento se debe permitir siempre que se cumplan tres condiciones:*
>
> - ***Que exista un acto o contrato.***
> - ***Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.***
> - ***Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.***

Que para fundamentar el acogimiento a la excepción establecida en el literal B el señor RAUL BASTO MORALES, anexó el contrato promesa de compraventa respectiva donde enajena los predios resultantes de la subdivisión a la construcción de vivienda campesina dispersa.

28 DIC. 2023

1040

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD OBRA NUEVA PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, Y SE APRUEBAN LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Que la subdivisión rural es un desarrollo aislado, por fuera de los desarrollos agrupados de vivienda campestre que puede ejecutarse en suelo rural siempre cuando los predios resultantes tengan autorizados usos diferentes al aprovechamiento agrícola, como lo pueden ser la vivienda campesina dispersa garantizando el acceso a los predios resultantes.

Que el artículo 21 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Acacías, define que el suelo rural, *está constituido por terrenos destinados a usos agropecuarios, forestales, de explotación de recursos naturales, actividades análogas y* ***de vivienda rural,*** *tal como se observa autorizado su desarrollo en la Tabla No. 8.*

En el igual sentido el artículo 26 del PBOT vigente estipula que dentro del Área de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible -(AADAS) cuya categorización detallada de todas las actividades permitidas en estas áreas se encuentra en la Tabla No. 10, está autorizado el uso residencial para vivienda campesina.

El PBOT del municipio de Acacías, en su Artículo 74. Clasificación Uso Residencial en los siguientes usos, determina el Uso Residencial para vivienda Multifamiliar, como aquel que se desarrolla en un lote de terreno en donde se comparten áreas y servicios comunales con más de dos unidades de edificación, generalmente edificios, tanto unifamiliares como bifamiliares o multifamiliares los cuales se rigen por reglamentos de propiedad horizontal. Tienen como condición que las fracciones privadas sean independientes y que tengan salida exclusiva o por medio de pasaje común a la vía pública.

Que el Decreto 1077 de 2015, frente al desarrollo de edificaciones en suelo rural ordenó
lo siguiente:

LICENCIAS URBANÍSTICAS EN SUELO RURAL

ARTÍCULO 2.2.6.2.1 Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Título anterior, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.

28 DIC. 2023

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena. República de Colombia
Ca479699637
10-05-24

Que el PBOT en su artículo 29, determina que "el *desarrollo por construcción es el proceso por el cual un lote o predio ubicado en suelo rural y rural suburbano es objeto de construcción de edificaciones... según las zonas de uso permitidas, teniendo en cuenta las restricciones establecidas en del Decreto 3600/07 o la norma que la sustituya, adicione o complemente.*

Que De igual forma señala que le son aplicables los "Regímenes de propiedad horizontal, copropiedad o similares, de ser el caso de conjuntos de vivienda, comercio II y III o industrial II y III según Ley 675/01 o la que la sustituya, modifique o adicione

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo *OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuáles se pueden enunciar las siguientes:*

5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal. Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuáles deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

Que el presente proyecto la construcción y sometimiento al régimen de propiedad horizontal de vivienda campesina de tipología Multifamiliar, cumple con el área de densidad máxima establecida para el suelo rural, igualmente con el índice de ocupación del 30%.

Que de acuerdo a lo señalado en la normatividad que regula la materia, se entiende que el proyecto de construcción y sometimiento al régimen de propiedad horizontal para el desarrollo de una vivienda campesina de tipología Multifamiliar dispersa está exento de los permisos de vertimientos al suelo y aprovechamiento de agua potable para uso doméstico de conformidad con lo siguiente:

La Corte Constitucional mediante sentencia C-517 de 2017, enseñó:

28 DIC. 2023

57.3. Adicionalmente, la Corte constata que, al restringirse la excepción del permiso de vertimientos a las soluciones de vivienda dispersa - separada por áreas de prados, cultivos, bosques, potreros, carreteras o caminos entre otros [89]- la excepción resulta comprensible, pues debido a su separación, existe un menor de contaminación y de afectación a los derechos de terceros. Ello insiste la Corte, sin perjuicio del deber especial y posterior que ha quedado referido.

57.4. Así las cosas, la Corte encuentra que la no exigencia del permiso de vertimientos se ajusta a la Constitución en la medida que (i) existen otros instrumentos de planeación y control de contaminación ambiental, expresamente previstos en la disposición examinada, como lo es una verificación ex post y la evaluación del impacto ambiental en la cuenca; (ii) la vivienda dispersa se encuentra separada por áreas cultivadas, prados, bosques, poteros o carreteras que minimizan el riesgo de contaminación y el peligro para terceras personas, y (iii) el Gobierno Nacional incluyó en el parágrafo 1 del artículo 9º un instrumento de control alternativo para evitar y prevenir la contaminación ambiental, como lo es la obligación reforzada de las entidades ambientales competentes para realizar seguimiento y evaluar el impacto ambiental de la gestión de aguas residuales, así como de ordenar ajustes o medidas adicionales, si ello fuese necesario.

Que La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indico que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

Que la Ley 675 de 2001 establece lo siguiente: ***ARTÍCULO 6o. DOCUMENTACIÓN ANEXA.*** *Con la escritura pública de constitución o de adición al régimen de propiedad horizontal, según sea el caso, deberán protocolizarse la licencia de construcción o el documento que haga sus veces y los planos aprobados por la autoridad competente que muestren la localización, linderos, nomenclatura y área de cada una de las unidades independientes que serán objeto de propiedad exclusiva o particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de uso común.* ***PARÁGRAFO.*** *Si se encontraren discordancias entre la escritura de constitución o adición al régimen de propiedad horizontal y los documentos señalados en el*

28 DIC 2023

A UNICA TOSA META

República de Colombia — cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca479699636

10-05-24

presente artículo, el Notario Público respectivo dejará constancia expresa en la escritura.

Que, revisado el proyecto arquitectónico, así como toda la documentación anexa se ajusta con las normas y disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1989, Ley 388/97, Ley 400/97. Construcciones Sismo resistentes: Norma NSR 10, Capitulo A 1 – A 13 y Decretos Reglamentarios 33/98 y 34/99, el Decreto 1077 de 2015, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1892 de 1999 y las normas urbanísticas del Municipio, a saber: Acuerdo No.184 de 2011, por medio del cual se aprobó el P.B.O.T.

Que el profesional responsable de los diseños es el **Arq. LUIS GUILLERMO RAMIREZ PACHECO, M.P No. A50172008-86067655.**

Que el titular de la presente Licencia de Construcción, los proyectistas y el constructor de obras que han suscrito los planos y estudios que hacen parte de la presente resolución, son responsables de cualquier contravención o violación de las normas urbanísticas que se pudieran presentar en el proyecto, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388/97.

Que la presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Que dentro de la presente licencia no fue necesario realizar la notificación a los vecinos y propietarios, toda vez que los predios colindantes, son de propiedad del solicitante.

Que es obligación del titular de la presente, mantener en la obra la licencia y los planos, para que sean exhibidos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Que las obras a realizar deben ser ejecutadas en forma tal, que se garantice tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

Que el Señor RAUL BASTO MORALES, se hace responsable por la ejecución de las obras de construcción. Que es obligación del titular de la presente, mantener en la obra la licencia y los planos para que sean exhibidos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Que es deber del titular ubicar en el predio una valla con las siguientes indicaciones: Nombre del proyecto y su ubicación, número de la licencia, área a construir, nombre del arquitecto proyectista, nombre del Ingeniero residente y los que sean pertinentes para el buen desarrollo de este. Cualquier modificación a esta licencia, previa ejecución debe ser aprobada por la Secretaría de Planeación y Vivienda; cualquier

28 DIC. 2023

modificación en la ejecución que no se encuentre debidamente autorizada será causal para aplicar la sanción a que haya lugar. De conformidad con el parágrafo 1 de la Ley 1783 de 2021 artículo 16.

Que cualquier modificación a esta licencia, previa ejecución debe ser aprobada por la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal; cualquier modificación en la ejecución que no se encuentre debidamente autorizada será causal para aplicar la sanción a que haya lugar.

Con fundamento en lo anterior esta Secretaría:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia urbanística de Subdivisión Rural en los términos descritos en el ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, al señor **RAUL BASTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, en calidad de propietario del predio denominado "*LOS JUANES*", ubicado en la vereda "*MONTELIBANO*" de Acacias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000, con un área de 10 hectáreas, para fraccionar el predio de su propiedad en 30 LOTES destinados para vivienda campesina de conformidad con el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS GENERAL	
DESCRIPCION	**M2**
LOTE 1	4677,13
LOTE 2	4391,1
LOTE 3	4392,65
LOTE 4	3305,41
LOTE 5	3247
LOTE 6	1897,11
LOTE 7	1902,09
LOTE 8	2699,95
LOTE 9	1800,04
LOTE 10	2796,74
LOTE 11	1954,76
LOTE 12	1619,85
LOTE 13	1350,00
LOTE 14	2340,55
LOTE 15	6412,95

28 DIC 2023

A UNICA MOSA META
cadena.
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA UNICA DE VISTA HERMOSA - META
Ca479699635
cadena. 10-05-24

1040
LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, Y SE APRUEBAN LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

LOTE 16	2825,92
LOTE 17	2390,03
LOTE 18	2160,09
LOTE 19	1799,99
LOTE 20	1380,5
LOTE 21	934,62
LOTE 22	1240,23
LOTE 23	1306,78
LOTE 24	1669,08
LOTE 25	1939,29
LOTE 26	1392,91
LOTE 27	1678,25
LOTE 28	1562,34
LOTE 29	1358,14
LOTE 30	1442,31
TOTAL LOTES	69867,81
VIA 1 - V9	5797,86
VIA 2 - V9	3059,46
VIA 3 - V9	1665,63
VIA 4 - V9	658,53
VIA 5 - V9	1735,11
VIA 6 - V9	854,37
VIA 7 - V9	1097,19
VIA 8 - V9	1298,61
TOTAL VIAS	16166,76
SERVIDUMBRE	12615,43
ZONA VERDE	1350
AREA TOTAL	100000
AREA TOTAL DEL PREDIO	100000

CUADRO DE AREAS VIAS	
DESCRIPCION	**M2**
VIA 1 - V9	5797,86
VIA 2 - V9	3059,46
VIA 3 - V9	1665,63
VIA 4 - V9	658,53
VIA 5 - V9	1735,11

28 DIC 2022

A UNICA MOSA META

VIA 6 - V9	854,37
VIA 7 - V9	1097,19
VIA 8 - V9	1298,61
TOTAL VIAS	16166,76

Parágrafo primero: la licencia de subdivisión que se aprueba tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 literal b), motivo por el cual en el acto constitutivo de escritura pública y en el acto de registro de instrumentos públicos se deberá dejar constancia de esta causal.

Parágrafo segundo: de conformidad con la expuesto en la parte considerativa y de acuerdo a lo señalado por la Agencia Nacional de Tierras en la Circular 03 del 22 de enero de 2018, y en la Instrucción administrativa dirigida a Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos del país expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en diciembre de año 2020, es de competencia exclusiva de la autoridad de planeación municipal conceder el presente fraccionamiento con base en las circunstancias constitutivas de excepción consagradas en el artículo 45 de la ley 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER Licencia de Construcción en la **MODALIDAD OBRA NUEVA,** al señor **RAUL BASTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía, No.17.412.760, para edificar una VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, en el LOTE 11 con un área de 1.954,76 m2, resultante de la licencia de subdivisión concedida, que de acuerdo al PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – P.B.O.T.- Municipal, se encuentra localizado en la **ZONA RURAL.** De acuerdo con los parámetros técnicos, planos y documentos presentados ante esta Oficina y que forman parte integral de esta Licencia de construcción y de conformidad con la siguiente numeración:

LOTE 11 LOS JUANES			
ARQUITECTONICOS	ESTRUCTURALES	DESCRIPCIPCION	
A-LT 11 J 1 DE 3	E-LT11-C1 01-02	USO	RESIDENCIAL
A-LT 11 J 2 DE 3	E-LT11-C1 02-02	CASAS	4
A-LT 11 J 3 DE 3	E-LT11-C2 01-02	No. CASAS	4
	E-LT11-C2 02-02	TIPO DE VIVIENDA	MULTIFAMILIAR
	E-LT11-C3 01-02	AREA TOTAL DEL LOTE	1954.76M2.
	E-LT11-C3 02-02	AREA A CONSTRUIR	459.68M2.
	E-LT11-C4 01-02	AREA LIBRE	1495.08M2.
	E-LT11-C4 02-02	INDICE DE OCUPACION	24%
		No. ALCOBAS	12
		No. BAÑOS	8

2 A DIC 2023

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
Ca479699634
10-05-24
11434JYECAB7Y83Y

NOTARIA VISTA HERMO

		No. SALA COMEDOR	4

ARTICULO 3: APROBAR los Planos de Propiedad Horizontal para someter a la ley 675 de 2001, de la construcción de la vivienda Campesina MULTIFAMILIAR, al señor RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía, No. 17.412.760, en el LOTE 11, con área de 1.954,76 m2, resultante de la licencia de subdivisión concedida.

1. Plano 1 PH
2. Plano 2 PH

1. PROPIEDAD HORIZONTAL – LOTE 11
PH – L11 1 DE 2
PH – L11 2 DE 2

La presente Licencia de Construcción en la modalidad Obra Nueva que se expide, tiene por objeto construir una edificación para vivienda campesina Multifamiliar, de conformidad con los planos presentados y que hacen parte integral de esta licencia.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia de subdivisión rural tiene una vigencia de doce (12) meses, improrrogables y la licencia de construcción otorgada tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria la cual es prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, la solicitud de dicha prorroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1783 2120, Vigencia de las licencias. ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente licencia de construcción, será responsable de la construcción la cual debe estar de acuerdo con el proyecto presentado a la Secretaría de Planeación y Vivienda y está obligado a cumplir con las normas urbanísticas y arquitectónicas municipales y de accesibilidad de acuerdo a la Ley 1361 y Decreto 1538/2005 y 1660 del Ministerio de Transporte y Norma ICONTEC de accesibilidad al medio físico.

ARTÌCULO SEXTO: Del presente Acto Administrativo hace parte integral la utilización de sello seco de la Secretaría de Planeación y Vivienda para su validez.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo solo es susceptible del recurso de reposición el cual debe interpretarse ante la Secretaría de Planeación y Vivienda en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, para que aclare, modifique, adicione o revoque la decisión, lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se encuentre vencido el término de ejecutoria, el Acto Administrativo quedará en firme.

28 DIC 2023

Ca479699633

ALCALDÍA DE Acacías
Gobierno de oportunidades

UNICA SA META

– 760

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, Y DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA VIVIENDA MULTIFAMILIAR CAMPESINA, Y SE APRUEBAN LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE VISTA HERMOSA - MET.

Dada en Acacías Meta a los, 28 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO
Secretario de Planeación y Vivienda (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Acacías a los 28 DIC 2023, notificamos al señor, RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía, No. 17.412.760, el contenido de la Resolución No 760 del 28 DIC 2023 y se entregó copia original de la misma para los trámites y fines pertinentes.

Raúl Basto M.
EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADOR

El 28-12-23, el Sr (a), Raul Basto Morales, con C.C. 17.412.760 renuncia a términos de Sentencia de Ejecutoria.

Raúl Basto M.
FIRMA QUIEN RENUNCIA

Proyectó: asiste. Administrativo. JONATHAN AVEIGA
Apoyo técnico Secretaria de Planeación y Vivienda
Microsoft Word Archivo:

28 DIC

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
Ca479699633
cadena. 10-05-24
11433ECAB7Ya3EYJ

ESPACIO EN BLANCO

NOTARI
VISTA HER

ESPACIO EN BLANCO

A UNICA MESA META
ALDÍA DE Acacías
1040

Ca479699624

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE VISTA HERMOSA - META

CERTIFICACION DE USO DE SUELO

De conformidad con lo establecido en la Circular 03 del 22 de enero de 2018[1], emanada de la Agencia Nacional de Tierras, este despacho CERTIFICA el predio de propiedad del señor RAUL BASTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.760, denominado *"LOS JUANES"*, ubicado en la vereda *"MONTELIBANO"*, en jurisdicción del Municipio de ACACIAS, identificado con la matricula inmobiliaria No. 232-44721 y cédula catastral No. 00-02-0012-0150-000, según el PBOT del municipio, se AUTORIZA el desarrollo de actividades diferentes a la explotación agrícola, como el desarrollo de vivienda campesina.

En ese sentido, atendiendo lo descrito en el numeral 2.5 de la Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviembre de 2020, dirigida a Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, este Despacho es competente para autorizar la subdivisión de predios en este tipo de suelos conforme a la EXCEPCION contenida en el LITERAL B) del Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 27 de diciembre de 2023.

OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO
Secretario de Planeación y Vivienda (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena.
Ca479699624
10-05-24
11434JYECA97Ya3Y

[1] Concordante con lo señalado en La Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviembre de 2020, expedida por la Superintendencia de notariado y Registro, frente a las autorizaciones requeridas para el fraccionamiento de predios rurales.

ALCALDÍA DE Acacías
Cambio de oportunidades

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA
GEST – F – 034
V1 – 25/10/2022

VO.BO.
VISTA HERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Secretaria de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacías, hace saber que de conformidad con la constancia de notificación de la Resolución **No.760** expedida por la Secretaría de Planeación y Vivienda el día Veintiocho (28) de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se concede una licencia de subdivisión rural en la modalidad de obra nueva para la edificación de una vivienda Multifamiliar Campesina y se aprueban los PLANO DE PROPIEDAD HORINZONTAL para el Lote 11 ubicado en el predio **LOS JUANES DE LA VEREDA MONTELIBANO** ", a nombre del, señor **RAUL BASTO MORALES** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.17.412.760**, notificada el día Veintiocho (28) de diciembre de 2023, y como quiera el Propietario renunció a términos, quedando ejecutoriada el día Veintinueve (29) de diciembre de 2023 , de conformidad con el numeral 3 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma en Acacías a los Veintinueve (29) de diciembre de 2023

OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO
Secretario de Planeación y Vivienda (E)

Proyecto: Jonathan A. Aveiga
Apoyo técnico en el área de urbanismo

ALCALDIA UNICA DE ACACIAS META
Alcaldía de Acacías

Ca479699623

NATALIA VARON CASTAÑEDA <auxiliar.planeacion@acacias.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIDA MARIA VALENCIA SUAREZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE VISTA HERMOSA - META

Fwd: Solicitud Confirmacion de Resoluciones

NATALIA VARON CASTAÑEDA <auxiliar.planeacion@acacias.gov.co>
Para: Planeación Alcaldía de Acacías <planeacion@acacias.gov.co>
Cc: PQRSD Planeación <archivoplaneacion@acacias.gov.co>

Cordial saludo

Dra.Sandra Fonseca
Dra.Maricela Beltran

Confirmó la veracidad de las Resoluciones:

Resolución 760 del 28 de diciembre del 2023 junto con su ejecutoria del 29 de diciembre del 2023
Resolución 745 del 28 de diciembre del 2023 SIN CONSTANCIA EJECUTORIA (Se deberá solicitar la misma a fin de poder validar ante NOTARIA)
Resolución 737 del 28 de diciembre del 2023 junto con su ejecutoria del 29 de diciembre del 2023

Las cuales sí corresponden a las originales que reposan en el archivo de la Secretaría de Planeación y Vivienda del municipio de Acacías-Meta.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Un cordial saludo,

ALCALDÍA DE ACACIAS

Natalia Varon Castañeda
Auxiliar Administrativa
Secretaría de Planeación y Vivienda
Email: auxiliar.planeacion@acacias.gov.co
Celular:3214698827
Línea PBX: 3203509652
Ext: 2503
Nit: 892001457-3
Dirección: Carrera 15 N°12-50 Acacías-Meta
Código postal: 507001
www.acacias.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Alcaldía de Acacías Meta.Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273

cadena. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena. Pública de Colombia
Ca479699623
10-05-24
cadena. NIT 8903903940

11433ECA97Ya3EYJ

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

NOTARIA I
VISTA HERMO

Certificado generado con el Pin No: 240611282695697654 **Nro Matricula: 232-44721**

Pagina 1 TURNO: 2024-232-1-16079

Impreso el 11 de Junio de 2024 a las 02:28:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: ACACIAS VEREDA: MONTELIBANO
FECHA APERTURA: 23-04-2012 RADICACIÓN: 2012-232-6-1011 CON: ESCRITURA DE: 21-02-2012
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE TRES con area de 10 HAS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 414, 2012/02/21, NOTARIA UNICA ACACIAS. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

SUPERINTENDENCIA

guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 10 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS0
COEFICIENTE · %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION----------RAFAEL LEONIDAS BENAVIDES PEREZ,ADQUIRIO POR COMPRA A JAIRO ANTONIO,ALCIRA,YANETH,MARCO TULIO,LILIA,ANA ISABEL,ARNULFO,GERMAN,LUZ MYRIAM, FARAFAN CASTAÑEDA Y OTILI CASTAÑEDA DE FARFAN. PR ESCRITURA # 0206 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2004 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO,REGISTRADA EL 30 DE ENERO DE 2004 CON MATRICULA 232-20697---- ALCIRA,ARNULFO,MARCO TULIO LUZ MYRIAM LILIA ANA ISABEL,YANETH,GERMAN,JAIRO ANTONIO, FARFAN CASTAÑEDA Y OTILIA CASTAÑEDA DE FARFAN ADQUIRIERON EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARCO TULIO FARFAN SEGUN ESCRITURA # 1273 DL 01 DE JULIO DE 2003 REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2003 AL FOLIO 232-20697---- MARCO TULIO FARFAN Y OTILIA CASTAÑEDA ADQUIRIERON POR COMPRA A HERNANDEZ URIBE Y CIA S.EN.C. SEGUN ESCRITURA 2464 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1993 DE LA NOTARIA DE ACACIAS,REGISTRADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 1993 AL FOLIO 232-20697------ HERNANDEZ URIBE LTDA Y CIA S EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A LEONOR HERNANDEZ URIBE, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2078 DE FECHA 107 DE JUNIO DE 1990 DE LA NO TARIA DE TREINTA Y SEIS DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1990 BAJO LA MATRICULA 232-0012.582.- LEONOR HERNANDEZ URIBE, ADQUIRIO EN LA LI QUIDACION DE LA COMUNIDAD CON EUGENIO SCHITD REITZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1216 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGIS TRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1987, BAJO LA MATRICULA 232-0012.582.- EUGENIO SCHMIDT REITZ, Y LEONOR HERNANDEZ URIBE, ADQUIRIERON EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD EN PROINDIVISO POR ESCRITURA 2403 DE FECHA 15 DE MAYO DE 1985, DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14 DE JUNIO DE 1985 CON MATRI CULA 232-0002901.- EUGENIO SCHMIDT, ADQUIRIO POR COMPRA A GUILLERMO HERRERA Y EUSSE, POR ESCRITURA 4566 DE FECHA 30 DE JULIO DE 1969, DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 19 DE JULIO DE 1969, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 11/69 PAGINA 432 PARTIDA 536.- PREDIO LA ESTRELLA. - GUILLERMO HERRERA Y EUSSE, ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS E. ARANGO GUTIERREZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3771 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1967, DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA REGISTRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1967, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 9/67 PAGINA 091 PARTIDA 458.- CARLOS E. ARANGO GUTIERREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A MEDARDO SERNA VALLEJO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5602 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1964, DE LA NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 08 DE MARZO DE 1965, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 5/64 PAGINA 296 PARTIDA 242.- PREDIO MONTEVIDEO.- MEDARDO SERNA VALLEJ0, ADQUIRIO POR COMPRA A ALFONSO VALLEJO MESA, POR ME DIO DE LA ESCRITURA 4879 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1958, DELA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1958, EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR TOMO 3/58 PAGINA 74 PARTIDA 716.- ALFONSO VALLEJO MESA, ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE DE JESUS ZULUAGA Y JAIME GIRALDO GONZALEZ, POR MEDIO DE LA ESCRI TURA 847 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1955, DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA. REGISTRADA EL 27 DE MAYO DE 1955, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1/55 PAGINA 565 PARIT DA 336.- JOSE DE JESUS ZULUAGA Y JAIME GIRALDO, ADQUIRIERON POR COMPRA A LEONOR TRUJILLO DE ARANGO Y EMILIO ARANGO ESCOBAR, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2311 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1952, DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 01 DE DICIEMBRE DE 1952, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 4/52 PAGINA 06 PARTIDA 735.- LEONOR TRUJILLO DE ARANGO Y EMILIO ARANGO E, ADQUIRIERON POR PERMUTA CELEBRADA CON FRANCISCO FLOREZ DE GOMEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 781 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1958, DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1948, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 2/48 PAGINA 781 PARTIDA .- MEDARDO SERNA VALLEJO ADQUIRIO POR ADJUDICACION

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
META

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Ca479699622

Certificado generado con el Pin No: 240611282695697654 **Nro Matrícula: 232-2[illegible]720**

Impreso el 11 de Junio de 2024 a las 02:28:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REPUBLICA DE COLOMBIA
LILIA MARITZA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE VISTA HERMOSA - META

UE LE OTORGO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, POR MEDIO DE LA RESOLUCION 220 DE FECHA 02 DE JULIO DE 1959, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1961, EN EL LIBRO PRIMEKRO TOMO 3/61 PAR PAGINA 61 PARTIDA 152.- MEDARDO SERNA VALLEJO, ADQUIRIO POR COMPRA A ALFON SO VALLEJO MESA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4879 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1958 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1958 EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR TOMO 3/58 PAGINA 74 PARTIDA 716.- ALFONSO VALLEJO MESA, ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE DE JESUS ZULUAGA Y JAIME GIRALDO G, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 847 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1955, DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE MAYO DE 1955, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1/55 PAGINA 565 PARTIDA 336.- JOSE J. ZULUAGA Y JAIME GIRALDO, ADQUIRIERON POR COMPRA A LEONOR TRUJILLO DE ARANGO Y EMILIO ARANGO ESCOBAR, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7311 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1952, DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 01 DE DICIEMBRE DE 1952, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 3/52 PAGINA 06 PARTIDA 635.- LEONOR TRUJILLO DE ARANGO Y EMILIO ARANGO, ADQUIRIERON POR PERMUTA CON FRANCISCA FLOREZ DE GOMEZ, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 781 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE1948, DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA. REGISTRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1948, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 2/48 PAGINA 591 PARTIDA 725.- PREDIO EL BOLIVAR.- MEDARDO SERNA VALLEJO, ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE DIOS BOLIVAR, POR MEDIO DE LA ES CRITURA 6313 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1959 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 08 DE AGOSTO DE 1960 EN EL LIBRO PRIMERO PAR TOMO 3/60 PAGINA 187 PAR TIDA 319. JUAN DE DIOS BOLIVAR, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ROBERTO ESCOBAR, TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIR CUITO DE VILLAVICENCIO, COMO SECCIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES A LOS HEREDEROS DE MARIA EMPERATRIZ ESCOBAR DE CASTRO, MARIA DEL CARMEN ESCOBAR HERRERA, ROBERTO RICARDO Y RAFAEL ESCOBAR DEL BASTO, CUYA PARTICION FUE REGISTRADA EL 15 DE MARZO DE 1956, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 1/56 PAGINA 49 PARA TIDA 328. Y EL 24 DE FEBRERO DE 1956, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 1/56 PAGINA 180 PARTIDA 24, PROTOCOLIZADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 413 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1956, DE LA NOTARIA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 20 DE MAYO DE 1956 M EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 2/57 PAGINA 256 PARTIDA 267. ROBERTO ESCOBAR ROMERO, ADQUIRIO POR COMPRA A URBAIN MARIA FRANCOIS FANDUT, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 362 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1931, DE LA NOTA RIA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1931, EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 3/31 PAGINA 114 PARTIDA 091.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE TRES (3)
2) LT 3 HOY LOS JUANES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
232 - 20697

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-06-2010 Radicación: 2010-232-6-2818
Doc: ESCRITURA 0270 DEL 06-02-2010 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $38,280,000

Republica de Colombia. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. cadena. 10-05-24

11432A97Yb33YJCE

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

NOTARIA STAHEN

Certificado generado con el Pin No: 240611282695697654 **Nro Matrícula: 232-[illegible]**

Impreso el 11 de Junio de 2024 a las 02:28:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA CON OCUPACION PERMANENTE DE ENERGIA ELECTRICA Y OLEODUCTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES PEREZ RAFAEL LEONIDAS CC# 80408669

A: ECOPETROL S.A. **NIT# 8999990681**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2011 Radicación: 2011-232-6-796

Doc: ESCRITURA 47 DEL 28-01-2011 NOTARIA UNICA DE GUATAVITA VALOR ACTO: $48,211,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES PEREZ RAFAEL LEONIDAS CC# 80408669

A: ECOPETROL S.A. **NIT# 8999990681**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-232-6-1011

Doc: ESCRITURA 414 DEL 21-02-2012 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BENAVIDES PEREZ RAFAEL LEONIDAS **CC# 80408669**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-232-6-1011

Doc: ESCRITURA 414 DEL 21-02-2012 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $83,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES PEREZ RAFAEL LEONIDAS CC# 80408669

A: BENAVIDES GUTIERREZ RAFAEL JULIO **CC# 158453** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-12-2016 Radicación: 2016-232-6-6410

Doc: ESCRITURA 2273 DEL 15-07-2016 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $350,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES GUTIERREZ RAFAEL JULIO CC# 158453

A: BASTO MORALES JUAN CARLOS **CC# 17412325** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-12-2016 Radicación: 2016-232-6-6410

Doc: ESCRITURA 2273 DEL 15-07-2016 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
UNICA META
LA MESA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240611282695697654 **Nro Matrícula: 2**

Pagina 1 TURNO: 2024-232-1-16079

Impreso el 11 de Junio de 2024 a las 02:28:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTO MORALES JUAN CARLOS CC# 17418325

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-06-2021 Radicación: 2021-232-6-3421

Doc: OFICIO DIR-2021-100-967 DEL 18-05-2021 INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS DE ACACIAS

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SE EMBARGA HASTA POR $5.800.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS **NIT# 9000813314**

A: BASTO MORALES JUAN CARLOS **CC# 17418325**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2023 Radicación: 2023-232-6-5772

Doc: OFICIO 2023-100-3832 DEL 14-09-2023 INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS DE ACACIAS

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO-OFICIO NO.DIR-N°2021-100-967 DEL 18/05/2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS **NIT# 9000813314**

A: BASTO MORALES JUAN CARLOS **CC# 17418325**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-11-2023 Radicación: 2023-232-6-7576

Doc: ESCRITURA 5306 DEL 21-10-2023 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: $298,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTO MORALES JUAN CARLOS CC# 17418325

A: BASTO MORALES RAUL **CC# 17412760 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Ca479699621
Ca479699621
cadena. 10-05-24
114317Y03PYJCE9A

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

ESTAMPILLA VISTA HERN

Certificado generado con el Pin No: 240611282695697654 **Nro Matrícula: 232-44721**

Impreso el 11 de Junio de 2024 a las 02:28:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-232-1-16079 **FECHA: 11-06-2024**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ

REGISTRADOR SECCIONAL

Copia de la fe pública

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena.

UNICA
NOTARIA

2562

7904

cadena. 10-05-24

Ca479699820

479699820

NOTARIA
VISTA HERM

República de Colombia

Nombre: CARLOS JULIO MELENDEZ TOQUICA

Cédula: 17.071.151

Licencia Profesional No.: **01-12338**

Resolución: 02-2339 - 12/03/2009

Experiencia o fecha de grado: 25/11/1.968

TOPOGRAFO

Art 2o , Par 1o, Literal c), Ley 70 de 1979

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

17.071.151
MELENDEZ TOQUICA

CARLOS JULIO

Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolucion Motivada y el Certificado de Vigencia

la documentacion integral acredita al titular para ejercer la profesion de TOPOGRAFO en la Republica de Colombia de acuerdo a la Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

CARLOS MARIO LOPERA GIRALDO
PRESIDENTE

ELIANA MARIA AVILA JIMENEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Para cualquier informacion comunicarse con el Consejo Profesional Nacional de Topografia.Email:info@cpnt.org.calle 33 No 7-27 Of 502 Tel 2881490

25-JUL-1942
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

1.66 O+ M

14-OCT-1963 BOGOTA D.C.

UNICA
DSA

Ca479699619

República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LIDA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE VISTA HERMOSA - META

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 432051/2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(s) **CARLOS JULIO MELENDEZ TOQUICA** , identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 17071151** , se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TOPÓGRAFO** de la Institución de Educación Superior **Artículo 4o., Ley 70 de 1979**, bajo la Licencia Profesional **No. 01-12338** con fecha de expedición del **12 de Marzo de 2009.**

Que el(la) Señor(a) **CARLOS JULIO MELENDEZ TOQUICA**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-12338** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** , que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los **12 días del mes de Enero de 2024.**

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no suple la Licencia Profesional para ejercer un cargo.
2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.
3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
cadena.
Ca479699619
cadena. 10-05-24

11434JYECA87Y83B

ARL
STA HERM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO [redacted]

RAMIREZ PACHECO

APELLIDOS

LUIS GUILLERMO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1980

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | AB+ G.S. RH | M SEXO

22-ABR-1998 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
[redacted]

A-6200100-00711682-M-0080087655-20150630 0044378611A 1 6723415706

62

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
583731
LILIA MARIA JIMENEZ OLIVEROS
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE VISTA HERMOSA - META

UNICA
SA META

CERTIFICA

Que el Arquitecto LUIS GUILLERMO RAMIREZ PACHECO con cédula de ciudadanía No. 86067655 de Villavicencio, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A50172008-86067655, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 17 del 6 de Marzo de 2008 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares., la cual se encuentra **VIGENTE.**

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 22 dias del mes de Agosto de 2023.

ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[http://www.[illegible]/validez-y-autenticidad-de-certificados-expedidos-por-profesionales.html]
y digite el siguiente código de verificación fXlnNfn

Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. - Colombia
PBX 601-3502700 Ext. 1101-1124
info@cpnaa.gov.co

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
cadena.
Documento firmado digitalmente por Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus
Página 1 de un total de 1 página (s)
10-05-24
CA47969818

NOTA VISTA H

ALCALDÍA DE
ACACÍAS

CERTIFICADO
PAZ Y SALVO No. 24050310000413

Que en la Base de Datos Catastral de la **ALCALDÍA DE ACACIAS META**, está inscrito el bien inmueble de propiedad de: **JUAN CARLOS BASTO MORALES** y se encuentra a PAZ Y SALVO con la Secretaría Administrativa y Financiera por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y VALORIZACION hasta el **31 de diciembre del 2024.**

INFORMACIÓN DEL PREDIO			
VALIDO HASTA:	31/12/2024	VIGENCIAS PAGADAS: DESDE 2024 HASTA 2024	
REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL:	000200120150000	REFERENCIA ANTERIOR: 000200120150000	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	EL DESCANSO VDA MONTELIBANO		
ÁREA DEL TERRENO:	10Has 0 M2	ÁREA CONSTRUIDA: 0M2	
VALOR AVALÚO:	$ 303.376.000		

PROPIETARIO(S):	No. DE IDENTIFICACIÓN:
JUAN CARLOS BASTO MORALES**********	17418325

Se expide el presente certificado a los 14 días del mes de febrero de 2024.

De Conformidad al Decreto 2150 de 1995 y la Resolución N° 0004 del 12 de Febrero de 2024, La Firma Mecánica que Aparece en este Documento tiene Plena Validez para todos sus efectos legales, para la expedición de paz y salvo por concepto de Impuesto Predial unificado que emite la Tesorera municipal.

INGRV MADELAN MOSQUERA TAYO
Tesorero General

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Código QR

GENERADO: - 14/02/2024 - 186.119.210.9

IMPRIMIO: - 14/02/2024 - 186.119.210.9

63

PAZ Y SALVO
VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL
N° 892.000.148-8

GOBERNACIÓN DEL META
N° 892.000.148-8

Documento certificado por,:

YENCY JOHANA MORALES RIAÑOS
GERENTE DE TESORERIA

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para efectos legales.

ESTE PAZ Y SALVO TIENE VALIDEZ EXCLUSIVA PARA EFECTOS NOTARIALES

La Gobernación del Meta
CERTIFICA QUE:
El predio en mención se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LILIANA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA UNICA DE MESETA TERRAMOSA - META

DETALLE DEL PAZ Y SALVO REF. 207627

VALIDO HASTA	REFERENCIA CATASTRAL
31/12/2024	000200120150000
DIRECCION DEL PREDIO	
EL DESCANSO VDA MONTELIBANO	

PROPIETARIOS DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN

Fecha de expedición: 11 junio, 2024

LA EXPEDICIÓN Y TRÁMITE DE ESTE PAZ Y SALVO NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Señor Notario, la información que contiene este documento es suministrada bajo la responsabilidad del contribuyente y es válida única y exclusivamente para trámites notariales, previa verificación del contenido del mismo.

República de Colombia

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

cadena. 10-05-24

Ca479699617

Ca479699617

11234ATY8SYUCE

69

Ca391622959

Solicitud Confirmacion de Resoluciones

Unica Vistahermosa <unicavistahermosa@supernotariado.gov.co>
Vie 03/05/2024 13:10
Para:Planeación Alcaldía de Acacías <planeacion@acacias.gov.co>

3 archivos adjuntos (23 MB)
OLUCION 760 DE 2023.pdf; CamScanner 29-12-2023 06.53.pdf; 20231229101305748.pdf;

Doctor
OMAR ALEJANDRO RODRIGUEZ PARDO
Secretario de Planeación y Vivienda (E)
Acacias, Meta.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito solicitar confirmacion de las siguientes resoluciones, expedidas por la SECRETARIA DE PLANEACION Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, META, lo anterior a fin de iniciar proceso de escrituracion.

1. RESOLUCIÓN No. 760 /2024, "Por medio de la cual se expide una Licencia de Subdivisión Rural, y de Construcción en la modalidad obra nueva para la Edificación de una Vivienda MUL TIFAMIL/AR CAMPESINA, y se aprueban LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el LOTE 11, ubicado en el predio "LOS JUANES DE LA VEREDA MONTELIBANO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META".

2. RESOLUCION No. 745 /2024 "Por medio de la cual se concede una licencia urbanfstica de subdivisión en suelo suburbano del municipio de Acacfas, en el predio denominado "LA DANIELA" ubicado en la Vereda "LA ESMERALDA".

3. RESOLUCIÓN No. 737 /2024 "Por medio de la cual se expide una Licencia de Construcción en la modalidad obra nueva para la Edificación de una Vivienda MULTIFAMILIAR CAMPESINA, y se aprueban LOS PLANOSDE PROPIEDAD HORIZONTAL para el LOTE 4, identificado con matrícula ínmobilian"a 232-62243 y cedula catastral 00-02-0011-0084-000 (Mayor Extensión), ubicado en el predio "LAS DELICIAS" LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE ACACIAS-META".

Adjunto Resoliciones en PDF, agradezco su gentil atencion.

LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA (E)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca391622959
Cadena s.a. NIT 830.059.718-9 15-01-21
11034J53C4054BMY

Notaria Unica De Vista Hermosa

Nit.17413586-9

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Ca391622958

CERTIFICADO

LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA(E) DEL CIRCULO DE VISTA HERMOSA, META

C E R T I F I C A

Que en esta Notaria se otorgó la **ESCRITURA PUBLICA NUMERO 102 - CIENTO DOS,** de fecha Veintiocho (28) días del mes de junio del año Dos Mil veinticuatro (2024), mediante la cual se realizó **DIVISION MATERIAL Y DECLARACION DE CONSTRUCCICON**, sobre el predio **RURAL DENOMINADO LOTE TRES HOY (3) "LOS JUANES"- VEREDA MONTELIBANO.** CÉDULA CATASTRAL: **000200120150000.----** MATRÍCULA INMOBILIARIA: **232-44721,** de conformidad con Resolución número setecientos sesenta (760) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).----------

Que en dicho instrumento público no se protocolizo oficio de solicitud ante la oficina de Secretaria de planeación y Vivienda del Municipio de Acacias, Meta, de la citada Resolución número setecientos sesenta (760) de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), solicitud que se realizó mediante correo electrónico.

La presente certificación da fe, del envío de solicitud de confirmación de la citada resolución ante la Secretario de Planeación y Vivienda de Municipio de Acacias, Meta, mediante correo electrónico, la cual se adjunta al presente certificado. Se expide en el Municipio de Vista Hermosa, Meta, a los 20 días del mes de agosto del año 2024, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Acacias, Meta.

LILIA MARIA JIMENEZ QUEVEDO
NOTARIA UNICA(E) DEL CIRCULO DE VISTA HERMOSA, META
Notario Único de Vista Hermosa- Dirección. Calle 11 N° 12-02-06 Barrio Centro
Celular 3502982068

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. NIT 900139566 15-01-21

11033aC4O549MY5J

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

RECIBO DE PAGO
No. Referencia: 0019951173786228
PIN: 50276251173786228

Fecha de impresión
2024-07-02 16:02:58

ID DE DOCUMENTO: 27625
TIPO DOCUMENTO: ESCRITURA
PROCEDENCIA: NOTARIA DE VISTAHERMOSA DE VISTAHERMOSA - META
N° DE DOCUMENTO: 102
FECHA DE DOCUMENTO: 2024-06-28
CIRCULO: 232 - ACACIAS
N° MATRICULAS INMOBILIARIAS: 232-44721
(Se visualizan máximo 10 matrículas, para visualizar todas las matrículas ingrese a la opcion de ver pin en https://www.abcpagos.com/vur_meta/)

PAGADORES

Identificación	Nombre
CC 17412760	RAUL BASTO MORALES

DETALLE DEL PAGO

Cod. acto	Cant.	Acto	Matricula	Base Gravable	Impuesto	Extemp.	Desc.	Estampilla	Sub Total
185	1	DECLARACION DE CONSTRUCCION	232-44721	$ 20,000,000	$ 200,000	$ 0	$ 0	$ 100,000	$ 300,000
79	1	DIVISION MATERIAL	232-44721	$ 173,332	$ 173,332	$ 0	$ 0	$ 0	$ 173,332

Banco de Occidente OFICINAS ACACIAS
04 JUL 2024
RECIBIDO CON PAGO

Total Impuesto: $ 373,332
Extemporaneidad generada: $ 0
Total Extemporaneidad pagada: $ 0
Total Extemporaneidad: $ 0
Estampilla: $ 100,000
Total Descuentos: $ 0
Pago Total $ 473,000

BANCO DE OCCIDENTE 93003 179
RECAUDO CODIGO BARRAS xxxxxx6904 CUSTODIAR
15:03:07 2024/07/04 Normal 647
17945 473,000.00 D
5272317 473,000.00 EF

xxx-xx

Referencia1 :0019951173786228
Referencia2 :
"COPIA" DEPARTAMENTO DEL META-IMP

22

Pago a **ORIP Acacías**

SNR

$962.300 COP

Completa el pago

Sigue las instrucciones

Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **domingo 7 de julio a las 3:04pm**:

Datos para el pago

Número de convenio	85786
Referencia de pago	90636417503

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS
NIT: 899999007-0

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN
Impreso el 4 de Julio de 2024 a las 03:03:42 pm
No. DE LIQUIDACIÓN: L-2024-232-6-5117

REGISTRADO POR: 105366
MATRICULA(S) 232-44721
SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL
VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: $ 943.400
VALOR DE IMPUESTO: $ 0
VALOR DE LA MULTA: $ 0
CERTIFICADOS ASOCIADOS: $ 0

Valor de conservación documental del 2%: $ 18.900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS $ 962.300

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.
EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 4 de Julio de 2024 a las 03:53:57 pm

8499

No. RADICACIÓN: 2024-232-6-4809

ENTREGADO
02 AUG 2024

NOMBRE DEL SOLICITANTE: RAUL BASTO MORALES
ESCRITURA No.: 102 del 28/06/2024 NOTARIA UNICA de VISTA HERMOSA
MATRICULAS: 232-44721
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa		Derecho	Impuesto
MATRICULAS	19	27	N	$	375.300	$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	29	N	$	403.100	$0
DECLARACION CONSTR...	35	20.000.000	N	$	165.000	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 194657-1720123484-49828 FECHA: 4/07/2024 VALOR: $ 962.300
VALOR DERECHOS: $943.400

Conservación documental del 2% $ 18.900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 962.300
Usuario: 105366

Validar Licencias

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 17 de Julio de 2024 a las 11:35:09 am

El documento ESCRITURA Nro 102 del 28-06-2024 de NOTARIA UNICA de VISTAHERMOSA - META fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-232-6-4809 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 232-44721

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS
NO PROCEDE EL REGISTRO DEL DOCUMENTO TODA VEZ QUE :
1.NO SE EVIDENCIA SOLICITUD REALIZADA POR NOTARIA ANTE PLANEACIÓN DONDE SE CONSTATE LA CONFIRMACIÓN DE VERACIDAD DE LA LICENCIA.

2. ESTE DESPACHO CUENTA CON INFORMACIÓN EMITIDA POR PLANEACIÓN DONDE SE MANIFIESTA A FECHA 17/05/2024 QUE SE ENCUENTRAN LICENCIAS SIN CONFIRMAR, ENTRE ELLAS LA RESOLUCIÓN 760 DEL 2023, SITUACIÓN QUE DESVIRTÚA EL SOPORTE DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE RESOLUCIONES DE FECHA 06/05/2024 SUSCRITO POR LA AUX ADMINISTRATIVA.

3.ESTA DEPENDENCIA SOLICITO LA VALIDACIÓN DE LA LICENCIA SIN QUE A LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA.

4. IGUALMENTE ESTE DESPACHO EVIDENCIA QUE A PESAR DE INVOCAR EL LITERAL B COMO CAUSAL DE EXCEPCIÓN PARA FRACCIONAR (VIVIENDAS CAMPESINAS), SE TRATA DE UN PREDIO DE SUELO RURAL, DONDE SE SE DEBE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES PERO EL PLANO APORTADO NOS PUEDE LLEVAR A CONCLUIR QUE SE TRATA DE UN URBANISMO SE ESTÁN SEGREGANDO 9 VIAS, 1 SERVIDUMBRE Y 1 ZONA VERDE.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 17 de Julio de 2024 a las 11:35:09 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR 90863

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 2-8-2024.
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Raul Castro.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No. 17 412 760.

H. Giraldo Nova
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Raul Castro
EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 102 del 28-06-2024 de NOTARIA UNICA de VISTAHERMOSA - META
RADICACION: 2024-232-6-4809

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
NOTIFICADO
02 AUG 2024

232 2024 RR 00017

14

Doctor
Antonio Torregrosa Fernández
Registrador de Instrumentos Públicos
Acacías – Meta



REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
RADICADO: 2024-232-6-4809

RAUL BASTO MORALES, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **17.412.760** expedida en el Municipio de Acacías (Meta), estando dentro del término legal establecido, respetuosamente acudo ante su Honorable Despacho para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA** del 18 de julio de 2024, la cual me fue notificada personalmente el día 02 de Agosto de 2024, conforme al artículo 60 Ley 1579 de 2012, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

I. ARGUMENTOS

1. El día 04 de Julio de 2024, procedí a radicar Escritura Pública No. 102 del 28/06/2024 otorgada en la Notaria Única de Vista Hermosa, bajo el radicado No. 2024-232-6-4809, que contiene los actos de División Material y Declaración de Construcción.
2. El día 02 de agosto de 2024, se me notificó sobre la inadmisión de registro de la escritura, por las siguientes causales:

"NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO TODA VEZ QUE:

1. NO SE EVIDENCIA SOLICITUD REALIZADA POR NOTARIA ANTE PLANEACION DONDE SE CONSTATE LA CONFIRMACIÓN DE VERACIDAD DE LA LICENCIA.
2. ESTE DESPACHO CUENTA CON INFORMACIÓN EMITIDA POR PLANEACIÓN DONDE SE MANIFIESTA A FECHA 17/05/2024 QUE SE ENCUENTRAN LICANCIAS SIN CONFIRMAR ENTRE ELLAS LA RESOLUCION 760 DEL 2023, SITUACION QUE DESVIRTUA EL SOPORTE DE SOLICITUD DE CONFIRMACION DE RESOLUCIONES DE FECHA 06/05/2024 SUSCRITO POR LA AUX. ADMINISTRATIVA.
3. ESTA DEPENDENCIA SOLICITÓ LA VALIDACION DE LA LICENCIA SIN QUE A LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA.
4. IGUALMENTE ESTE DESPACHO EVIDENCIA QUE A PESAR DE INVOCAR EL LITERAL B COMO CAUSAL DE EXCEPCION PARA FRACCIONAR (VIVIENDAS CAMPESINAS), SE TRATA DE UN PREDIO DE SUELO

RURAL, DONDE SE DEBE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES PERO EL PLANO APORTADO NOS PUEDE LLEVAR A CONCLUIR QUE SE TRATA DE UN URBANISMO SE ESTAN SEGREGANDO 9 VIAS, 1 SERVIDUMBRE Y 1 ZONA VERDE.

Realizada la lectura de las causales propuestas en la inadmisión del recurso, encontré que las mismas no se ajustan a Derecho ni a la realidad jurídica de cada acto presentado para registro mediante la mencionada Escritura.

La oficina de registro de instrumentos públicos tiene el deber legal de realizar un análisis jurídico, legal y de fondo a cada acto que se presenta para inscripción tal y como lo advierte el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, por otro lado y no menos importante, encontramos que el Articulo 22 de la misma norma indica que una Nota Devolutiva debe contener de manera clara los hechos y fundamentos de derecho que dan origen a la devolución, sin embargo dichos preceptos no fueron aplicados por parte de esa Oficina al momento de estudiar y analizar el acto presentado para registro dejando a un lado uno de los principios rectores del Estatuto Registral como lo es el Principio de Legalidad, el cual advierte que *"Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción"*.

Es de su conocimiento Señor registrador, que el proceso de calificación de un acto radicado para su inscripción, debe ceñirse a los requisitos exigidos legales, es decir que se debe ajustar a verificar la naturaleza de los actos y su registrabilidad, sin que bajo ninguna circunstancia ello signifique que pueda estudiar la legalidad y validez de los actos y los documentos que lo soporten, pues esa competencia es jurisdiccional y/o administrativa en caso de los Actos Administrativos, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado en distintos fallos.[i]

Ahora bien, una vez aclarado el proceso estricto de calificación de los documentos, se hace necesario analizar las causales de inadmisión que sirvieron de argumento por parte de esa ORIP para la devolución de la escritura:

NO SE EVIDENCIA SOLICITUD REALIZADA POR NOTARIA ANTE PLANEACION DONDE SE CONSTATE LA CONFIRMACIÓN DE VERACIDAD DE LA LICENCIA.

ESTE DESPACHO CUENTA CON INFORMACIÓN EMITIDA POR PLANEACIÓN DONDE SE MANIFIESTA A FECHA 17/05/2024 QUE SE ENCUENTRAN LICANCIAS SIN CONFIRMAR ENTRE ELLAS LA RESOLUCION 760 DEL 2023, SITUACION QUE DESVIRTUA EL SOPORTE DE SOLICITUD DE CONFIRMACION DE RESOLUCIONES DE FECHA 06/05/2024 SUSCRITO POR LA AUX. ADMINISTRATIVA.

ESTA DEPENDENCIA SOLICITÓ LA VALIDACION DE LA LICENCIA SIN QUE A LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA.

La Escritura Pública No. 102 del 28/06/2024 otorgada en la Notaria Única de Vista Hermosa, contiene solicitud de confirmación de la resolución No. 760 del 28/12/2023, mediante la cual se otorgó licencia de división material, construcción y se aprueban planos de Propiedad Horizontal, ahora bien, el hecho que la solicitud no contenga los criterios adoptados por esa oficina, no significa que la licencia no haya sido validada por parte de la Notaria y que el documento aportado no cumpla con el requisito exigido para ser tenido en cuenta, sin embargo me permito allegar certificación emitida por la Notaria de Vista Hermosa donde consta la validación del Acto Administrativo. Así mismo tengo conocimiento que la secretaria de Planeación Municipal de Acacías procedió a validar mediante correo electrónico a esa ORIP la licencia expedida bajo resolución No. 760 del 28/12/2023, evidenciando de esta manera que no existe fundamento jurídico que soporte las causales previamente señaladas.

Ahora, Respecto de la cuarta causal:

IGUALMENTE, ESTE DESPACHO EVIDENCIA QUE A PESAR DE INVOCAR EL LITERAL B COMO CAUSAL DE EXCEPCION PARA FRACCIONAR (VIVIENDAS CAMPESINAS), SE TRATA DE UN PREDIO DE SUELO RURAL, DONDE SE DEBE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES PERO EL PLANO APORTADO NOS PUEDE LLEVAR A CONCLUIR QUE SE TRATA DE UN URBANISMO SE ESTAN SEGREGANDO 9 VIAS, 1 SERVIDUMBRE Y 1 ZONA VERDE.

Como ya se ha mencionado la Oficina de registro de instrumentos públicos tiene el deber de verificar la naturaleza de los actos, ciñéndose a verificar que los requisitos legales para su registro se cumplan, más no poseen la facultad de estudiar de fondo la legalidad y validez de los actos, que para el caso que nos ocupa, se trata de un Acto Administrativo emitido por autoridad municipal competente, el cual cumple con unos requisitos específicos de validez y eficacia claramente señalados por la norma, es decir que previo a que el acto administrativo que hoy esta siendo cuestionado por esa oficina naciera a la vida jurídica, la Secretaria de Planeación Municipal como entidad competente adelantó y dio por cumplido cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para adoptar las decisiones que la Resolución No. 760 del 2023 contiene, es decir la Licencia de Subdivisión Rural, Construcción y Aprobación de planos de PH, Resolución que cuenta con toda la validez y legitimidad propia del acto; Ahora bien, si en gracia de discusión estuviese la validez del mismo, tendría que ser demandado ante el Juez de lo Contencioso Administrativo mediante el mecanismo de control correspondiente para que sea decretada su nulidad, conforme lo dicta el Art. 137 del CPACA (ley 1437 de 2011), siendo el juez competente el encargado de decidir si el Acto Administrativo fue expedido a la luz de los preceptos legales o no.

Volviendo a las facultades que ostenta la Oficina de Registro, se reitera que las mismas se limitan a estudiar la naturaleza y los requisitos establecidos por le Ley 1579 de 2012 y demás normas que complementen el proceso registral que permitan adelantar el proceso de calificación, más no tiene que ver con los requisitos legales de los Actos Administrativos, competencia única y exclusiva de la Autoridad Judicial, sin embargo se puede observar que esa ORIP de manera arbitraria realiza nota devolutiva sin exponer los argumentos jurídicos que soporten las causales relacionadas en el acto de inadmisión.

La Resolución No. 760 del 2023 cuenta con toda la legalidad y legitimidad, ya que no ha sido suspendida, ni se ha decretado su nulidad, además no ha perdido fuerza de ejecutoria (Art. 91 de la Ley 1437 de 2011), aunado al hecho que fue expedida bajo la observancia del Decreto 1077 de 2015, Circular 03 del 22 de enero de 2016 expedida por la ANT, artículo 6 del Decreto 1783 de 2021 y Artículo 45 de la Ley 160 de 1994 literal b, motivo por el cual goza de presunción de legalidad y veracidad, en tal sentido no existe limitación que impida que el acto licenciado sea inscrito.

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos incurre en falsa motivación, por cuanto no justifica con argumentos jurídicamente relevantes que obedezcan a criterios de legalidad para dar como resultado una objetiva calificación y/o una relación adecuada de las causales que dan origen a la inadmisión del documento, al contrario, el soporte en el que se basó la ORIP para devolver sin registrar la Escritura Pública No. 102 del 28/06/2024 otorgada en la Notaria Única de Vista Hermosa, corresponde a una "conclusión" que a todas luces es subjetiva y que nada tiene que ver con su competencia, dado que el fraccionamiento autorizado obedece a una División Material y no a un Urbanismo como de manera deliberada y sin argumentos solidos lo define.

II. PRETENSIONES

1. Que se revoque la NOTA DEVOLUTIVA impresa del 18 de julio de 2024.
2. Como consecuencia de lo anterior se restituya el Turno de radicación No. 2024-232-6-4809 y se inscriba la Escritura Pública N° 102 del 28/06/2024 otorgada en la Notaria Única de Vista Hermosa.
3. Se de respuesta oportuna al presente Recurso y en caso de no reponer la decisión se conceda el de apelación ante la Superintendencia de Notariado y Registro – Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.

III. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes pruebas documentales enunciadas:

1. Fotocopia Escritura Pública No. 102 del 28/06/2024 otorgada en la Notaria Única de Vista Hermosa (Meta).
2. Fotocopia Nota Devolutiva del 18 de julio de 2024, la cual me fue notificada personalmente el día 02 de agosto de 2024.
3. Fotocopia SOLICITUD de confirmación de veracidad de la Licencia (Resolución 760 del 2023) enviada por la Notaria Única de Vista Hermosa (Meta) a la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal de Acacías (Meta).
4. Fotocopia CERTIFICADO expedido por la Notaria Única de Vista Hermosa (Meta) donde da fe del envío de la SOLICITUD de confirmación de veracidad de la Licencia (Resolución 760 del 2023) a la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal de Acacías (Meta).
5. Fotocopia CERTIFICADO de confirmación de veracidad de la Licencia (Resolución 760 del 2023) expedido por la Secretaría de Planeación y Vivienda Municipal de Acacías (Meta), el cual se encuentra debidamente protocolizado como anexo dentro de la Escritura Pública No. 102 del 28/06/2024 otorgada en la Notaria Única de Vista Hermosa (Meta).

IV. ANEXOS

Se anexan todos los documentos enunciados como pruebas en el acápite anterior.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y/o comunicaciones, mi dirección es Calle 16 No. 21 – 22 Barrio Cooperativo del Municipio de Acacías – Meta. Tel: 3142102362. Correo electrónico: **rauba1964@gmail.com**

Cordialmente

RAUL BASTO MORALES
CC No. 17.412.760 de Acacías (Meta)

[i] Sentencia del 31 de marzo de 2005 Expediente N° 1999- 2477 Magistrado Ponente Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, Sentencia del 5 de marzo de 1998 Magistrado Ponente Juan Alberto Polo Figueroa Expediente N° 5134, Sentencia del 17 de Marzo de 2011 Expediente 25000-23-24-000-2001-00705-01Magistrada Ponente Claudia Rojas Lasso, entre otras, Respecto del estudio y alcance de la Calificación, Aplicabilidad al Principio de Legalidad, Rogación, legitimación registral y fe pública.

Superintendencia de
Notariado y Registro

RESOLUCION No. 023

(12 de septiembre de 2024)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidio de apelación

EXPEDIENTE No. 232-ND-2024-017

El REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Ante esta oficina de registro se radico con el número 2024-232-6-4809 la escritura pública 102 de fecha 28/06/2024 de la Notaria Única de Vista Hermosa, documento que contiene el acto de DIVISION MATERIAL, vinculado a la matricula inmobiliaria 232-44721 que identifica el predio RURAL denominado LOTE TRES (3) hoy "LOS JUANES", ubicado en la vereda Montelibano, jurisdicción del municipio de Acacias, con una extensión superficiaria de 10 HAS, de propiedad de RAUL BASTO MORALES.

Dentro del proceso de registro se expide NOTA DEVOLUTIVA de fecha 17/07/2024, por las siguientes razones y fundamentos:

"NO PROCEDE EL REGISTRO DEL DOCUMENTO TODA VEZ QUE:

1. NO SE EVIDENCIA SOLICITUD REALIZADA POR NOTARIA ANTE PLANEACIÓN DONDE SE CONSTATE LA CONFIRMACIÓN DE VERACIDAD DE LA LICENCIA.

2. ESTE DESPACHO CUENTA CON INFORMACIÓN EMITIDA POR PLANEACIÓN DONDE SE MANIFIESTA A FECHA 17/05/2024 QUE SE ENCUENTRAN LICENCIAS SIN CONFIRMAR, ENTRE ELLAS LA RESOLUCIÓN 760 DEL 2023, SITUACIÓN QUE DESVIRTÚA EL SOPORTE DE SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE RESOLUCIONES DE FECHA 06/05/2024 SUSCRITO POR LA AUX ADMINISTRATIVA.

3. ESTA DEPENDENCIA SOLICITO LA VALIDACIÓN DE LA LICENCIA SIN QUE A LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA,

4. IGUALMENTE ESTE DESPACHO EVIDENCIA QUE A PESAR DE INVOCAR EL LITERAL B COMO CAUSAL DE EXCEPCIÓN PARA FRACCIONAR (VIVIENDAS CAMPESINAS), SE TRATA DE UN PREDIO DE SUELO RURAL, DONDE SE DEBE

GARANTIZAR EL ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES PERO EL PLANO APORTADO NOS PUEDE LLEVAR A CONCLUIR QUE SE TRATA DE UN URBANISMO SE ESTÁN SEGREGANDO 9 VIAS, 1 SERVIDUMBRE Y 1 ZONA VERDE".

Una vez notificada la actuación que inadmite el registro del documento, el señor RAUL BASTO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía 17412760, en su calidad de propietario del inmueble, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACION al acto de inadmisión de fecha 17/07/2024, para que se Revoque y se restituya el turno con la inscripción del documento, atendiendo lo plasmado en su escrito de recurso radicado en esta oficina el 20/08/2024.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Realizada la lectura de las causales propuestas en la inadmisión del recurso, encontré que las mismas no se ajustan a Derecho ni a la realidad jurídica de cada acto presentado para registro mediante la mencionada Escritura.

La oficina de registro de instrumentos públicos tiene el deber legal de realizar un análisis jurídico, legal y de fondo a cada acto que se presenta para inscripción tal y como lo advierte el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, por otro lado y no menos importante, encontramos que el Articulo 22 de la misma norma indica que una Nota Devolutiva debe contener de manera clara los hechos y fundamentos de derecho que dan origen a la devolución, sin embargo dichos preceptos no fueron aplicados por parte de esa Oficina al momento de estudiar y analizar el acto presentado para registro dejando a un lado uno de los principios rectores del Estatuto Registral como lo es el Principio de Legalidad, el cual advierte que "Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción".

Es de su conocimiento, que el proceso de calificación de un acto radicado para su inscripción, debe ceñirse a los requisitos exigidos legales, es decir que se debe ajustar a verificar la naturaleza de los actos y su registrabilidad, sin que bajo ninguna circunstancia ello signifique que pueda estudiar la legalidad y validez de los actos y los documentos que lo soporten, pues esa competencia es jurisdiccional y/o administrativa en caso de los Actos Administrativos, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado en distintos fallos.

Ahora bien, una vez aclarado el proceso estricto de calificación de los documentos, se hace necesario analizar las causales de inadmisión que sirvieron de argumento por parte de esa ORIP para la devolución de la escritura:

NO SE EVIDENCIA SOLICITUD REALIZADA POR NOTARIAANTE PLANEACION DONDE SE CONSTATE LA CONFIRMACI6N DE VERACIDAD DE LA LICENCIA. ESTE DESPACHO CUENTA CON Información EMITIDA POR PLANEACION DONDE SE MANIFIESTA A FECHA 17/05/2024 QUE SE ENCUENTRAN LICANCIAS SIN CONFIRMAR ENTRE ELLAS LA RESOLUCION 760 DEL 2023, SITUACION QUE DESVIRTUA EL SOPORTE DE SOLICITUD DE CONFIRMACION DE RESOLUCIONES DE FECHA 06/05/2024 SUSCRITO POR LAAUX. ADMINISTRATIVA.

ESTADEPENDENCIA SOLICITO LA VALIDACION DE LA LICENCIA SIN QUE A LA FECHA SE HAYA OBTENIDO RESPUESTA.

La Escritura Publica No. 102 del 28/06/2024 otorgada en la Notaria Única de Vista Hermosa, contiene solicitud de confirmación de la resolución No. 760 del 28/12/2023, mediante la cual se otorgó licencia de división material, construcción y se aprueban pianos de Propiedad Horizontal, ahora bien, el hecho que la solicitud no contenga los criterios adoptados por esa oficina, no significa que la licencia no haya sido validada por parte de la Notaria y que el documento aportado no cumpla con el requisito exigido para ser tenido en cuenta, sin embargo me permito allegar certificación emitida por la Notaria de Vista Hermosa donde consta la validación del Acto Administrativo.

Así mismo tengo conocimiento que la secretaria de Planeación Municipal de Acacias procedió a validar mediante correo electrónico a esa ORIP la licencia expedida bajo resolución No. 760 del 28/12/2023, evidenciando de esta manera que no existe fundamento jurídico que soporte las causales previamente señaladas.

Ahora, Respecto de la cuarta causal: IGUALMENTE, ESTE DESPACHO EVIDENCIA QUE A PESAR DE INVOCAR EL LITERAL B COMO CAUSAL DE EXCEPCION PARA FRACCIONAR (VIVIENDAS CAMPESINAS), SE TRATA DE UN PREDIO DE SUELO RURAL, DONDE SE DEBE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS PREDIOS RESULTANTES PERO EL PLANO APORTADO NOS PUEDE LLEVAR A CONCLUIR QUE SE TRATA DE UN URBANISMO SE ESTAN SEGREGANDO 9 VIAS, 1 SERVIDUMBRE Y 1 ZONA VERDE.

Como ya se ha mencionado la Oficina de registro de instrumentos públicos tiene el deber de verificar la naturaleza de los actos, ciñéndose a verificar que los requisitos legales para su registro se cumplan, mas no poseen la facultad de estudiar de fondo la legalidad y validez de los actos, que para el caso que nos ocupa, se trata de un Acto Administrativo emitido por autoridad municipal competente, el cual cumple con unos requisitos específicos de validez y eficacia claramente señalados por la norma, es decir que previo a que el acto administrativo que hoy está siendo cuestionado por esa oficina naciera a la vida jurídica, la Secretaria de Planeación Municipal como entidad competente adelanto y dio por cumplido cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para adoptar las decisiones que la Resolución No. 760 del 2023 contiene, es decir la Licencia de Subdivisión Rural, Construcción y Aprobación de pianos de PH, Resolución que cuenta con toda la validez y legitimidad propia del acto; Ahora bien, si en gracia de discusión estuviese la validez del mismo, tendría que ser demandado ante el Juez de lo Contencioso administrativo mediante el mecanismo de control correspondiente para que sea decretada su nulidad, conforme lo dicta el Art. 137 del CPACA(ley 1437 de2011), siendo el juez competente el encargado de decidir si el Acto administrativo fue expedido a la luz de los preceptos legales o no.

Volviendo a las facultades que ostenta la Oficina de Registro, se reitera que las mismas se limitan a estudiar la naturaleza y los requisitos establecidos por le Ley 1579 de 2012 y demás normas que complementen el proceso registral que permitan adelantar el proceso de calificación, mas no tiene que ver con los requisitos legales de los Actos Administrativos, competencia única y exclusiva de la Autoridad Judicial, sin embargo se puede observar que esa GRIP de manera arbitraria realiza nota devolutiva sin exponer los argumentos jurídicos que soporten las causales relacionadas en el acto de inadmisión.

La Resolución No. 760 del 2023 cuenta con toda la legalidad y legitimidad, ya que ha sido suspendida, ni se ha decretado su nulidad, además no ha perdido fuerza de ejecutoria (Art. 91 de la Ley 1437 de 2011), aunado al hecho que fue expedida bajo la observancia del Decreto 1077 de 2015, Circular 03 del 22 de enero de 2016 expedida por la ANT, artículo 6 del Decreto 1783 de 2021 y Artículo 45 de la Ley 160 de 1994 literal b, motive por el cual goza de presunción de legalidad y veracidad, en tal sentido no existe limitación que impida que el acto licenciado sea inscrito. Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos incurre en falsa motivación, por cuanto no justifica con argumentos jurídicamente relevantes que obedezcan a criterios de legalidad para dar como resultado una objetiva calificación y/o una relación adecuada de las causales que dan origen a la inadmisión del documento, al contrario, el soporte en el que se basó la ORIP para devolver sin registrar la Escritura Publica No. 102 del 28/06/2024 otorgada en la Notaria Única de Vista Hermosa, corresponde a una "conclusión" que a todas luces es subjetiva y que nada tiene que ver con su competencia, dado que el fraccionamiento autorizado obedece a una División Material y no a un Urbanismo como de manera deliberada y sin argumentos sólidos lo define.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición ante quien expide la decisión para que se aclare, modifique, adicione o revoque, y el recurso de apelación para ante el inmediato superior administrativo con los mismos propósitos. (Art. 74 del C.P.A.C.A ley 1437 de 2011).

Interpuesto oportunamente el recurso de reposición por parte del señor RAUL BASTO MORALES, este despacho se pronunciara frente a la petición solicitada.

En la legislación Colombiana el registro de la propiedad cumple con varias finalidades; una de ellas, es la que se identifica con el origen y la razón de ser de la institución y que está consagrada como elemento común a todos los ordenamientos en el derecho comparado: servir de medio para publicitar la situación jurídica de los inmuebles inscritos, finalidad que permite brindar seguridad y certeza a la comunidad por medio del conocimiento de la titularidad de los derechos reales, las limitaciones, afectaciones, gravámenes, medidas

cautelares y demás circunstancias que ameriten ser evaluadas previamente para tomar decisiones tan transcendentales como la adquisición de derechos.

Es importante recordar que el Registrador de Instrumentos Públicos es el responsable del manejo técnico, administrativo y jurídico de la oficina a su cargo, en los términos del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. Por lo tanto, el Registrador cumple una invaluable labor de control de legalidad de los títulos que se presentan para su registro que, de no ser así, convertiría el registro en una entidad caótica e inútil. Los títulos llevados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deben ser válidos y perfectos para que accedan al registro, por consiguiente, deben ser examinados por el funcionario calificador basado en el "Principio de Legalidad", investigando si el respectivo documento público reúne o no los requisitos formales y de fondo exigidos por la ley y la normatividad vigente. Múltiples disposiciones que se encuentran diseminadas en el ordenamiento jurídico imponen al Registrador la función de controlar el tráfico jurídico, estableciendo en cada caso prohibiciones y reglas previas a la inscripción.

Ahora bien, dentro de los principios que rigen la función registral encontramos, como ya se anotó, el de legalidad, el cual comporta que solo son inscribibles los títulos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes, esto implica que todas las anotaciones existentes en el Folio de Matrícula son el resultado de un riguroso examen del instrumento y de los antecedentes jurídicos que se encuentren en el Folio.

Es el calificador el competente para ejercer el control de legalidad sobre los documentos que radiquen los usuarios para su inscripción en el registro, este control se realiza a través de la calificación que se puede definir como: "(...) el examen que corresponde hacer al funcionario de registro idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir todos los efectos o si, por el contrario, faltan en él algunos de los requisitos o elementos precisos para formalizar la inscripción; en este último caso puede suceder que la falta se corrija y una vez superada reingrese nuevamente y cumpla todas las etapas del registro. La función calificadora actúa para que solo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. De no existir esta etapa, se formarían verdaderas cadenas de inscripciones fraudulentas, amparadas por el Estado, y los asientos del registro solo servirían para engañar al público, favorecerían el tráfico ilícito y provocarían un sinfín de litigios.

Bajo dichos parámetros y frente al caso que nos ocupa, este despacho hará un pronunciamiento frente a los argumentos motivados en la nota devolutiva, del documento presentado para registro.

Se estudia, si procede el registro de la escritura 102 del 28 de junio de 2024 otorgada en la Notaria Única de Vista Hermosa (Meta), sobre la matrícula inmobiliaria 232-44721, la cual contiene el acto de "DIVISION MATERIAL" soportado en la RESOLUCION 760 del 28/12/2023 de la Secretaria de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias (Meta), la cual concede **licencia de Subdivisión Rural, y de Construcción en la modalidad de obra nueva para la edificación de una vivienda MULTIFAMILIAR CAMPESINA, y se**

aprueban Planos de Propiedad Horizontal para el lote 11. Acto administrativo que está autorizando el fraccionamiento del predio en **30 LOTES, 8 VIAS, SERVIDUMBRE y ZONA VERDE.**

Del Acto Administrativo a inscribir.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, del análisis jurídico, se extrae:

Que el Acto sujeto a Registro, contiene dos licencias urbanísticas (subdivisión y construcción) , una aprobación de planos de PH los cuales, aunque a la fecha no se esté registrando la propiedad horizontal, deben cumplir con las exigencias de Ley para acceder a su registro y no es más que el cumplimiento de lo dispuesto en la norma para que nazca a la vida jurídica.

El Decreto 1783 de 2021, la Licencia de Subdivisión prevé en su, ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno** o varios predios, **ubicados en suelo rural**, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.
>
> Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.
>
> Son modalidades de la licencia de subdivisión:
>
> **1. En suelo rural y de expansión urbana:**
>
> **Subdivisión rural**
>
> Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con **el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.**
>
> Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, **salvo los casos previstos en el artículo** 45 **de la Ley** 160 **de 1994**. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, deberán manifestarse y justificarse por escrito presentado por el solicitante en la radicación de solicitud de la licencia de subdivisión. Con fundamento en este documento, los curadores urbanos**

o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas verificarán que lo manifestado por el solicitante corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 **de la Ley 160 de 1994, y autorizarán la respectiva excepción en la licencia de subdivisión. Los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.** En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

De lo expuesto anteriormente está claro que respecto de la Licencia de Subdivisión expedida, taxativamente el fin como su nombre lo indica es la división material del predio garantizado la accesibilidad a los predios divididos, lo que de cara con el acto administrativo a inscribir, permite observar tanto en su acto administrativo particular y concreto como en los planos aprobados allegados por el solicitante, que no solo se está dividiendo, sino que se están autorizando la consolidación de espacio público como lo es la zona verde la cual de conformidad con lo previsto en el Decreto 1504 de 1998, literal b artículo 3 las zonas verdes por su condición, harían parte del espacio público "**Los elementos** arquitectónicos, **espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público**; Situación que debe ser aclarada por la Autoridad que emitió el acto administrativo, previo a ser sujeto de registro, señalando en primer lugar, que no se está cuestionando la competencia, validez, ni legalidad como mal lo interpreta el recurrente, sino garantizando la no omisión por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos frente al cumplimiento de las exigencias de Ley para que proceda el registro del Acto, las cuales de entrada contrarían lo expuesto en la norma, toda vez que la norma que regula la materia, es taxativa y no señala creación de espacios públicos bajo la modalidad de subdivisión, es menester recordar al recurrente, que los funcionarios públicos, estamos llamados a responder por acción u por omisión, lo que de entrada no desborda las competencias de Registro, sino que garantiza el cumplimiento de la disposición legal de los actos sujetos a registro.

Concomitante con lo anterior en la Licencia se observa que se autoriza una zona como Servidumbre, sin embargo, el folio de matrícula 232-44721 objeto de subdivisión registra limitaciones a dominio como lo son:

Anotación: Nº 1 del Folio #232-44721

Radicación	2010-232-6-2818	Del	18/6/2010
Doc	ESCRITURA 0270	Del	06/2/2010
Oficina de Orígen	NOTARIA UNICA	De	ACACIAS
Valor	38,280,000	Estado	VALIDA
Especificación	**SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA**	Naturaleza Jurídica	0343
Modalidad			

Comentario	CON OCUPACION PERMANENTE DE ENERGIA ELECTRICA Y OLEODUCTO.

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	BENAVIDES PEREZ RAFAEL LEONIDAS - CC 80408669	Participación
A	ECOPETROL S.A. - NIT 899.999.068-1	Participación

Anotación: Nº 2 del Folio #232-44721

Radicación	2011-232-6-796	Del	23/2/2011
Doc	ESCRITURA 47	Del	28/1/2011
Oficina de Orígen	NOTARIA UNICA	De	GUATAVITA
Valor	48,211,000	Estado	VALIDA
Especificación	**SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO**	Naturaleza Jurídica	0342
Modalidad			
Comentario	Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	BENAVIDES PEREZ RAFAEL LEONIDAS - CC 80408669	Participación
A	ECOPETROL S.A. - NIT 899.999.068-1	

Es decir conforme al artículo 937 del Código Civil, nos encontramos frente a una servidumbre legal y voluntaria, en la que concurrieron las partes para establecer la misma, ahora bien, no se observa que Ecopetrol S.A., acompañara la solicitud de subdivisión ni en los planos allegados se visualiza el área sobre la cual ya se encuentra afectado el predio. Observa este despacho incluso, que en la Licencia se señaló que "**DENTRO DE LA PRESENTE LICENCIA, NO FUE NECESARIO LA NOTIFICACIÓN A LOS VECINOS Y PROPIETARIOS, TODA VEZ QUE LOS PREDIOS COLINDANTES, SON DE PROPIEDAD DEL SOLICITANTE",** lo que constatado con el plano del predio con y sin el loteo se observa que este colinda con: Servidumbre (Ecopetrol S.A), Rafael Benavides, Palmera, situación que desconoció lo previsto en la Ley 1783 de 2021, **ARTÍCULO 20.** Modifíquense los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 de la Subsección 3 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y adiciónense los parágrafos 3 y 4, así:

> **PARÁGRAFO 2. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes**

y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del presente decreto.

Por lo que se hace necesario que la secretaria de Planeación se pronuncie frente a dichas situaciones advertidas por este despacho, en el entendido que es inviable para esta oficina aperturar un folio independiente para el lote servidumbre que nace de este acto de subdivisión, con un área de 12.615.43 M2, sin aclararse el tema de las servidumbres adquiridas con anterioridad que están afectando el predio, desconociendo que la servidumbre a favor de Ecopetrol S.A. provienen de una actividad declarada de utilidad pública, la cual es de tránsito con ocupación permanente,. Es menester señalar que en el plano de Servidumbre incluso se observa una anotación de Acceso distinta a las denominadas vías, generando mayores inquietudes previas al registro público, porque dentro del cuadro de áreas de la licencia no se observa el acceso.

Así mismo, el segundo acto de la Escritura Pública sujeto a registro que proviene del artículo segundo de la Resolución 760 de 2023, no guarda coherencia o congruencia con lo que expreso la Notaria Única de Vista Hermosa, pues la licencia otorgada se tiene que se autorizó la construcción de cuatro casas, sin embargo, en la Escritura se manifiesta que el propietario construyo **UNA CASA DE HABITACIÓN DE CUATRO (4) PLANTAS. CUYA CONSTRUCCIÓN SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: USO: RESIDENCIAL, CASAS: 4 N° CASAS: 4, TIPO VIVIENDA: MULTIFAMILIAR, AREA TOTAL DEL LOTE 1954,76 M2, AREA A CONSTRUIR 459,68 M2, AREA LIBRE: 1495,08 M2, INDICE DE OCUPACIÓN: 24%, N° DE ALCOBAS: 12, N° BAÑOS 8 Y N° SALA COMEDOR: 4.**

Por último, con ocasión a las solicitudes de validación, es menester señalar que posterior al acto de inadmisión del registro de la escritura pública N° 102 del 2024, la Secretaria de Planeación y Vivienda, luego de haber sido ella quien con anterioridad nos previniera sobre la no confirmación y desvirtuando el soporte emitido por una auxiliar administrativa, documento que fue el protocolizado en la escritura del acto de subdivisión, nos comunica que el Acto N° 760 ya había logrado superar dicha situación, lo que de entrada requeriría que esta nueva validación forme parte integral del acto y como tal, bajo los términos del estatuto de Registro se someta a nuevo estudio.

Conforme a lo expuesto anteriormente, no le asiste razón al recurrente al manifestar que el suscrito en mi calidad de registrador, desborda las competencias o transgrede la órbita de la Secretaria de Planeación, toda vez que no se está cuestionando la validez, la eficacia o la legalidad, pues es claro que el acto proviene del competente, sin embargo, en los términos del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. Ley 1579 de 2012, es deber de un análisis jurídico, examen y comprobación de que el documento sometido a registro, reúne las exigencias de ley para acceder a su inscripción, proceso que no se debe limitar tan solo a la identificación plenas de las partes, del inmueble, cabida, linderos, cedula catastral y áreas, por el contrario, el pasar inadvertido todo lo que se ha expuesto, puede perjudicar terceras personas que indudablemente acarrearían situaciones de inseguridad jurídicas nefastas para la prestación del servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto, no es procedente acceder a la reposición del acto administrativo que negó la inscripción de la escritura pública en cuestión, conforme lo solicita la recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Registrador de Instrumentos Públicos de Acacias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR el acto administrativo contenido en la nota devolutiva con turno radicado 2024-232-6-4809, por la cual se negó el registro de la Escritura Pública # 102 de fecha 28 de junio de 2024 otorgada en la Notaria de Vista Hermosa, con el acto jurídico de "DIVISION MATERIAL", vinculado a la matricula inmobiliaria 232-44721.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, con sede en Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014.

Enviar a esa dependencia copia de la presente Resolución y del expediente respectivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución al recurrente RAUL BASTO MORALES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Bloquéese el folio de matricula inmobiliaria 232-44721, mientras se surte el recurso de apelación.

ARTICULO QUINTO La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede ningún recurso.

Dada en Acacias, a los doce (12) día del mes de septiembre del año Dos Mil veinticuatro 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO TORREGROZA FERNANDEZ

Registrador Instrumentos Públicos Seccional. Acacias

Outlook

NOTIFICACION DE RESOLUCION No. 023 Acacias, (12 de septiembre de 2024) / FOLIO 232-44721

Desde Oficina de Registro Acacias <ofiregisacacias@Supernotariado.gov.co>
Fecha Vie 20/09/2024 11:05 AM
Para rauba1964@gmail.com <rauba1964@gmail.com>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS - META

NOTIFICACION

RESOLUCION No. 023
Acacias, (12 de septiembre de 2024)

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTPOS PUBLICOS SECCIONAL ACACIAS DEPARTAMENTO DEL META, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1579 de 2012y 1437 de 2011.

NOTIFICA VIRTUALMENTE A.

El Señor RAUL BASTO MORALES Identificado con C.C. 17.412.760., del contenido de la Resolución expedida por este despacho, la Presente rige a partir de la fecha de expedición y contra esta no procede ningún recurso.

En tal sentido se cita al o los suscritos, para tal efecto podrán presentarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias – Meta, acreditando la representación e identificación legal, en el Horario de atención al público de 8 a.m. a 12 pm. y de 1 p.m. a 4 p.m.

Sep 25/2024
Raul Basto M
17412760

Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION DE RESOLUCION No. 023 Acacias, (12 de septiembre de 2024) / FOLIO 232-44721

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@Supernotariado.gov.co>
Fecha Vie 20/09/2024 11:06 AM
Para rauba1964@gmail.com <rauba1964@gmail.com>

1 archivos adjuntos (32 KB)
NOTIFICACION DE RESOLUCION No. 023 Acacias, (12 de septiembre de 2024) / FOLIO 232-44721;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rauba1964@gmail.com (rauba1964@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DE RESOLUCION No. 023 Acacias, (12 de septiembre de 2024) / FOLIO 232-44721